



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0326

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 28 de Noviembre de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

CC. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO, y EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA.

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 06/HOPE/CP-07/11/PFRF, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de los CC. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO, y EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA, es que: SE PROVEE... es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publica en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 3 de julio del año 2000; y siendo que el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en su parte conducente dice: "si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada... se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado..." . Se notifica por este medio el resolutive de fecha 25 de enero de 2016, que recae en el expediente 06/HOPE/CP-07/11/PFRF, a los CC. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO, y EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: 06/HOPE/CP-07/11/PFRF.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 25 DE ENERO DEL AÑO 2016
VISTAS: Las constancias que integran el expediente 06/HOPE/CP-07/11/PFRF, instruido en contra de los CC. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN, Supervisor y/o Supervisor de obras y/o Supervisor de obras H. Ayunt. Hopolchéh y/o personal adscrito a la Subdirección de obras, MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO, Subdirector de Obras Públicas y/o Subdirector de O. P. y/o Supervisor y/o Supervisor de Obras Públicas y MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON, Supervisor y/o Supervisión H. Ayuntamiento de Hopolchéh y/o Director del S.M.A.P.H. y/o Director de Agua Potable y/o personal adscrito a la Oficina del Titular de la Dirección de Agua Potable, todos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchéh, en funciones durante el ejercicio fiscal 2007, así como en contra de los CC. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO, Residente de obra y/o Representante legal, de la obra denominada "Rehabilitación de Anexo Escolar (Local de Usos Múltiples)" en la localidad de Iturbide Vicente Guerrero y EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA, Contratista y/o Administrador Único, de la obra denominada "Ampliación de Red de Energía Eléctrica" en la localidad de Xcan-ha; procedimiento que se desprendió de la revisión y fiscalización al Informe de Avance de Gestión Financiera y a la Cuenta Pública del Municipio de Hopolchéh, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, en lo relativo al Ayuntamiento y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), y teniendo como:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2011, se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000.

SEGUNDO.- En términos de lo establecido en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, fue notificado el proveído de inicio de procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias con fecha 31 de marzo de 2011 a los CC. MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO y JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN y con fecha 1 de abril de 2011 al C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON. Asimismo se levantaron actas circunstanciadas de no localización de los CC. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA y JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO, con fecha 4 y 5 de abril de 2011 respectivamente.

TERCERO.- En el referido proveído de fecha 30 de marzo de 2011, se fijó el día 14 de abril de 2011, para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-. La audiencia se llevó a cabo en la fecha fijada para tales efectos.

CUARTO.- Con fecha 19 de mayo de 2011 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual determinó requerir a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, así como al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchéh, informaran si se encontraba registrado en sus padrones el domicilio de los CC. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA y JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO. Proveído que fue notificado mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 20 de mayo de 2011. Determinación que se hizo de conocimiento al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchéh mediante oficio número ASE/UJ/274/2011, de fecha 25 de mayo de 2011, depositado ante dicha dependencia con fecha 26 de mayo de 2011 y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche mediante oficio número ASE/UJ/273/2011, de fecha 25 de mayo de 2011, depositado ante dicha dependencia con fecha 27 de mayo de 2011.

QUINTO.- En razón a lo anterior con fecha 11 de julio de 2011, esta entidad de fiscalización superior emitió proveído por medio del cual tomó en cuenta del oficio número SSPYPC/UEIP/307/2011, fechado 2 de junio de 2011 y presentado con fecha 7 de junio de 2011, emitido por el Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública del Estado de Campeche, y del oficio número SMHOP/191/2011, fechado 27 de junio de 2011 y presentado con fecha 1 de julio de 2011, emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchéh; proveído que fue notificado mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 12 de julio de 2011. Información respecto de la cual fue levantada acta de no localización de C. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO con fecha 21 de junio de 2011.

SEXTO.- Con fecha 21 de julio de 2011 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído en el cual se determinó citar a una audiencia a los CC. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA y JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO, misma que se fijó para su celebración el día 26 de agosto de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 fracción

I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-. Este proveído fue notificado a dicha personas mediante publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 27 de julio, 3 y 17 de agosto, todas del año 2011; así como mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 22 de julio de 2011. Audiencia a la cual no comparecieron los citados indiciados, como fue hecho constar en el acta de audiencia levantada para tales efectos.

SÉPTIMO.-Con fecha 13 de diciembre de 2011, esta entidad de fiscalización superior, emitió un proveído mediante el cual se comunicó que el personal que laboraba en la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y que contara con el derecho para ello, disfrutaría de sus vacaciones durante el periodo correspondiente a los días 21 de diciembre de 2011 al 5 de enero de 2012; vacaciones con las cuales también contaría el personal que integrase la Unidad de Archivo, Informes y Control de Resultados, siempre que contare con derecho para ello; siendo que durante el transcurso de dichos días se tendrían por suspendidas las labores de esta autoridad, en razón de ser considerados como días inhábiles; consecuentemente se determinó tener por interrumpidos los términos y plazos respecto de las actividades relacionadas con los procedimientos de responsabilidades y de solicitud de acceso a la información pública que se tramitaban en este órgano de fiscalización durante el citado periodo; labores que se reanudarían el día 6 de enero de 2012, una vez fenecido el periodo vacacional de referencia; contando durante esos días con personal de guardia con la finalidad de atender asuntos urgentes; resultando que en el caso del derecho de acceso a la información durante el periodo en comento se contaría con la solicitud de acceso a la información pública que obra en la página web de esta autoridad en el enlace http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html, computándose como fecha de recepción a partir del día 6 de enero de 2012. Este proveído se notificó mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 14 de diciembre de 2011.

OCTAVO.- Con fecha 21 de septiembre de 2012, se emitió un acuerdo por medio del cual esta entidad de fiscalización determinó habilitar el domicilio ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos como la sede donde tendrían sitio las oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche a partir del 1 de octubre de 2012; en consecuencia el desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones, de igual forma aquellas concernientes a la substanciación de los procedimientos de responsabilidades que se tramitarían en esta autoridad, se desarrollarían en el domicilio señalado líneas arriba; y se reiteró a aquellas personas en contra de las cuales esta autoridad hubiere iniciado procedimientos que podrían imponerse de los autos que integran dichas causas en domicilio antes citado y a partir de la fecha señalada. Este proveído fue notificado mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 24 de septiembre de 2012, así como mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 28 de septiembre de 2012.

NOVENO.- Con fecha 7 de diciembre de 2012 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual proveyó fijar los días del 17 de diciembre de 2012 al 8 de enero de 2013 como el periodo durante el cual disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; en el referido proveído de igual forma se proveyó la habilitación del periodo comprendido del 17 al 21 de diciembre de 2012 única y exclusivamente para el ejercicio de las funciones de notificaciones; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior durante el citado periodo vacacional, el cual se reanudaría a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión; la determinación de la realización de guardias para la tramitación de casos urgentes; la procedencia de solicitudes de acceso a la información en el enlace: http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html las cuales se tendrían por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional; y la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012. Este proveído fue notificado mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 10 de diciembre de 2012, así como mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 12 de diciembre de 2012.

DÉCIMO.- Con fecha 12 de diciembre de 2013 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual proveyó fijar los días del 23 de diciembre de 2013 al 7 de enero de 2014 como el periodo durante el cual disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior durante el citado periodo vacacional, el cual se reanudaría a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión; la procedencia de solicitudes de acceso a la información en el enlace: http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html las cuales se tendrían por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional; así como la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012. Este proveído fue notificado mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 13 de diciembre de 2013, así como mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 18 de diciembre de 2013.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 29 de julio de 2014, esta entidad de fiscalización superior, emitió un proveído mediante el cual proveyó fijar los periodos durante los cuales disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; siendo que, en lo tocante al presente procedimiento, el personal que conforma la Dirección de Asuntos Jurídicos disfrutaría de sus vacaciones los días 1 al 8 de agosto de 2014, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior el cual se reanudaría a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión; en lo tocante a las atribuciones asignadas a la Unidad de Archivo y Acceso a la Información y Seguimiento de Actividades, específicamente en lo relativo a la Unidad de Acceso a la Información, se determinó la procedencia de solicitudes de acceso a la información en el enlace: http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html las cuales se tendrían por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del correspondiente periodo vacacional; así como la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012. Este proveído fue notificado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 29 de julio de 2014, así como mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 30 de julio de 2014.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 4 de diciembre de 2014, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído mediante el cual proveyó fijar los días del 18 de diciembre de 2014 al 9 de enero de 2015 como el periodo durante el cual disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior el cual se reanudaría a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión; la procedencia de solicitudes de acceso a la información en el enlace: http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html las cuales se tendrían por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la

conclusión del periodo vacacional; así como la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012. Este proveído fue notificado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de diciembre de 2014, así como mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 5 de diciembre de 2014.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 31 de julio de 2015, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído mediante el cual proveyó fijar los días del 3 al 10 de agosto de 2015 como el periodo durante el cual disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con excepción de aquellos adscritos a las Direcciones de Auditoría A, B y C de esta Entidad de Fiscalización; reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días en los términos anteriormente señalados, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior el cual se reanudaría a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión, en los términos señalados con antelación; en lo tocante a las atribuciones conferidas a la Unidad de Archivo y Acceso a la Información, específicamente en lo relativo a las funciones de Acceso a la Información, se determinó la procedencia de solicitudes de acceso a la información en el enlace: http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html las cuales se tendrían por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional; así como la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015. Este proveído fue notificado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de agosto de 2015, así como mediante estrados fijados con fecha 3 de agosto de 2015.

DÉCIMO CUARTO.- En razón de lo señalado en el artículo 169 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche - publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, este órgano de fiscalización superior emitió un proveído con fecha 6 de octubre de 2015, en el cual determinó tener por precluidos los derechos de probar y alegar de los CC. MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO, JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO y EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDITH DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA en relación con las observaciones por las que fueron citados, así como tener por admitidas las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento por los CC. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN y MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON en los términos referidos en el citado proveído. El proveído de referencia fue notificado con fecha 6 de octubre de 2015 al C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON, con fecha 7 de octubre de 2015 al C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN, así como mediante cédula de notificación publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fechas 19 y 26 de octubre y 3 de noviembre, todas ellas del año 2015 en relación a los CC. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO y EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDITH DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA y con fecha 12 de noviembre de 2015 al C. MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO; así como mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 7 de octubre de 2015.

En el citado proveído de fecha 6 de octubre de 2015 esta autoridad determinó de igual manera, que de la vista a los autos que conforman el presente expediente se advierte que obran en el mismo elementos para resolver la causa, con lo cual se concluyó la etapa de instrucción del mismo.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 15 de diciembre de 2015, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído mediante el cual proveyó fijar los días del 17 de diciembre de 2015 al 8 de enero de 2016 como el periodo durante el cual disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior el cual se reanudaría a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión en los términos antes referidos; en lo tocante a las atribuciones conferidas a la Unidad de Archivo y Acceso a la Información, específicamente en lo relativo a las funciones de Acceso a la Información, se determinó la procedencia de solicitudes de acceso a la información en el enlace: http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html las cuales se tendrían por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional; la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015; así como la existencia de guardias para el despacho de casos urgentes y de aquellos cuya resolución o atención hubiera sido previamente programada, las cuales surtirían sus efectos hasta el día 11 de enero de 2016. Este proveído fue notificado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 11 de enero de 2016, así como mediante estrados fijados con fecha 16 de diciembre 2015.

DÉCIMO SEXTO.- En ese estado, lo conducente es proceder en términos de lo dispuesto por el artículo 169 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche - publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, y resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria en la presente causa, y en caso de existir responsabilidad resarcitoria fincar el pliego definitivo de responsabilidades correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que en términos de las disposiciones citadas con antelación y conforme lo establecen los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: *"Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: *"Nadie puede ser molestado en su persona..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*, 40 que en su parte conducente dice: *"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;..."*, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores..."*, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: *"Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,..."*, 45, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: *"Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas..."*, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: *"El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo..."*, segundo párrafo que en su parte conducente dice: *"Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ..."*, fracción II sexto párrafo, que a la letra dice: *"Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad..."*, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: *"Los recursos económicos de que dispongan... los municipios..., se administrarán con... eficacia, economía... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior... El manejo de recursos económicos federales por parte de... los municipios..., se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos*

recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo...”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: “Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban... los municipios... serán administradas y ejercidas por los gobiernos... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...”, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: “El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de... los municipios... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias... de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”, penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: “Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.” de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV inciso a) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: “El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:... Hopolché...”, 23, 26 que en su parte conducente dice: “El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo...”, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos mismos que en su parte conducente dicen: “Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado... Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice... no existiera... justificación en los... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley...”, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: “Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...”, II primer párrafo, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable...”, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: “Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, ... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas... que organicen la administración pública municipal...”, y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: “Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas... municipales... y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes...”, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2 fracción II, 28 fracción II, 120 que en su parte conducente dice: “Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal y municipal;... así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la entidad pública encargada del ejercicio de estas funciones.”, 121 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI y XV, 122 que a la letra dice: “La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley.”, 123, 124, 126, 127, 129, 130, 133 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX y XXII, 139, 151, 161 fracción I, 162 fracciones I y II, 163, 164, 165, 167 que en su parte conducente dice: “La Auditoría, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública...”, 168 que en su parte conducente dice: “... Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente Apartado, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley.”, 169, 170, 179, 180, 182, 187 fracciones I, XII, XVII y XX y 190 fracción VIII y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que en su parte conducente dice: “... Los demás asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en la Auditoría Superior del Estado, se seguirán tramitando hasta su conclusión en términos del Capítulo Décimo Sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, expedida mediante decreto 314 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de julio de 2000, y de las demás disposiciones relativas aplicables.”, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: “Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:...; IX. Hopolché, con cabecera en la ciudad de Hopolché...”, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: “El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado...”, 117, 131 que en su parte conducente dice: “Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... los titulares de las dependencias... de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, o puesto dentro de ésta.” de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 16 que a la letra dice: “La división territorial del Municipio de Hopolché, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Hopolché, Cabecera del Municipio; II. La Sección Municipal de Bolonchén de Rejón; III. La Sección Municipal de Dzibalchén; III bis. La Sección Municipal de Ukum; IV. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente: A la ciudad de Hopolché, Cabecera del Municipio corresponden: a) El pueblo de San Juan Bautista Sahcabchén. b) Las congregaciones de Suc-Tuc, Crucero San Luis, Ich-Ek, Xcupil, Becanchén, Konchén, El Poste, Katab, Rancho Sosa, Yaxché-Akal, Xcalot-Akal. A la Sección Municipal de Bolonchén de Rejón, corresponden: a) La Villa de Bolonchén de Rejón, Cabecera de la Sección. b) Las Congregaciones de Xcanahaltún, Xtampak, Chunyaxnic, San Antonio Yaxché, Chuc-Cedro, Xculoc, Chunhuay-mil. A la Sección Municipal de Dzibalchén, corresponden: a) La Villa de Dzibalchén, Cabecera de la Sección. b) (derogado) c) La Villa de Vicente Guerrero. d) Las congregaciones de Pakchén, Chencoh, Ramón Corona. A la Sección Municipal de Ukum, corresponden: a) El pueblo de Ukum, cabecera de la Sección. b) Los pueblos de Chunchintok, Xmbán. c) Los ejidos de Cancabchén, Nuevo Chan Yaxché. d) Las congregaciones de Chan-chen, Chun-Ek, Pachuitz, X-Canhá, Xmejía. e) Las comunidades de Nuevo Durango Cinco, Nuevo Durango Seis, Nuevo Durango Siete, Chun Huas, San Isidro, El Vergel, El Mirador, El Mazate, Jalal, Santa Fe, Las Isabeles, La Paila, La Herradura, Los Cedros, San Francisco, Banco de Yeso Chumul, Num y El Forestal (El Tigre). f) Los ranchos de San Isidro, Noh-Há, Nuevo Jalal, Santa Cruz (Entre Hermanos), X-Panzil. Los poblados y extensiones que se identificaban dentro de la jurisdicción de la Sección Municipal de Dzibalchén, que no hayan quedado comprendidos dentro de la jurisdicción de la Sección Municipal de Ukum, quedan bajo la jurisdicción de la Sección Municipal en que se encuentran ubicados.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 18 de diciembre de 2000, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 31 de octubre de 2012, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; se declara que la Auditoría Superior del Estado de Campeche es el órgano de apoyo del H. Congreso del Estado de Campeche competente para llevar a cabo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Hopolché, que se encuentra considerado dentro de la circunscripción territorial que comprenden los municipios que conforman la base de la división territorial del Estado de Campeche, como parte integrante de la federación, en lo que respecta al ejercicio fiscal 2007, al cual corresponde el presente procedimiento. Asimismo, de conformidad con las disposiciones citadas y los artículos 168 y 169 de la invocada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000- la Auditoría Superior del Estado de Campeche declara su facultad para instruir y resolver el procedimiento que nos ocupa, ante la presunción de que fueron causados daños y perjuicios al patrimonio de las entidades fiscalizadas correspondientes, declarando la existencia o inexistencia de responsabilidades resarcitorias y fincando, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la imposición de sanciones pecuniarias a el o los sujetos responsables, tales como las indemnizaciones para resarcir los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de las entidades fiscalizadas correspondientes, siendo ejercida tal atribución por el Auditor Superior del Estado de Campeche, lo anterior de conformidad con los numerales 182 y 187 fracciones I, XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche -publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 18 de diciembre de 2000-.

II.- Para concluir sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria en el caso que nos ocupa, es pertinente tomar en cuenta las constancias que obran en autos del presente expediente, a efecto de que la determinación que se tome se efectúe con apoyo en tales elementos, lo

anterior sustentado en lo establecido por la fracción I del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, que en su parte conducente dispone: "... se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo...".

Que en ese estado, se procede al análisis de las constancias y manifestaciones que obran en autos, para determinar lo conducente.

A).- La observación marcada con el número 13 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopolchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, consiste en:

[...]
Pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopolchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

[...]
Observación 13

| | |
|-------------------|---|
| Programa: | SJ - Infraestructura Educativa |
| Obra: | Rehabilitación de Anexo Escolar (Local de Usos Múltiples) |
| Localidad: | Iturbide Vicente Guerrero |
| Modalidad: | Contratada |
| Área Responsable: | Dirección de Obras Públicas |
| Titular del Área: | Arq. Juan Manuel Farfán Farfán |
| Contratista: | Arq. Jesús Román Chacon Cohuo |
| Supervisor: | Ing. Jose Manuel Chi Chulin |
| Monto Aprobado: | \$ 98, 131.40 |
| Monto Ejercido: | \$ 98, 131.40 |

a) Condición:

Se tiene una inadecuada planeación de la obra, debido a que los trabajos se realizan en la rehabilitación de la comisaría municipal de la localidad, y los programados se refieren a la "Rehabilitación de anexo escolar (local de usos múltiples)"; Además, en el expediente técnico falta la integración de las tarjetas de precios unitarios del contratista asignado para la ejecución de la obra según el contrato número HAH-DOP-R33-001/2007.

Criterio:

Artículos 1, 9 fracciones VI y XI, 10, 13 fracciones V y VII, 42, 44 primer párrafo, 45 y 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 22 fracciones III y V, 25 fracción III, 36 fracción I, 37 y 38 fracciones I, II, III, V y VI y 50 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, 46 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

b) Condición:

De la verificación física del día 26 de septiembre de 2007 como consta en acta circunstanciada número 11 de la misma fecha, formulada en el lugar de los trabajos, se tiene que la obra "Rehabilitación de anexo escolar (local de usos múltiples)" se ejecuta con especificaciones diferentes a las que marca el catalogo definitivo, observándose la cantidad de \$17,730.88 (Son: Diecisiete mil setecientos treinta pesos 88/100 M.N.) por trabajos pagados en exceso de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD PAGADA | CANTIDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO FÍSICO | DIFERENCIA EN CANTIDAD | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|---|--------|-----------------|-----------------|-------------------------------------|------------------------|-------------|--|
| Suministro y colocación de tinaco vertical Rotoplas de 750 lts. Incluye: herramienta y mano de obra. | pza | \$ 2,409.09 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | \$ 2,409.09 | No se coloca el tinaco Rotoplas sino de una marca mas económica "Plastinak". |
| Suministro y colocación de juego de baño completo color blanco modelo económico. Incluye: toalleros, ganchos, W.C., lavado, regadera, herramienta y mano de obra. | jgo | \$ 1,658.00 | 2.00 | 0.00 | 0.00 | \$ 3,316.00 | No se coloca el juego de baño completo, como lo especifica el concepto. |
| Suministro y colocación de contactos y apagadores Bticino, incluye: placas de 1, 2 o 3 ventanas, | lote | \$ 772.67 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | \$ 772.67 | Las placas no son Bticino, los contactos y apagadores no son nuevos. |

| | | | | | | | |
|---|-----|-----------|--------|-------|-------|---------------------|---|
| herramienta y mano de obra. | | | | | | | |
| Suministro y colocación de contacto duplex polarizado | pza | \$ 74.59 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | \$ 74.59 | No se coloca |
| Suministro y colocación de placas para contactos duplex. | pza | \$ 38.31 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | \$ 38.31 | No se coloca |
| Suministro y colocación de foco de luz blanca tipo spot | pza | \$ 109.29 | 16.00 | 0.00 | 0.00 | \$ 1,748.64 | Solo se coloca un foco |
| Suministro y colocación de cable duplex cal 12 incluye: cinta aislante y mano de obra | ml | \$ 28.25 | 100.00 | 40.00 | 60.00 | \$ 1,695.00 | Se encontró solo 40 ml de cable. El cable se encuentra visible. |
| Suministro y colocación de canaleta de plástico de 1", incluye: mano de obra | ml | \$ 95.87 | 48.00 | 24.50 | 23.50 | \$ 2,252.94 | Solo colocaron 24.50 ml. En la azotea fue colocado |
| Suministro y colocación de registro de 3" y chalupas de 3". | pza | \$ 28.05 | 16.00 | 0.00 | 16.00 | \$ 448.80 | No se encontraron en la obra |
| Suministro y colocación de lámpara de 2x75 w incluye: balastro, canaleta, tubo, soquet slim line y todo lo necesario para su colocación | pza | \$ 665.53 | 4.00 | 0.00 | 4.00 | \$ 2,662.12 | Los balastros y canaletas no son nuevos. |
| Subtotal | | | | | | \$ 15,418.16 | |
| 15% I.V.A. | | | | | | 2,312.72 | |
| Total | | | | | | \$ 17,730.88 | |

Criterio:

Artículos 1 primer párrafo fracción II incisos e) y f), 1 Bis, 42, 44, 45 y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, 1, 2, 34 fracción II y último párrafo, 35, 36 fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones I, II, III, V y VI, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII, XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
[...]

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

[...]

XIII. En relación con la observación 13 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y consignada en el pliego de observaciones relativa a:

Observación 13

...

a) Condición:

...

No presentan pruebas ni comentario alguno. Esta entidad de fiscalización superior al no haber recibido argumentos ni prueba alguna por parte de la entidad fiscalizada para justificar la observación marcada con el número 13 inciso a), la tiene por no solventada, en virtud del incumplimiento de los artículos 1, 9 fracciones VI y XI, 10, 13 fracciones V y VII, 42, 44 primer párrafo, 45 y 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 22 fracciones III y V, 25 fracción III, 36 fracción I, 37 y 38 fracciones I, II, III, V y VI y 50 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, 46 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

b) Condición:

...

La Entidad Fiscalizada expresa lo siguiente:

"COMENTARIOS:

1.- Se le solicitó al contratista por escrito la solventación de dichas observaciones y se le concede un plazo no mayor de 10 días hábiles.

PRUEBAS:

- 1.- Oficio N° DOPH/1323/2007.
- 2.- Oficio de fecha 7 de noviembre del contratista Jesús Román Chacón Cohuo.
- 3.- Oficio N° DOPH/1324/2007
- 4.- Oficio de día 23 de noviembre del 2007 del contratista donde nos indica que se han concluido los trabajos de los conceptos observados por la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

4.1. -concepto- Suministro y colocación de tinaco vertical rotoplas de 750 lts, incluye herramienta y mano de obra.
R.- Anexo hoja de bitácora de folio 001 con fecha 12 de marzo del 2007, donde menciona que fue autorizado por el supervisor Ing. Jose M. Chi Chulin, su cambio por un tinaco (marca plastinak) similar, debido a que en ese tiempo de la ejecución de este concepto no había el tinaco de la marca antes mencionada en el mercado local.

El cambio de la marca se autorizo debido a que el costo del tinaco no afectaba el precio unitario del concepto contratado.
(Anexo copia de las cotizaciones realizadas por el contratista en su momento).

4.2. -concepto- Suministro y colocación de juego de baño completo color blanco modelo económico, Inc.: toalleros, ganchos, W.C., lavabo, regadera, herramienta y mano de obra.

R.- Anexo fotografías donde se demuestra que el contratista coloco en su momento la totalidad del concepto y copia de la hoja de bitácora de folio 002 con fecha 14 de marzo del 2007 de la obra respectiva.

4.3. -concepto- Suministro y colocación de contactos y apagadores Bticinio, incluye placas de 1, 2,3 ventanas herramienta y mano de obra.

R.- Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado.

4.4. -concepto- Suministro y colocación de contacto duplex polarizado.

R.- Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado. Plano de ubicación.

4.5. -concepto- Suministro y colocación de placas para contactos duplex

R.- Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado. Plano de ubicación.

4.6. -concepto- Suministro y colocación de foco tipo spot.

R.- Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado. Plano de ubicación.

4.7. -concepto- Suministro y colocación de cable duplex de cal. 12 incluye cinta aislante y mano de obra.

R.- Anexo fotografías donde el contratista en tiempo y forma suministro y coloco la totalidad del concepto antes mencionado, cabe hacer la aclaración que el cable duplex cal 12 fue colocado en la obra pero al realizar trabajos de pintura de ajustes de últimos detalles fue manchado con

pintura vinílica en ciertas partes, como se hizo saber en la nota de bitácora con folio 005 de fecha 26 de marzo del 2007. (Anexo copia de la hoja de bitácora)

4.8. -concepto- Suministro y colocación de canaleta de plástico de 1" Inc. Mano de obra.

R.- Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado, plano de ubicación.

4.9. -concepto- Suministro y colocación de registro de 3" y chalupas de 3".

R.- anexo foto

4.9.1. -concepto- Suministro y colocación de lámparas de 2x75 incluye balastos, canaletas tubo soquet slim line y todo lo necesario para su colocación.

R.- Anexo fotos y plano de localización donde el contratista en tiempo y forma realizo los trabajos del concepto antes mencionado; sin embargo hubo una descarga eléctrica donde daño parte de la instalación eléctrica de esta obra y con las observaciones de la Auditoría el contratista volvió a reparar nuevamente parte de la instalación incluyendo las lámparas, por lo que se anexa un acta circunstancial (original) donde consta tal efecto."

La entidad fiscalizada aporta como pruebas lo que menciona y se analizan y detallan:

1. Copia simple del oficio número DOPH/1323/2007 de fecha 06 de noviembre de 2007 signado por el Arq. Juan Manuel Farfán Farfán Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Hopelchén al Arq. Jesús Román Chacón Cohuo representante legal de la constructora, de 1 (una) foja útil.
2. Copia simple del oficio de fecha 07 de noviembre de 2007 signado por el Arq. Jesús Román Chacón Cohuo representante legal de la constructora al Arq. Juan Manuel Farfán Farfán Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Hopelchen, de 1 (una) foja útil.
3. Copia simple del Oficio número DOPH/1324/2007 de fecha 08 de noviembre de 2007 signado por el Arq. Juan Manuel Farfán Farfán Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Hopelchén al Arq. Jesús Román Chacón Cohuo representante legal de la constructora, de 1 (una) foja útil.
4. Copia simple del oficio de fecha 26 de noviembre de 2007 signado por el Arq. Jesús Román Chacón Cohuo representante legal de la constructora al Arq. Juan Manuel Farfán Farfán Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Hopelchén, de 32 (treinta y dos) fojas útiles.

Esta entidad de fiscalización Superior entra al estudio de los comentarios y elementos vertidos en relación con la observación marcada con el número 13 inciso b), y se puede identificar los siguiente:

1. Del comentario vertido por el Lic. Julio Alberto Sansores Sansores, presidente municipal de Hopelchen, hace alusión a que "... Anexo hoja de bitácora de folio 001 con fecha 12 de marzo del 2007, donde menciona que fue autorizado por el supervisor Ing. Jose M. Chi Chulin, su cambio por un tinaco (marca plastinak) similar, debido a que en ese tiempo de la ejecución de este concepto no había el tinaco de la marca antes mencionada en el mercado local.
El cambio de la marca se autorizo debido a que el costo del tinaco no afectaba el precio unitario del concepto contratado.

(Anexo copia de las cotizaciones realizadas por el contratista en su momento).”, con ello se solventa la justifica del cambio de tinaco en relación al presupuesto original.

2. Respecto al comentario "... Suministro y colocación de juego de baño completo color blanco modelo económico, Inc.: toalleros, ganchos, W.C, lavabo, regadera, herramienta y mano de obra.
R.- Anexo fotografías donde se demuestra que el contratista coloco en su momento la totalidad del concepto y copia de la hoja de bitácora de folio 002 con fecha 14 de marzo del 2007 de la obra respectiva.", con ello se solventa ya que permite constatar la colocación de los mismos.
3. Del comentario "...Suministro y colocación de contactos y apagadores Bticinio, incluye placas de 1, 2,3 ventanas herramienta y mano de obra.
R.- Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado.", con ello se solventa ya que permite constar el cambio de los contactos por los especificados en el concepto del presupuesto.
4. Del comentario "...Suministro y colocación de contacto duplex polarizado.
R.-Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado. Plano de ubicación.", en las fotos no se aprecia la colocación de los mismos, en consecuencia se da por no solventada.
5. Del comentario "...Suministro y colocación de placas para contactos duplex
R.-Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado. Plano de ubicación.", en las fotos no se aprecia la colocación de los mismos, en consecuencia se da por no solventada.
6. Del comentario "...Suministro y colocación de foco tipo spot.
R.-Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado. Plano de ubicación.", en las fotografías no se aprecian la colocación de los mismos asimismo presentan un plano de ubicación de donde los colocaran, por lo que se da por no solventada.
7. Del comentario "...Suministro y colocación de cable duplex de cal. 12 incluye cinta aislante y mano de obra.
R.-Anexo fotografías donde el contratista en tiempo y forma suministro y coloco la totalidad del concepto antes mencionado, cabe hacer la aclaración que el cable duplex cal 12 fue colocado en la obra pero al realizar trabajos de pintura de ajustes de últimos detalles fue manchado con pintura vinilica en ciertas partes, como se hizo saber en la nota de bitácora con folio 005 de fecha 26 de marzo del 2007. (Anexo copia de la hoja de bitácora)", en el acta circunstanciada realizados por el H. Ayuntamiento dan la siguiente explicación: "...que derivado de una variación en el voltaje del suministro eléctrico, ..., resultado dañada, presentándose como resultado de este evento cables quemados, contactos flameados así como desperfectos en lámparas, apagadores, etc...", pero en las fotos no se aprecia la colocación de los mismos, por lo que se da por no solventada.
8. Del comentario "...Suministro y colocación de canaleta de plástico de 1" Inc. Mano de obra.
R.-Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado, plano de ubicación.", pero en las fotos no se aprecia la colocación de los mismos, por lo que se da por no solventada.
9. Del comentario "...Suministro y colocación de registro de 3" y chalupas de 3".
R.-anexo foto", en las fotos no se aprecia la colocación de los mismos, en consecuencia se da por no solventada.
10. Del comentario "...Suministro y colocación de lámparas de 2x75 incluye balastos, canaletas tubo soquet slim line y todo lo necesario para su colocación.
R.- Anexo fotos y plano de localización donde el contratista en tiempo y forma realizo los trabajos del concepto antes mencionado; sin embargo hubo una descarga eléctrica donde daño parte de la instalación eléctrica de esta obra y con las observaciones de la Auditoria el contratista volvió a reparar nuevamente parte de la instalación incluyendo las lámparas, por lo que se anexa un acta circunstancial (original) donde consta tal efecto.", en las fotos no se aprecia la colocación de los mismos, en consecuencia se da por no solventada.

En consecuencia se tiene la presente observación por solventada en lo relativo al inciso b) por la cantidad de \$ 7,472.42 (Son: Siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 42/100 M.N.); y se tiene por no solventada la cantidad de \$ 10,258.46 (Son: Diez mil doscientos cincuenta y ocho pesos 46/100 M.N.) que se integra:

| CONCEPTO | UNIDAD | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD PAGADA | CANTIDAD SEGUN LEVANTAMIENTO FÍSICO | DIFERENCIA EN CANTIDAD | IMPORTE |
|---|--------|-----------------|-----------------|-------------------------------------|------------------------|-------------|
| Suministro y colocación de contacto duplex polarizado | pza | \$ 74.59 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | \$ 74.59 |
| Suministro y colocación de placas para contactos duplex. | pza | \$ 38.31 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | \$ 38.31 |
| Suministro y colocación de foco de luz blanca tipo spot | pza | \$ 109.29 | 16.00 | 0.00 | 0.00 | \$ 1,748.64 |
| Suministro y colocación de cable duplex cal 12 incluye: cinta aislante y mano de obra | ml | \$ 28.25 | 100.00 | 40.00 | 60.00 | \$ 1,695.00 |
| Suministro y colocación de canaleta de plástico de 1", incluye: mano de obra | ml | \$ 95.87 | 48.00 | 24.50 | 23.50 | \$ 2,252.94 |
| Suministro y colocación de registro de 3" y chalupas de 3" | pza | \$ 28.05 | 16.00 | 0.00 | 16.00 | \$ 448.80 |

| | | | | | | |
|---|-----|-----------|------|------|------|--------------|
| Suministro y colocación de lámpara de 2x75 w incluye: balastro, canaleta, tubo, soquet slim line y todo lo necesario para su colocación | pza | \$ 665.53 | 4.00 | 0.00 | 4.00 | \$ 2,662.12 |
| Subtotal | | | | | | \$ 8,920.40 |
| 15% I.V.A. | | | | | | 1,338.06 |
| Total | | | | | | \$ 10,258.46 |

En virtud del incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción II incisos e) y f), 1 Bis, 42, 44, 45 y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, 1, 2, 34 fracción II y último párrafo, 35, 36 fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones I, II, III, V y VI, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII, XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
[...]

Que respecto de la observación anteriormente transcrita, aconteció

a).- En lo tocante al C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN, en audiencia de fecha 14 de abril de 2011:

[...] se procedió a poner a la vista del C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN: catalogo definitivo de fecha 26 de marzo de 2007 relativo a la obra denominada "Rehabilitación anexo a escuela (local de usos multiples)" en la localidad de Iturbide; la bitácora de obra, de la obra denominada "Rehabilitación de Anexo A Escuela (Local De Usos Múltiples)" en la localidad de Iturbide; estimación 1 de fecha 26 de marzo de 2007 relativa a la obra denominada "Rehab. Anexo a Escuela (Local de Usos Múltiples)" en la localidad de Iturbide; y estimación número 1 (UNICA) del periodo del 12 al 26 de marzo de 2007, "Rehabilitación anexo a escuela (local de usos multiples) Iturbide"; mismos que obran en los autos que integran el expediente citado al rubro, procediendo a preguntar lo siguiente:

1. En el ejercicio de sus funciones como Supervisor y/o Supervisor de obras y/o Supervisor de obras H. Ayunt. Hopelchén y/o personal adscrito a la Subdirección de obras, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, ¿revisó la estimación que le fuera puesta a la vista?

A lo cual el compareciente contestó: "Sí".

2. En el ejercicio de sus funciones como Supervisor y/o Supervisor de obras y/o Supervisor de obras H. Ayunt. Hopelchén y/o personal adscrito a la Subdirección de obras, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén ¿aprobó la estimación que le fuera puesta a la vista para su trámite de pago?

A lo cual el compareciente contestó: "Sí".

3. En el ejercicio de sus funciones como Supervisor y/o Supervisor de obras y/o Supervisor de obras H. Ayunt. Hopelchén y/o personal adscrito a la Subdirección de obras, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, ¿verificó que los trabajos de la obra denominada "Rehabilitación de Anexo Escolar (Local de Usos Múltiples) localidad Iturbide Vicente Guerrero" se realizaran conforme a lo establecido en la estimación y el catálogo definitivo que le fueran puestos a la vista?

A lo cual el compareciente contestó: "Sí".

4. En el ejercicio de sus funciones como Supervisor y/o Supervisor de obras y/o Supervisor de obras H. Ayunt. Hopelchén y/o personal adscrito a la Subdirección de obras, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, ¿constató la terminación de los trabajos descritos en la estimación y el catálogo definitivo que le fueran puestos a la vista, se realizaran conforme a lo acordado?

A lo cual el compareciente contestó: "Sí".

5. En el ejercicio de sus funciones como Supervisor y/o Supervisor de obras y/o Supervisor de obras H. Ayunt. Hopelchén y/o personal adscrito a la Subdirección de obras, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, ¿verificó que los trabajos de la obra denominada "Rehabilitación de Anexo Escolar (Local de Usos Múltiples) localidad Iturbide Vicente Guerrero" se ejecutaran con las especificaciones señaladas en la estimación y el catálogo definitivo que le fueran puestos a la vista?

A lo cual el compareciente contestó: "Sí".

En relación a la observación marcada con el número 13 del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera, del Municipio de Hopelchén correspondiente al ejercicio fiscal 2007, se procedió a preguntar al compareciente si desea realizar alegato alguno, a lo cual manifestó:

"Conforme a los conceptos que quedaron pendientes por solventar, los auditores declaran que por falta de visibilidad en las fotos entregadas en su tiempo para solventar estos conceptos por parte nuestra, comento que los trabajos no es que no se hayan ejecutado y en el expediente veo las fotos entregadas para solventar estos mismos, pues para mí son visibles, se entienden, veo la observación de las canaletas lo tienen en la hoja 130, 131.

En el concepto Suministro y colocación de contacto dúplex polarizado, en su tiempo de justificar estas observaciones se le entregaron fotos, que lo tienen en el expediente en la página 120,121, y también se entrego un plano de ubicación de los mismos teniéndolos en la pagina 137.

En el concepto de suministro y colocación de placas para contactos dúplex, se encuentran en las mismas fotos que en la anterior.

En el concepto de suministro y colocación de foco de luz blanca tipo spot se entregaron fotos para su justificación, teniéndolos en su expediente en las páginas 125, 126, 129 y la pagina 134 y se entrego un plano de ubicación de la distribución de las mismas encontrándose en la página 139 de su expediente y si se aprecian en las fotos estos trabajos.

En relación al Suministro y colocación de cable duplex calibre 12 incluye cinta aislante y mano de obra, estos concepto se había justificado a través de un acta, en la que estaban presentes como testigos el comisario de la comunidad, y que le dio legalidad junto

con la contralora interna del municipio, de un evento de falla eléctrica, lo que daño en cierta forma los trabajos eléctricos, por tal motivo, al momento de la visita de la auditoria se veía el trabajo en cierta forma en mal estado, sin embargo, se hicieron reparaciones para el buen funcionamiento del sistema eléctrico, cabe mencionar que el concepto en cuestión se realizó con anterioridad y en su tiempo antes de dicho evento, tal acta se encuentra en el expediente en la pagina 135.

El concepto de suministro y colocación de canaleta de plástico de 1 pulgada incluye mano de obra, cabe mencionar que este concepto se realizó al 100% aunque anteriormente por parte de la auditoria habian observado que se había realizado un porcentaje de dicho trabajo, porque solo se observó la colocación en el área de la azotea, sin embargo por parte del ayuntamiento se realizó estos trabajos al 100%, ya que se colocaron en áreas de oficinas, complementando así este concepto, para tal hecho se presentaron fotos, las cuales tienen como prueba en el expediente en la página 130, 131, y a parte se entrego un plano de ubicación en la página 138.

En el concepto de suministro y colocación de registros y chulapas de 3 pulgadas, estas al colocar los contactos y apagadores, por lógica, se colocaron estos materiales en donde lo requerían, se presentaron fotos de lo mismo en la página 132, 133, del expediente, no se aprecia porque atrás de los apagadores empotrados en el muro se ubican.

El último concepto es de suministro y colocación de lámpara de 2 por 75 watts, estos se colocaron al 100% en su momento, que por motivo del evento de la falla eléctrica algunos se quemaron, sin embargo fueron cambiados, y algunos se encontraban un poco manchados de pintura por el retoque de muros, se les entrego unas fotos para la justificación de la observación que nos estaban dando en ese tiempo, donde ubicamos las lámparas, teniendo fotos en el expediente en la página 127, 129, 131, 133, y se entrego un plano de ubicación de los mismos en la página 136 del expediente.

Cabe mencionar que todos los conceptos fueron realizados al 100% en la localidad a pesar de las observaciones que nos están dando, sin embargo se les entregó fotos para justificar las observaciones".

[...]

Como fuera determinado en el proveído de fecha 6 de octubre de 2015, de la lectura a las manifestaciones antes transcritas se advirtió que C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN ofreció como medios de prueba aquellos ofrecidos por la entidad fiscalizada durante el periodo de solventación, específicamente en lo relativo a:

- escrito de fecha abril de 2007.
- escritos sin fecha ni número, en cuyo rubro se lee: "PLANO DE UBICACION DE LAMPARAS DE 2X75 W", "PLANO DE UBICACION DEL COMPLEMENTO DEL SUMINISTRO DEL LOTE DE CONTACTOS Y APAGADORES BTICINIO", "PLANO DE UBICACION DEL COMPLEMENTO DEL SUMINISTRO DE CANALETA DE 1" y "PLANO DE UBICACION DEL LOS FOCOS DE LUZ BLANCA TIPO SPOT".
- Fotografías.

b).- En relación al C. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO, cabe hacer mención que esta entidad de fiscalización superior -mediante proveído de fecha 21 de julio de 2011- citó a comparecer a dicho indiciado a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, misma que fuera fijada su celebración con fecha 26 de agosto de 2011, siendo el caso que -como se hizo constar en el acta de audiencia levantada para tales efectos-, dicho indiciado no compareció a la misma; consecuentemente esta entidad de fiscalización superior determinó tenerlo por no presente en lo tocante a la condición que nos ocupa, así como la preclusión de sus derechos para ofrecer pruebas y alegar a lo que su derecho conenga, tal y como fuera plasmado en el proveído de fecha 6 de octubre de 2015 -esto de conformidad con lo previsto en el artículo antes referido-.

Esta Auditoría Superior del Estado de Campeche procede a determinar lo conducente:

En primer término resulta pertinente señalar que el análisis y valoración de los medios de prueba obrantes en el presente expediente, se llevará a cabo en atención a lo preceptuado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria al mismo como se refiere en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, 1 segundo párrafo y 34 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Ahora bien, en relación con la condición que nos ocupa se tiene que, mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número HAH-DOP-R33-001/2007, de fecha 12 de marzo de 2007, el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén pactó con el C. JESUS ROMAN CHACON COHUO la ejecución de los trabajos relativos a la obra denominada "REHABILITACION DE ANEXO A ESCUELA (LOCAL DE USOS MULTIPLES) EN LA LOCALIDAD DE ITURBIDE (VICENTE GUERRERO), MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE", en los siguientes términos:

[...]

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.
"LA CONTRATANTE" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA CONSISTENTE EN: REHABILITACION DE ANEXO A ESCUELA (LOCAL DE USOS MULTIPLES) EN LA LOCALIDAD DE ITURBIDE (VICENTE GUERRERO), MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLA HASTA SU TOTAL TERMINACION...

...

SÉXTO.- FORMA DE PAGO

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DEL ESTIMACIONES, LAS QUE SERAN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A LA RESIDENCIA DE SUPERVISION DE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE HOPELCHEN DENTRO DE LOS CUATRO DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, LA CUAL LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN REVISARÁ Y AUTORIZARÁ SU TRAMITE RESPECTIVO; [...]

Trabajos en relación con los cuales, con fecha 26 de marzo de 2007, se elaboró el catalogo definitivo del presupuesto de construcción de la obra denominada "REHABILITACION ANEXO A ESCUELA (LOCAL DE USOS MULTIPLES)", en la localidad de Iturbide, dentro del cual se detalló la realización de diversos conceptos de obra, entre los cuales se consideró:

[...]

| NUM | CLAVE | DESCRIPCION | FTE UNID | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | IMPORTE |
|-----|-------|----------------------------|----------|----------|-----------------|---------|
| ... | | | | | | |
| | | C003 INSTALACION SANITARIA | | | | |

| | | | | | | | | |
|----------------------------|---------|--|-----|----------|-----|----------|-----|----------|
| 8) | 5CH007 | Suministro y colocacion de tinaco vertical rotoplas de 750 lts. incluye: herramienta y mano de obra. | PZA | 1.0000 | \$ | 2,409.09 | \$ | 2,409.09 |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 10) | 5CH009 | Suministro y colocacion de juego de baÑo completo color blanco modelo economico, incluye: toalleros, gnachos, w.c. lavabo, regadera, herramienta y mano de obra. | JGO | 2.0000 | \$ | 1,658.00 | \$ | 3,316.00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| C005 INSTALACION ELECTRICA | | | | | | | | |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 21) | 5CH0019 | Suministro y colocacion de contactos y apagadores bticino, incluye: placas de 1.2 o 3 ventans, herramienta y mano de obra. | LTE | 1.0000 | \$ | 772.67 | \$ | 772.67 |
| 22) | 5I0019 | Suministro y colocacion de contacto duplex polarizado. | PZA | 1.0000 | \$ | 74.59 | \$ | 74.59 |
| 23) | 2CH0020 | Suministro y colocacion de placas para contactos duplex. | PZA | 1.0000 | \$ | 38.31 | \$ | 38.31 |
| 24) | 5CH0022 | Suministro y colocacion de foco de luz blanca tipo spot. | PZA | 16.0000 | \$ | 109.29 | \$ | 1,748.64 |
| 25) | 5I0022 | Suministro y colocacion de cable duplex cal .12 incl. cinta aislante y mano de obra. | ML | 100.0000 | \$ | 28.25 | \$ | 2,825.00 |
| 26) | 5ICH002 | Suministro y colocacion de canaleta de plástico de 1", incluye: mano de obra. | ML | 48.0000 | \$ | 95.87 | \$ | 4,601.76 |
| 27) | 5CH0024 | Suministro y colocacion de registro de 3" y chalupas de 3". | PZA | 16.0000 | \$ | 28.05 | \$ | 448.80 |
| 28) | 5CH0025 | Suministro y colocacion de lampara de 2x75 w incluye: balastro, canaleta, tubo, soquet slim line, y todo lo necesario para su colocacion. | PZA | 4.0000 | \$ | 665.53 | \$ | 2,662.12 |

[...]

Conceptos de obra en relación con los cuales, con fecha 26 de marzo de 2007, el C. JESUS ROMAN CHACOM COHUO elaboró la estimación número 1 (UNICA), correspondiente al periodo del 12 al 26 de marzo de 2007, incluyendo estado de cuenta y resumen, signada por el C. JOSE M. CHI CHULIN, en su calidad de Supervisor de obras, así como por el C. Juan M. Farfán Farfán, como Dir. de Obras Públicas; misma que aludía:

[...]

| CLAVE | DESCRIPCION | UNIDAD | VOL.DE PRESUP | VOL. DE ESTIM AC. | VOL. ACUMULAD | PRECIO UNITARIO | IMPORTE | IMPORTE ACUMUL. |
|----------------------------|--|--------|---------------|-------------------|---------------|-----------------|----------|-----------------|
| C003 INSTALACION SANITARIA | | | | | | | | |
| | suministro y colocacion de tinaco vertical rotoplas de 750 lts. incluye: herramienta y mano de obra. | pza | 1.000 | 1.00 | | 2,409.090 | 2,409.09 | 2,409.09 |
| | suministro y colocacion de juego de baÑo completo color blanco modelo economico, incluye: toalleros, ganchos, w.c. lavabo, regadera, herramienta y mano de obra. | jgo | 2.000 | 2.00 | | 1,658.000 | 3,316.00 | 3,316.00 |
| C005 INSTALACION ELECTRICA | | | | | | | | |
| | suministro y colocacion de contactos y apagadores bticino incluye: placas de 1-2-3 ventanas, herramienta y mano de obra. | lte | 1.000 | 1.000 | | 772.670 | 772.67 | 772.67 |
| | suministro y colocacion de contacto duplex polarizado | pza | 1.000 | 1.000 | | 74.590 | 74.59 | 74.59 |
| | suministro y colocacion de placas para contactos dúplex | pza | 1.000 | 1.000 | | 38.310 | 38.31 | 38.31 |
| | suministro y colocacion de foco de luz blanca tipo spot | pza | 16.000 | 16.000 | | 109.290 | 1,748.64 | 1,748.64 |
| | suministro y colocacion de cable duplex cal. 12 incluye: aislante y mano de obra. | pza | 100.000 | 100.000 | | 28.250 | 2,825.00 | 2,825.00 |
| | suministro y colocacion de canaleta de plastico de 1", incluye: mano de obra. | ml | 48.000 | 48.000 | | 95.870 | 4,601.76 | 4,601.76 |
| | suministro y colocacion de registro de 3" y chalupas de 3" | pza | 16.000 | 16.000 | | 28.050 | 448.80 | 448.80 |
| | suministro y colocacion de lampara de 2 x 75 w, incluye: balastro, canaleta, tubo, soquet slim line y todo lo necesario para su colocacion. | pza | 4.000 | 4.000 | | 665.530 | 2,662.12 | 2,662.12 |

[...]

Conceptos que fueron pagados a través de la factura número 166, de fecha 26 de marzo de 2007, expedida por el C. JESUS ROMAN CHACON COHUO, a favor de Municipio de Hopelchén, que ampara el importe de \$96,680.76 (son: noventa y seis mil seiscientos ochenta pesos 76/100 m.n.) por concepto de "... PAGO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA Y UNICA ESTIMACION PARA LOS TRABAJOS DE LA OBRA DENOMINADA: "REHABILITACION DE ANEXO A ESCUELA (LOCAL DE USOS MULTIPLES)" EN LA LOCALIDAD DE ITURBIDE (VTE. GRO.), SEGUN CONTRATO DE OBRA NO. HAH-DOP-R33/001/2007"; así como mediante el cheque de póliza cta. 4193 005, de fecha 29 de marzo de 2007, por el importe de \$96,680.76 (son: noventa y seis mil seiscientos ochenta pesos 76/100 m.n.), expedido a favor del C. JESUS ROMAN CHACON COHUO, por concepto del pago: "PAGO DE LA PRIMERA Y UNICA ESTIMACION DE OBRA REHABILITACION DE ANEXOS A ESC. LOCAL DE USOS MULTIPLES DE ITURBIDE FACTURA No. 166 RAMO 33 FAISMS.", en relación con el cual fue expedido el oficio número DOPH/420/2007, de fecha 26 de enero del 2007 (sic), por medio del cual se solicitó su elaboración.

Trabajos en relación con los cuales los CC. JOSE M. CHI CHULIN (supervisor) y JESUS CHACON COHUO (residente de obra), suscribieron la bitácora de obra en relación a la obra "REHABILITACIÓN DE ANEXO A ESCUELA (LOCAL DE USOS MULTIPLES)", en la localidad de Iturbide (Vicente Guerrero), en la que se asentó:

Con fecha 24 de marzo de 2007:

[...]
El día de hoy se dio por terminado los trabajos de Instalación eléctrica, teniendo así al 100% los conceptos eléctricos
[...]

Y con fecha 26 de marzo de 2007:

[...] se dio por terminado los trabajos de esta obra dejando al 100% esta rehabilitación del anexo escolar.
[...]

Siendo el caso que, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, en su artículo 122, al tenor siguiente:

"Art. 122.- La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley."

Esta entidad de fiscalización superior, con fecha 3 de septiembre de 2007, comunicó a la entidad fiscalizada el inicio de los trabajos revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopelchén, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

Revisión y fiscalización en relación con la cual, fueron recabadas, por el personal adscrito a esta autoridad, las constancias descritas con antelación -con sustento en lo que disponía el artículo 135 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-.

Medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten efectos como si hubieran sido reconocidas, en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-.

Acontociendo que, durante el desarrollo de dicha revisión, el personal encargado de llevar a cabo dichos trabajos procedió de acuerdo con lo que disponía el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, al tenor siguiente:

"Art. 145.-... los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones... levantar actas circunstanciadas... en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley."

Levantando actas circunstanciadas en relación con los conceptos referidos con antelación, haciendo constar los hechos y omisiones que encontraron en dicha revisión, dentro de las cuales se advierten aquellos relativos a la condición particular que motivó el presente procedimiento, consistentes en:

- Acta circunstanciada marcada con el número de folio 11, de fecha 26 de septiembre de 2007, participando en ella el C. JOSÉ MANUEL CHI CHULIN, en su calidad de Supervisor de la obra, en la que hicieron constar los siguientes hechos:

[...] encontrándonos en el lugar de la obra denominada "Rehabilitación de anexo escolar (local de usos múltiples)", del programa SJ Infraestructura Educativa, con una inversión de \$ 98, 131.40 realizados por el contratista Arq. Jesús Róman Chacon Cohuo. La obra se realizó en las instalaciones de la comisaría municipal de Iturbide. También se encontraron que algunos trabajos no los ejecutaron por completo y en otros pusieron materiales más económicos. Como a continuación se detallan:

| CONCEPTO | UN | CANT. | PRECIO UNITARIO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|--|-----|-------|-----------------|-------------|--|
| Construcción de base de concreto piramidal con dado de 0.60 x 0.60 x 0.80 mts | pza | 4.00 | \$ 1,131.92 | \$ 4,527.68 | Se construyo la base de concreto en forma de cuadrada no en forma piramidal como lo especifica el concepto. |
| Aplanado en muros a base de rich, emparche y estuco a plomo y regla con mortero cem-cal-polvo (1:2:5), (1:4:12) y (1:18:9) respectivamente | m2 | 11.80 | \$ 115.03 | \$ 1,357.35 | No se realizo el aplanado en su totalidad. En los baños donde correspondian tales trabajos no se realizaron por completo. Ya que se encontró humedad en los muros. |
| Suministro y colocación de tinaco vertical rotoplas de 750 lts. Incluye: herramienta y mano de obra. | pza | 1.00 | \$ 2,409.09 | \$ 2,409.09 | No se coloco el tinaco Rotoplas sino de una marca mas económica "Plastinak" |

| | | | | | |
|---|-----|--------|-------------|-------------|--|
| Suministro y colocación de juego de baño completo color blanco modelo económico. Incluye: toalleros, ganchos, W.C., lavado, regadera, herramienta y mano de obra. | jgo | 2.00 | \$ 1,658.00 | \$ 3,316.00 | No se coloco el juego de baño completo, como lo especifica el concepto |
| Suministro y colocación de contactos y apagadores Bticino, incluye: placas de 1, 2 o 3 ventanas, herramienta y mano de obra. | lte | 1.00 | \$ 772.67 | \$ 772.67 | Las placas no son Bticino, los contactos y apagadores no son nuevos. |
| Suministro y colocación de contacto duplex polarizado | pza | 1.00 | \$ 74.59 | \$ 74.59 | No se coloco |
| Suministro y colocación de placas para contactos duplex. | pza | 1.00 | \$ 38.31 | \$ 38.31 | No se coloco |
| Suministro y colocación de foco de luz blanca tipo spot | pza | 16.00 | \$ 109.29 | \$ 1,748.64 | Solo se coloco un foco |
| Suministro y colocación de cable duplex cal 12 incl. cinta aislante y mano de obra | ml | 100.00 | \$ 28.25 | \$ 2,825.00 | Se encontró solo 40 ml de cable. El cable se encuentra visible |
| Suministro y colocación de canaleta de plástico de 1", incluye: mano de obra | ml | 48.00 | \$ 95.87 | \$ 4,601.76 | Solo colocaron 24.50 ml. En la azotea fue colocado |
| Suministro y colocación de registro de 3" y chalupas de 3". | pza | 16.00 | \$ 28.05 | \$ 448.80 | No se encontraron en la obra |
| Suministro y colocación de lámpara de 2x75 w incluye: balastro, canaleta, tubo, soquet slim line y todo lo necesario para su colocación | pza | 4.00 | \$ 665.53 | \$ 2,662.12 | Los balastros y canaletas no son nuevos. |

SUBTOTAL \$ 24,782.01
15% DE IVA \$ 3,717.30
TOTAL \$ 28,499.32

Seguidamente se les pregunto a los servidores públicos sobre tales hechos u observaciones, sobre la razón de que la obra se realizo dentro de las instalaciones de la comisaria municipal de Iturbide. Así mismo sobre que en algunos conceptos no se realizaron los trabajos tal y como fueron pagados.

Consecuentemente se le concedió al mismo servidores públicos el uso de la palabra, apercibiéndoles de las penas en que incurrir quienes faltan a la verdad, manifestando: En relación a las observaciones del concepto de aplanado menciono que estos trabajos se llevaron a cabo al 100%; en la cual se trabajo en su mayoría en areas de los dos baños va que al romper los muros y al colocar la instalación hidráulica se tubo que realizar este concepto; a la vez estos trabajos se realizaron en areas menores en casi todo la instalación ya que se encontraba en malas condiciones los muros, por ello anexo fotos de este trabajo.

En relación al concepto de suministro y colocación de Rotoplas menciona en bitacora el cambio de rotoplas ya que en ese momento no se podia conseguir en el mercado., por lo que anexo copia de la hoja de bitacora donde menciono tal hecho. A esta acta circunstancial le anexo hoja donde continuo con mi uso de la palabra. [...]

Escrito en el que se continuó refiriendo:

[...]

En relación a lo que es la Instalación electrica menciono que sí se llevaron acabo los trabajos., pero en circunstancias ajenas y fuera del tiempo de ejecución de dicha obra por parte de la Comisaria Municipal se realizaron trabajos de reparación contratando a una persona con conocimientos eléctricos; el cual por error conecto carga de 220 V. a toda la Instalación por lo que sufrió daños la mayoría de la Instalación electrica fundiendose de esta manera las lamparas y focos; estos hechos lo atestiguan el destacamento de policias que residen en el lugar; a la ves menciono que en bitacora en tiempo de obra se realizaron trabajos de detalles de pintura por lo que algunos balastros, canaletas, apagadores y cableados se encontraban pintados o con manchas de pintura; por lo que al realizar la visita por los auditores observaron y tomaron a su criterio que los trabajos no se habian realizado, anexo hoja de copia de bitacora donde menciono los trabajos de detalles de pintura.

[...]

Argumentos que se advierten acompañados por dos fotografías anexadas al acta en cuestión por haber sido aportadas por la entidad fiscalizada durante su elaboración, mismas que corresponden a los medios de prueba previstos en los artículos 296 fracción VII y 441-bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y que en consideración al hecho de que carece de la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como la correspondencia de lo representado en ellas, es que su valor probatorio queda sujeto al arbitrio de esta autoridad.

- Acta circunstanciada marcada con el número de folio 14, de fecha 5 de octubre de 2007, en la que hizo constar:

[...]

| | |
|-------------------|---|
| Programa: | SJ - Infraestructura Educativa |
| Obra: | Rehabilitación de Anexo Escolar (Local de Usos Múltiples) |
| Localidad: | Iturbide Vicente Guerrero |
| Modalidad: | Contratada |
| Área Responsable: | Dirección de Obras Públicas |
| Titular del Área: | Arq. Juan Manuel Farfan Farfan |
| Contratista: | Arq. Jesús Román Chacon Cohuo |
| Supervisor: | Ing. Jose Manuel Chi Chulin |
| Monto Aprobado: | \$ 98, 131.40 |
| Monto Ejercido: | \$ 98, 131.40 |

... De la verificación física del día 26 de septiembre de 2007 como consta en acta circunstanciada elaborada en el lugar de los trabajos, se tiene que la obra se ejecuta con especificaciones diferentes que las que marca el presupuesto de la obra, de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD | OBSERVACION |
|--|--------|----------|---|
| Construcción de base de concreto piramidal con dado de 0.60 x 0.60 x 0.80 mts. | pza | 4.00 | Se construyo la base de concreto en forma de cuadrada no en forma piramidal como lo especifica el concepto. |

| | | | |
|---|------|--------|--|
| Aplanado en muros a base de rich, empaque y estuco a plomo y regla con mortero cemento-polvo (1:2:5), (1:4:12) y (1:18:9) respectivamente | m2 | 11.80 | No se realizó el aplanado en su totalidad. En los baños donde correspondían tales trabajos no se realizaron por completo. Ya que se encontró humedad en los muros. |
| Suministro y colocación de tinaco vertical Rotoplas de 750 lts. Incluye: herramienta y mano de obra. | pza | 1.00 | No se colocó el tinaco Rotoplas sino de una marca más económica "Plastinak". |
| Suministro y colocación de juego de baño completo color blanco modelo económico. Incluye: toalleros, ganchos, W.C., lavado, regadera, herramienta y mano de obra. | jgo | 2.00 | No se colocó el juego de baño completo, como lo especifica el concepto. |
| Suministro y colocación de contactos y apagadores Bticino, incluye: placas de 1, 2 o 3 ventanas, herramienta y mano de obra. | lote | 1.00 | Las placas no son Bticino, los contactos y apagadores no son nuevos. |
| Suministro y colocación de contacto duplex polarizado | pza | 1.00 | No se colocó |
| Suministro y colocación de placas para contactos duplex. | pza | 1.00 | No se colocó |
| Suministro y colocación de foco de luz blanca tipo spot | pza | 16.00 | Solo se colocó un foco |
| Suministro y colocación de cable duplex cal 12 incluye: cinta aislante y mano de obra | ml | 100.00 | Se encontró solo 40 ml de cable. El cable se encuentra visible. |
| Suministro y colocación de canaleta de plástico de 1", incluye: mano de obra | ml | 48.00 | Solo colocaron 24.50 ml. En la azotea fue colocado |
| Suministro y colocación de registro de 3" y chalupas de 3". | pza | 16.00 | No se encontraron en la obra |
| Suministro y colocación de lámpara de 2x75 w incluye: balastro, canaleta, tubo, soquet slim line y todo lo necesario para su colocación | pza | 4.00 | Los balastros y canaletas no son nuevos. |

[...]

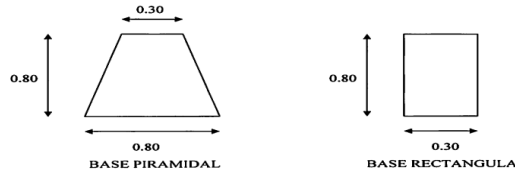
Actas que corresponden a los medios de prueba establecidos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, las cuales, en atención a las normas que rigen su valoración surten sus efectos como si hubieran sido reconocidas, en concordancia con lo previsto en el artículo 361 del citado Código Adjetivo Civil en vigor.

Asimismo, dicho personal elaboró una memoria de cálculo respecto de la obra Rehabilitación de Anexo Escolar (Local de Usos Múltiples), en la localidad Iturbide (Vicente Guerrero), en la que se plasmó:

[...]

ESPECIFICACIONES ENCONTRADAS EN LA OBRA:

- SE OBSERVO QUE EN LA EJECUCION DEL CONCEPTO DE BASE DE CONCRETO PIRAMIDAL DE SECCION, CORONA 0.30 X 0.30 MTS BASE DE 0.60 X 0.60 MTS Y ALTO DE 0.80 MTS, SIENDO QUE FUE EN FORMA RECTANGULA DE SECCION DE 0.30 X 0.30 MTS YA QUE SOLO SE DEMOLIO Y EXCAVO EL AREA A ENCOFRAR SIN CIMBRA.



...

SE COLOCO EL TINACO DE PLASTICO ECONOMICO MARCA PLASTINAK COLOR NEGRO DE 750 LTS, SIENDO QUE EL QUE SE SOLICITA EN EL CATALO ES DE DE MARCA Y CALIDAD ROTOPLAS CON SUS ACCESORIOS YA QUE EL EXISTENTE NO LOS PRESENTA.

CON RESPECTO A LOS JUEGOS DE BAÑOS COLOR BLANCO MODELO ECONOMICO NO SE COLOCO COMPLETO LOS ACCESORIOS INCLUIDOS TAMBIEN NO SE COLOCO CORRECTAMENTE EL CEMENTO BLANCO PARA SELLAR LA BASE DEL ESCUSADO CON EL PISO.

CON REFERENCIA A LA INSTALCION ELECTRICA, LOS APAGADORES, Y LOS CONTACTOS DE MARCA BTICINO COMO LO PIDE EL CONCEPTO, NO SE COLOCO, NI LOS APAGADORES, NI CONTACTOS SOLO LAS PLACAS FUERON COLOCADAS, SIN MARCAS Y DE LINEA ECONOMICA.

NO SE COLOCARON LOS CONTACTOS DUPLEX Y POR CONSIGUIENTE LAS PLACAS, AUNQUE SOLAMENTE ERA UNA PIEZA.

DE IGUAL MANERA EL FOCO DE LUZ BLANCA TIPO SPOT, SOLAMENTE SE COLOCO UNO DE 16 PIEZAS.

EL CONCEPTO DE CABLE DUPLEX CAL. 12 EN ESTE CASO COLOR BLANCO CON UN VOLUMEN DE CATALOGO DE 100 MTS LINEALES, LOS CUALES SOLAMENTE FUE ENCONTRADO 40 MTS LINEALES EN SU MAYORIA VISIBLE Y PARA DIFERENTES AREAS SIENDO LA MAS LARGA LA QUE CONECTA LA BOMBA. DE IGUAL MANERA SOLO UNA PARTE DE 24.50 MTS ESTA CUBIERTA CON CANALETA DE PLASTICO DE 1" SIENDO QUE EL VOLUMEN DE CATALOGO ES DE 48 MTS DE CANALETA.

[...]

Acompañando dicha memoria con diversas fotografías, alusivas a los conceptos de obra aludidos. Medio de prueba que de su vista se advierte que corresponde a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surte efectos como si hubieran sido reconocida en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-

Asimismo el personal comisionado para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, durante dichos trabajos elaboró escritos de fecha 28 de septiembre de 2007, con la referencia "200.00.14 CEDULA DE OBSERVACIONES (OBRAS PÚBLICAS)", relativos a la obra "REHABILITACION DE ANEXO ESCOLAR (LOCAL DE USOS MULTIPLES)", localidad Iturbide Vicente Guerrero, medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten efectos como si hubieran sido reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, cuyo alcance probatorio es adminiculable con las probanzas elaboradas por el citado personal durante dichos trabajos, mismas que fueron descritas con antelación.

Condiciones que el personal comisionado por esta autoridad para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, trasladó bajo el número de observación 13 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007 -emitido de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, observación que ha sido trascrita en el cuerpo de la presente resolución y que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para los efectos legales conducentes.

Pliego que corresponde al medio de prueba señalado en los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, dicha probanza adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Siendo el caso que, en ejercicio del término conferido por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, la entidad fiscalizada no argumento ni ofreció medio de prueba alguno en lo tocante a la condición a) de la observación en comento, mientras que en relación a la condición b) señaló que: "Se le solicitó al contratista por escrito la solventación de dichas observaciones y se le concede un plazo no mayor de 10 días hábiles".

Con dicho motivo, el personal comisionado para la realización de dichos trabajos emitió el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, determinando respecto de la observación en estudio:

[...]

a) Condición:

... al no haber recibido argumentos ni prueba alguna por parte de la entidad fiscalizada para justificar la observación marcada con el número 13 inciso a), la tiene por no solventada...

b) Condición:

... se tiene la presente observación por solventada en lo relativo al inciso b) por la cantidad de \$ 7,472.42 (Son: Siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 42/100 M.N.); y se tiene por no solventada la cantidad de \$ 10,258.46 (Son: Diez mil doscientos cincuenta y ocho pesos 46/100 M.N.) que se integra:

| CONCEPTO | UNIDAD | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD PAGADA | CANTIDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO FÍSICO | DIFERENCIA EN CANTIDAD | IMPORTE |
|---|--------|-----------------|-----------------|-------------------------------------|------------------------|--------------|
| Suministro y colocación de contacto duplex polarizado | pza | \$ 74.59 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | \$ 74.59 |
| Suministro y colocación de placas para contactos duplex. | pza | \$ 38.31 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | \$ 38.31 |
| Suministro y colocación de foco de luz blanca tipo spot | pza | \$ 109.29 | 16.00 | 0.00 | 0.00 | \$ 1,748.64 |
| Suministro y colocación de cable duplex cal 12 incluye: cinta aislante y mano de obra | ml | \$ 28.25 | 100.00 | 40.00 | 60.00 | \$ 1,695.00 |
| Suministro y colocación de canaleta de plástico de 1", incluye: mano de obra | ml | \$ 95.87 | 48.00 | 24.50 | 23.50 | \$ 2,252.94 |
| Suministro y colocación de registro de 3" y chalupas de 3". | pza | \$ 28.05 | 16.00 | 0.00 | 16.00 | \$ 448.80 |
| Suministro y colocación de lámpara de 2x75 w incluye: balastro, canaleta, tubo, soquet slim line y todo lo necesario para su colocación | pza | \$ 665.53 | 4.00 | 0.00 | 4.00 | \$ 2,662.12 |
| | | | | | Subtotal | \$ 8,920.40 |
| | | | | | 15% I.V.A. | 1,338.06 |
| | | | | | Total | \$ 10,258.46 |

[...]

Medio de prueba que en razón de lo advertido por los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, encuadra con el establecido en dichos preceptos; por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Cabe hacer notar que, en relación con dichos conceptos de obra no solventados, la entidad fiscalizada presentó como prueba:

- Oficio número DOPH/1323/2007, de fecha 6 de noviembre del 2007, signado por el C. Juan Manuel Farfan Farfan (Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos) y dirigido al C. JESUS ROMAN CHACON COHUJO, en cuyo contenido se lee: "... A través del presente me permito enviarle las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Campeche de la obra Rehabilitación de Anexo a Escuela (Local de

Usos Múltiples) con número de contrato HAH-DOP-R33-001/2007 de la localidad de Iturbide (Vicente Guerrero), por lo que tendrá un plazo de 10 días hábiles para corregir y completar los trabajos objeto de esta Auditoría...".

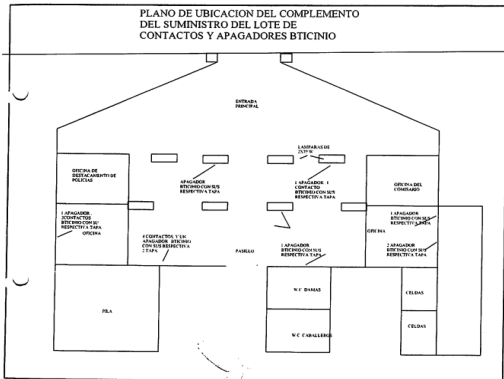
- Escrito de fecha 7 de noviembre de 2007, signado por el C. JESUS ROMAN CHACON COHUO y dirigido al C. Juan Manuel Farfan Farfan (Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos), en cuyo contenido se lee: "... De acuerdo a su oficio DOPH/1323/2007... me permito informarle que en tiempo y forma fueron ejecutados los trabajos correspondientes a esta obra y que las deficiencias encontradas se originaron por una falla eléctrica del sistema de distribución del pueblo; sin embargo me comprometo a realizar las actividades necesarias para solventar dichas observaciones; por lo que solicito que me sea autorizado iniciar los trabajos correspondientes...".
- Oficio número DOPH/1324/2007, de fecha 8 de noviembre del 2007, signado por el C. Juan Manuel Farfan Farfan (Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos) y dirigido al C. JESUS ROMAN CHACON COHUO, en cuyo contenido se lee: "... se autoriza iniciar los trabajos... de la obra Rehabilitación de Anexo a Escuela (Local de Usos Múltiples) con número de contrato HAH-DOP-R33-001/2007 de la localidad de Iturbide (Vicente Guerrero) para así finiquitar dichas observaciones, lo que le informo que tendrá un plazo de 10 días hábiles para llevar a efecto tales acciones...".
- Escrito de fecha 26 de noviembre de 2007, signado por el C. JESUS ROMAN CHACON COHUO y dirigido al C. Juan Manuel Farfan Farfan (Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos), en cuyo contenido se lee: "... me permito informarle que se ha concluido los trabajos...".

Así como:

- Bitácora de obra, de la obra "REHABILITACIÓN DE ANEXO A ESCUELA (LOCAL DE USOS MULTIPLES)", en la localidad de Iturbide (Vicente Guerrero), misma que fue descrita, catalogada y valorada con antelación –exposición que se tiene por reproducida para los efectos legales correspondientes–; así como el oficio número DOP/0047/2008, de fecha 21 de enero del 2008, signado por el C. Juan Manuel Farfan Farfan (Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos) y dirigido a esta autoridad por medio del cual remitió, respecto de la obra en cuestión, dicha bitácora de obra.
- Escrito de fecha abril de 2007, signado por los CC. Daniel Uc Dzib (Comisario Ejidal), Isabel Sanchez Loeza (Contralora Interna del H. Ayunt Hopelchén) y JOSE M. CHI CHULIN (Supervisor de Obras H. Ayunt Hopelchén), en cuyo contenido se lee:

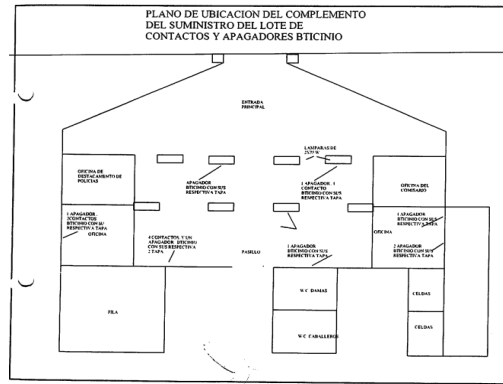
[...] REUNIDOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA COMISARIA MUNICIPAL (ANEXO ESCOLAR)... CON LA FINALIDAD DE DAR A CONOCER QUE DERIVADO DE UNA VARIACION EN EL VOLTAJE DEL SUMINISTRO ELECTRICO (SOBRECARGA), LA INSTALACION ELECTRICA REALIZADA BAJO CONTRATO NUMERO HAH-DOP-R33-001/2007 DE LA OBRA REHABILITACION DE ANEXO ESCOLAR, RESULTO DAÑADA, PRESENTANDOSE COMO RESULTADO DE ESTE EVENTO CABLES QUEMADOS, CONTACTOS FLAMEADOS, ASI COMO DESPERFECTOS EN LAMPARAS, APAGADORES, ETC, LOS CUALES HABIAN SIDO PUESTOS CON ANTERIORIDAD Y FUNCIONABAN DE MANERA ADECUADA LA ENTREGA DE LA OBRA."

- Escritos sin fecha ni número, en cuyo rubro se lee: "PLANO DE UBICACION DE LAMPARAS DE 2X75 W", "PLANO DE UBICACION DEL COMPLEMENTO DEL SUMINISTRO DEL LOTE DE CONTACTOS Y APAGADORES BTICINIO", "PLANO DE UBICACION DEL COMPLEMENTO DEL SUMINISTRO DE CANALETA DE 1" y "PLANO DE UBICACION DEL LOS FOCOS DE LUZ BLANCA TIPO SPOT", en los que se ve:

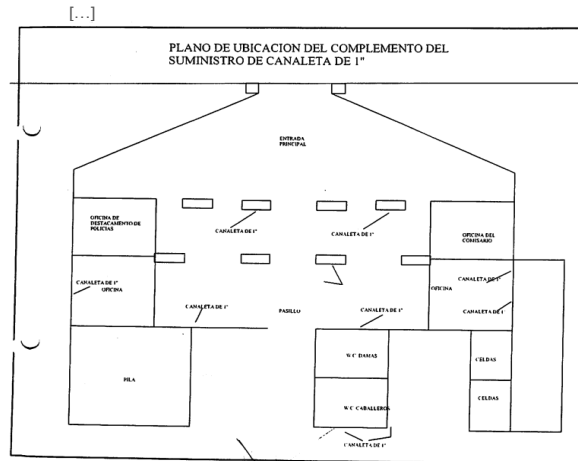


[...]

[...]

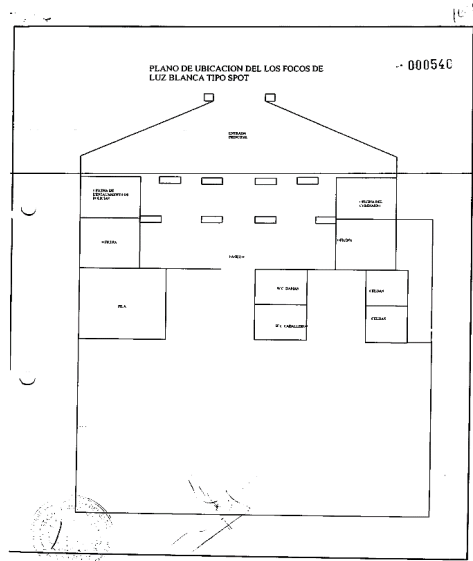


[...]



[...]

[...]



[...]

- Fotografías.

Medios de prueba que -con excepción de la antes citada bitácora de obra, en atención al hecho de que fue descrita y valorada con antelación- de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracciones III y VII, 354 y 441-bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración las documentales privadas surten sus efectos como si hubieran sido reconocidas, en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido, mientras que las fotografías quedan al arbitrio de esta autoridad, toda vez que no cuentan con la certificación que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas -ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y 470 bis del Código antes señalado.

Condición en relación con la cual esta entidad de fiscalización superior determinó actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-; por lo que, con fecha 30 de marzo de 2011, emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, citando a comparecer a una audiencia, como presunto responsable, al C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN, Supervisor y/o Supervisor de obras y/o Supervisor de obras H. Ayunt. Hopolchén y/o personal adscrito a la Subdirección de obras, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén en funciones durante el ejercicio fiscal 2007, así como al C. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO, Residente de obra y/o Representante legal, de la obra denominada "Rehabilitación de Anexo Escolar (Local de Usos Múltiples)" en la localidad de Iturbide Vicente Guerrero.

Consecuentemente, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de daño y/o perjuicio alguno causado al erario público en relación con los hechos y conductas referidos con antelación, y en su caso su resarcimiento, es que esta entidad de fiscalización superior procede a determinar lo siguiente:

- En lo tocante al inciso a), de la vista a los autos que integran el presente expediente se tiene que el C. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO no compareció a la audiencia de ley, habiéndose apersonado únicamente el C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN.

Sin embargo de la lectura al contenido del acta de audiencia levantada para tales efectos el C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN no alegó ni probó en relación con la "inadecuada planeación" y "falta de integración de precios unitarios" observada por el personal adscrito a esta autoridad en relación con la obra "Rehabilitación de Anexo Escolar (Local de Usos Múltiples)" en la localidad de Iturbide Vicente Guerrero; por lo que ambos indiciados fueron omisos en ejercer sus derechos de alegar y probar respecto de la condición en estudio, lo que conlleva la preclusión de los mismos.

Por lo que, en consideración con lo mandatado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, específicamente en lo relativo a la obligación impuesta a esta autoridad de resolver la causa que nos ocupa tomando en consideración los elementos que la integran -los cuales fueron descritos, clasificados y valorados con antelación-, es que se determina que las condiciones aludidas en ella presumen la comisión de faltas de carácter netamente administrativas, por lo que única y exclusivamente en lo tocante a este inciso, no es susceptible de ser impuesta sanción resarcitoria alguna toda vez que dichas violaciones de ningún modo causan daño o perjuicio alguno que amerite indemnización a favor de las arcas públicas.

- Respecto del inciso b), de la vista a los autos que integran el presente expediente se tiene que el C. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO no compareció a la audiencia de ley, habiéndose apersonado únicamente el C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN.

En dicha consideración, de la lectura al contenido del acta de audiencia levantada para tales efectos -y como fuera determinado en el proveído de fecha 6 de octubre de 2015 se aprecia que el C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN ofreció como medios de prueba aquellos ofrecidos por la entidad fiscalizada durante el periodo de solventación, específicamente en lo relativo al escrito de fecha abril de 2007, escritos sin fecha ni número, en cuyo rubro se lee: "PLANO DE UBICACION DE LAMPARAS DE 2X75 W", "PLANO DE UBICACION DEL COMPLEMENTO DEL SUMINISTRO DEL LOTE DE CONTACTOS Y APAGADORES BTICINIO", "PLANO DE UBICACION DEL

COMPLEMENTO DEL SUMINISTRO DE CANALETA DE 1" y "PLANO DE UBICACION DEL LOS FOCOS DE LUZ BLANCA TIPO SPOT" y fotografías; probanzas que, han sido clasificadas, descritas, y valorados párrafos atrás, exposición que por economía procesal se tiene por reproducida en el presente apartado como si a la letra se insertase.

Por lo que, en consideración con lo mandatado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, específicamente en lo relativo a la obligación impuesta a esta autoridad de resolver la causa que nos ocupa tomando en consideración los elementos que la integran –los cuales fueron descritos, clasificados y valorados con antelación-, es que se determina:

Respecto de los conceptos denominados "Suministro y colocación de cable dúplex cal 12 incl. cinta aislante y mano de obra", "Suministro y colocación de canaleta de plástico de 1", incluye mano de obra", "Suministro y colocación de registro de 3" y chalupas de 3." y "Suministro y colocación de lámpara de 2x75 w incluye: balastró, canaleta, tubo soquet slim line y todo lo necesario para su colocación" esta entidad de fiscalización determina encontrarse imposibilitada para cuantificar el daño causado toda vez que el personal comisionado para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización determinó que "No se encontraron en la obra" así como que "no son nuevos"; consecuentemente al constituir éste un requisito esencial para la procedencia de la imposición de la sanción resarcitoria correspondiente es que queda sin objeto el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias única y exclusivamente en lo tocante a dichos conceptos.

En relación con los conceptos nominados "Suministro y colocación de contacto dúplex polarizado", "Suministro y colocación de placas para contactos dúplex" y "Suministro y colocación de foco de luz blanca tipo spot", toda vez que mediante escrito fechado abril 2007 se dio cuenta que "... DERIVADO DE UNA VARIACION EN EL VOLTAJE..." los trabajos eléctricos reportados como concluidos en la bitácora de fecha 24 de marzo de 2007 resultaron dañados teniendo como consecuencia "... CONTACTOS FLAMEADOS... DESPERFECTOS EN LAMPARAS...", es que esta entidad de fiscalización presume –de conformidad con lo estipulado en los artículos 296 fracción VIII, 435, 437 y 474 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche- su veracidad toda vez que dichas manifestaciones se amoldan con lo argumentado por el C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN, durante la ejecución de los trabajos de revisión y fiscalización, al señalar –mediante escrito presentado al personal comisionado para su realización con fecha 26 de septiembre de 2007- que "... en circunstancias ajenas y fuera del tiempo de ejecución de dicha obra... se realizaron trabajos de reparación contratando a una persona con conocimientos eléctricos; el cual por error conecto carga de 220 v. a toda la instalación por lo que sufrió daños...".

Por lo que, apreciándose en justicia dichos hechos, se presume que los conceptos de obra referidos fueron concluidos en la fecha reportada resultando dañados con posterioridad, secuencia que de igual modo presume que durante dicho periodo la obra en cuestión fue entregada para su cuidado, siendo a quien o quienes hubieren efectuado dicha recepción, a quien le correspondía la obligación de velar por su conservación; luego entonces al carecer esta autoridad de los elementos para determinar, con certeza y sin lugar a dudas, al o a los responsables de haber omitido prevenir la afectación referida, es que determina estar imposibilitada para pronunciarse respecto de la existencia de responsabilidad alguna derivada de los hechos u omisiones que motivaron la condición en estudio; consecuentemente al constituir éste un requisito esencial para la procedencia de la imposición de la sanción resarcitoria correspondiente es que queda sin objeto el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias única y exclusivamente en lo tocante a este apartado.

B).- La observación marcada con número 3 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopolchéñ, en lo relativo al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), correspondiente al ejercicio fiscal 2007, consiste en:

[...]
Pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopolchéñ, en lo relativo al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

[...]
Observación 3

Condición:

| | |
|-------------------|---|
| Programa: | SC-Agua Potable |
| Obra: | Construcción de tanque elevado de 25 m3 |
| Localidad: | Xculoc |
| Modalidad: | Invitación restringida a cuando menos tres personas |
| Área Responsable: | Dirección de obras públicas. |
| Titular del Área: | Arq. Juan Manuel Farfán Farfán. |
| Contratista: | Construcciones y Sistemas Electromecánicas S.A. de C.V. |
| Supervisor: | Ing. Manuel Ramirez Rosado |
| Monto Aprobado: | \$ 492, 749. 95 |
| Monto Ejercido: | \$ 478, 342. 98 |

De la verificación física realizada el día 25 de septiembre de 2007 como consta en acta circunstanciada elaborada en el lugar de los trabajos número 002, se determina que se realizan pagos en exceso al no ejecutarse los trabajos de acuerdo a las especificaciones de materiales señaladas en las tarjetas de precios unitarios y de conceptos no ejecutados, del catálogo presentado para la adjudicación del contrato número HAH-DOP-FEIEF/002/2006 de fecha 22 de enero de 2007 por la cantidad de \$ 33,749.88 (Son: Treinta y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 88/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

| Concepto | Unidad | Cantidad pagada en estimación | Precio unitario pagado | Precio unitario calculado | Diferencia en precio | Total |
|----------|--------|-------------------------------|------------------------|---------------------------|----------------------|-------|
|----------|--------|-------------------------------|------------------------|---------------------------|----------------------|-------|

TRABAJOS EJECUTADOS CON ESPECIFICACIONES DIFERENTES EN PRECIOS UNITARIOS.

| | | | | | | |
|---|----|-------|-----------|-----------|-----------|-------------|
| EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO, OPERACIÓN. | M3 | 46.80 | \$ 522.77 | \$ 179.97 | \$ 342.80 | \$16,043.04 |
|---|----|-------|-----------|-----------|-----------|-------------|

\$
16,043.04

| Concepto | Unidad | Cantidad pagada | Cantidad verificada | Diferencia | Precio unitario pagado | Total |
|----------|--------|-----------------|---------------------|------------|------------------------|-------|
|----------|--------|-----------------|---------------------|------------|------------------------|-------|

CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO

| | | | | | | |
|---|--------|-------|---|-------|------------|-------------|
| SUMINISTRO Y RELLENO DE CON MATERIAL DE BANCO (SASHCAB COMPACTADO CON EQUIPO VIBROCOMPACTADOR MANUAL (BAILARINA, RODILLO O PLACA) EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR INCLUYE, ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MEDIR COMPACTADO Y NIVELACION Y PRUEBA PROCTOR AL 90% DE LABORATORIO RECONOCIDO | M3 | 20.19 | 0 | 20.19 | \$ 248.10 | \$ 5,009.14 |
| PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACION Y ESTRUCTURAS | PRUEBA | 3.00 | 0 | 3.00 | \$2,820.56 | \$ 8,461.68 |

\$
13,470.82

| | |
|------------|--------------|
| Subtotal | \$ 29,347.72 |
| 15% I.V.A. | \$ 4,402.16 |
| Total | \$ 33,749.88 |

PRECIO UNITARIO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECANICAS S.A. DE C.V.

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

DESCRIPCION

EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO, OPERACIÓN

| Clave | Descripción | Unidad | Cantidad | Precio U. | Total |
|------------------------------|--|--------|----------|-----------|-----------|
| MANO DE OBRA | | | | | |
| BMO001 | CUADRILLA NO. 2 (2 PEONES) | JOR | 0.33333 | \$ 408.86 | \$ 136.29 |
| MO036 | OPERADOR DE COMPRESOR NEUMATICO | JOR | 0.25000 | 369.78 | 92.45 |
| SUBTOTAL DE MANO DE OBRA | | | | | \$ 228.74 |
| HERRAMIENTA | | | | | |
| Herramienta Menor | Herramienta Menor | (%)mo | 0.03000 | 228.74 | 6.86 |
| SUBTOTAL DE EQUIPO | | | | | \$ 6.86 |
| EQUIPO | | | | | |
| HERR-001 | ROMPEDORA NEUMATICA (MARTILLO) INGERSOLL-RAND DE 12 HP | HR | 2.00000 | 86.08 | 172.16 |
| SUBTOTAL DE EQUIPO | | | | | \$ 172.16 |
| Costo directo | | | | | 407.76 |
| Indirecto (4.20%) | | | | | 17.13 |
| Indirectos de campo (13.59%) | | | | | 55.41 |
| Financiamiento (0.28%) | | | | | 1.34 |
| Utilidad (8.54%) | | | | | 41.13 |
| Precio Unitario | | | | | \$ 522.77 |

PRECIO UNITARIO CALCULADO POR PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.

REALIZO: FJRN
REVISO: WECG

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

DESCRIPCIÓN

EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO, OPERACIÓN.

| Clave | Descripción | Unidad | Cantidad | Precio U. | Total |
|------------------------------|--|--------|----------|-----------|-----------|
| MANO DE OBRA | | | | | |
| BMO001 | CUADRILLA NO. 2 (2 PEONES) | JOR | 0.33333 | \$ 408.86 | \$ 136.29 |
| MO036 | OPERADOR DE COMPRESOR NEUMATICO | JOR | 0.00000 | 369.78 | 0.00 |
| SUBTOTAL DE MANO DE OBRA | | | | | \$ 136.29 |
| HERRAMIENTA | | | | | |
| Herramienta Menor | Herramienta Menor | (%)mo | 0.03000 | \$ 136.29 | \$ 4.09 |
| SUBTOTAL DE EQUIPO | | | | | \$ 4.09 |
| EQUIPO | | | | | |
| HERR-001 | ROMPEDORA NEUMATICA (MARTILLO) INGERSOLL-RAND DE 12 HP | HR | 0.00000 | 86.08 | 0.00 |
| SUBTOTAL DE EQUIPO | | | | | \$ 0.00 |
| Costo directo | | | | | \$ 140.38 |
| Indirecto (4.20%) | | | | 4.20% | 5.89 |
| Indirectos de campo (13.59%) | | | | 13.59% | 19.08 |
| Financiamiento (0.28%) | | | | 0.28% | 0.46 |
| Utilidad (8.54%) | | | | 8.54% | 14.16 |
| Precio Unitario | | | | | \$ 179.97 |

No se considera el uso de la rompedora neumática debido a que en el acta circunstanciada se determinó lo siguiente: de la revisión física de la obra se observa que la excavación se realizó a mano en terreno tipo uno (arcilla, arena, tierra suave) y fueron 40.60 m3 del concepto excavación con uso de compresor para la excavación en material tipo 3 (roca). El C. Rufino Che Canul comentó que no se utilizó algún compresor para la excavación ya que el participó como obrero en la realización de esta obra de tanque elevado de 25 m3. No se encontró en la obra los trabajos del concepto: "Relleno con material de banco (sascab) compactado con equipo. De la revisión documental no se encontraron en el expediente técnico de esta obra las pruebas de laboratorio a 7, 14 y 28 días.

Criterio:

Artículos 1 fracción VI, 3, 7, 45 fracción I, 53, 54, 55 segundo párrafo, 59, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, artículos 1 fracciones II, V, VI, VII y VIII, 65, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 86 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XII y XIV, 88, 100, 101, 102, 136, 137, 141 fracción VI, 154, 155, 156 y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII, XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopelchén, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

[...]

III. En relación con la observación número 3 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y consignada en el pliego de observaciones relativa a:...

La Entidad Fiscalizada expresa lo siguiente:

“COMENTARIOS:

1.- Se le solicitó al contratista por escrito la solventación de dichas observaciones y se le concede un plazo no mayor a 10 días hábiles, para su solventación. Constate de 15 fojas.

PRUEBA:

1.- Oficio N°DOPH/1322/2007.

2.- Oficio de fecha 8 de noviembre del 2007 de la empresa Construcciones y Sistemas Electromecánicas S.A. de C.V. en el que expone sus comentarios.

3.- Evidencias fotográficas que permiten apreciar la ejecución de los trabajos objeto de la observación.

4.- Copia de la prueba de laboratorio relativa a la capacidad del concreto”

La Entidad Fiscalizada aporta como prueba las que mencionan y se detallan:

1. Copia simple de Oficio número DOPH/1322/2007 de fecha 06 de noviembre de 2007 signado por el Arq. Juan Manuel Farfán Farfán Director de Obra Publica del H. Ayuntamiento de Hopelchén dirigido a Construcciones y Sistemas Electromecánicas S.A. de C.V, 1 (una) foja.
2. Copia simple de oficio de fecha 08 de noviembre de 2007 signado por el representante legal el C. Silvestre Lemus Orozco dirigido al Arq. Juan Manuel Farfán Farfán, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Hopelchén, anexando memoria fotográfica, 10 (diez) fojas.
3. Copia simple de oficio de fecha 12 de febrero de 2007 signado por el jefe de laboratorio C. Josué Aarón García Dzib dirigido al C. Silvestre Lemus Orozco, representante legal de Construcciones y Sistemas Electromecánicas S.A. de C.V., 4 (cuatro) fojas.

Esta Entidad de Fiscalización entra al estudio de los comentarios y elementos vertidos y de las mismas se puede identificar lo siguiente:

- Del concepto: "Excavación con uso de compresor en material tipo 3 (roca), incluye acarreo libre hasta 20 mts, equipo, operación", en las fotografías no se aprecian que sean del lugar donde se ejecutó la obra, y de la verificación física realizada el día 25 de septiembre de 2007 se observa que el terreno es tipo uno (arcilla, arena, tierra suave) y el C. Rufino Che Canul, obrero en la ejecución de los trabajos, comentó que no se utilizó compresor para la excavación.
- Del concepto: "Suministro y relleno con material de banco (sascab) compactado con equipo vibrocompactador manual (bailarina, rodillo o placa) en capas de 20 cms. de espesor incluye acarreo dentro de la obra, medir compactado y nivelación y prueba proctor al 90% de laboratorio reconocido", en las fotografías se aprecia que solamente se colocó parte del material de banco (sascab) posterior a la conclusión de la obra.
- Del oficio de fecha 12 de febrero de 2007 signado por el jefe de laboratorio C. Josué Aarón García Dzib al C. Silvestre Lemus Orozco, representante legal de "Construcciones y Sistemas Electromecánicas S.A. de C.V.", se tiene que en el informe de ensayos de: Concreto hidráulico de colado de losa de cimentación tronadas a la edad de 14 y 28 días, tiene fecha posterior a la del oficio.

| DÍAS | FECHA DE RECIBO | FECHA DE INFORME | FECHA DE OFICIO |
|------|-------------------|---------------------|---------------------|
| 14 | 30 – enero – 2007 | 13 – febrero – 2007 | 12 – febrero – 2007 |
| 28 | 30 – enero – 2007 | 28 – febrero – 2007 | 12 – febrero – 2007 |

Además el domicilio que marca la hoja de oficio es "Calle Los Tulipanes S/N con Salsipuedes Ejido La libertad, Escárcega – Campeche", y el domicilio del informe es "Calle General Manuel Roblez Pezuela MZA. 52 Lote 14, INFONAVIT Pdtes. de México", por lo que es incierta la documentación presentada.

En consecuencia se tiene dicha observación por no solventada en virtud del incumplimiento a los artículos 1 fracción VI, 3, 7, 45 fracción I, 53, 54, 55 segundo párrafo, 59, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, artículos 1 fracciones II, V, VI, VII y VIII, 65, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 86 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XII y XIV, 88, 100, 101, 102, 136, 137, 141 fracción VI, 154, 155, 156 y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII, XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
[...]

Que respecto de la observación anteriormente transcrita, cabe hacer mención que esta entidad de fiscalización superior -mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2011- citó a comparecer al C. MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, misma que fuera fijada su celebración con fecha 14 de abril de 2011, siendo el caso que -como se hizo constar en el acta de audiencia levantada para tales efectos-, dicho indiciado no compareció a la misma; consecuentemente esta entidad de fiscalización superior determinó tenerlo por no presente en lo tocante a la condición que nos ocupa, así como la preclusión de sus derechos para ofrecer pruebas y alegar a lo que su derecho convenga, tal y como fuera plasmado en el proveído de fecha 6 de octubre de 2015 -esto de conformidad con lo previsto en el artículo antes referido-.

Esta Auditoría Superior del Estado de Campeche procede a determinar lo conducente:

En primer término resulta pertinente señalar que el análisis y valoración de los medios de prueba obrantes en el presente expediente, se llevará a cabo en atención a lo preceptuado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria al mismo como se refiere en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, 1 segundo párrafo y 34 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Ahora bien, en relación con la condición que nos ocupa se tiene que, mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2006 suscrito por el C. Juan Manuel Farfán Farfán (Director de Obras Públicas) y dirigido a CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICAS S.A. DE C.V., se invitó a dicha persona moral a participar en el concurso de obra número HAH-DOP-F002/2006 relativo a la obra "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3 EN XCULOC".

Concurso en relación con el cual, CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICAS S.A. DE C.V. elaboró los análisis de precio unitario, de cuya vista se aprecia que:

- En lo relativo al concepto "EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO, OPERACION" su costo unitario sumó la cantidad de \$522.77 (son: quinientos veintidós pesos 77/100 m.n.), determinándose ejecutar 46.08 m3.
- En lo concerniente al concepto "SUMINISTRO Y RELLENO DE CON MATERIAL DE BANCO (SASHCAB COMPACTADO CON EQUIPO VIBROCOMPACTADOR MANUAL (BAILARINA, RODILLO O PLACA) EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR INCLUYE. ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MEDIR COMPACTADO Y NIVELACION Y PRUEBA PROCTOR AL 90% DE LABORATORIO RECONOCIDO" su costo unitario sumó la cantidad de \$248.10 (son: doscientos cuarenta y ocho pesos 10/100 m.n.), determinándose ejecutar 17.19 m3.

- En lo referente al concepto "PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTRO DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS" su costo unitario sumó la cantidad de \$2,820.56 (son: dos mil ochocientos veinte pesos 56/100 m.n.), determinándose ejecutar 3 pruebas.
- En lo concerniente al concepto "SUMINISTRO Y RELLENO DE CON MATERIAL DE BANCO (SASHCAB COMPACTADO CON EQUIPO VIBRICOMPACTADOR MANUAL (BAILARINA, RODILLO O PLACA) EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR INCLUYE. ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MEDIR COMPACTADO Y NIVELACION Y PRUEBA PROCTOR AL 90% DE LABORATORIO RECONOCIDO" su costo unitario sumó la cantidad de \$248.10 (son: doscientos cuarenta y ocho pesos 10/100 m.n.), determinándose ejecutar 3 m3.
- En lo relativo al concepto "EXCAVACION A MANO PARA ZANJA EN MATERIAL TIPO-2 INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS. COLOCACIÓN DE SAÑALES PREVENTIVAS" su costo unitario sumó la cantidad de \$179.98 (son: ciento setenta y nueve pesos 98/100 m.n.), determinándose ejecutar 11.52 m3.
- En lo concerniente al concepto "CONCRETO F' C=100 KG/CM2 EN CIMENTACION, TMA 3/4" INCLUYE, COLOCADO, VIBRADO Y COLADO" su costo unitario sumó la cantidad de \$2,018.14 (son: dos mil dieciocho pesos 14/100 m.n.), determinándose ejecutar 2.16 m3.
- En lo tocante al concepto "CONCRETO F' C=150KG/CM2 EN CIMENTACION, TMA 3/4" INCLUYE, COLOCADO VIBRADO Y COLADO" su costo unitario sumó la cantidad de \$2,694.49 (son: dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 49/100 m.n.), determinándose ejecutar 10.95 m3.
- En lo que respecta al concepto "ACERO DE REFUERZO F' Y=4200 KG/CM2 EN CIMENTACION INCLUYE SILLETAS, TRASLAPES, GANCHOS, ALAMBRE RECOCIDO NO. 18, DESPERDICIOS, CORTES, HABILITADO, ARMADO, AMARRES, FLETES, ACARREOS, DEL NO. 2 AL 6" su costo unitario sumó la cantidad de \$35.95 (son: treinta y cinco pesos 95/100 m.n.), determinándose ejecutar 797.26 kg.
- En lo concerniente al concepto "CIMBRA COMUN PARA CIMENTACION, INCLUYE CLAVOS, ALAMBRE RECOCIDO, CORTES, DESCIMBRA, MANO DE OBRA, Y HERRAMIENTA" su costo unitario sumó la cantidad de \$244.42 (son: doscientos cuarenta y cuatro pesos 42/100 m.n.), determinándose ejecutar 17.22 m2.
- En lo relativo al concepto "CIMBRA COMUN EN CADENAS Y CASTILLO INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y HERRAMIENTA" su costo unitario sumó la cantidad de \$247.45 (son: doscientos cuarenta y siete pesos 45/100 m.n.), determinándose ejecutar 19.71 m2.
- En lo que respecta al concepto "CIMBRA COMUN EN TRABES Y COLUMNAS HASTA UNA ALTURA DE OBRA FALSA DE 6 MTS A 10 MTS. INC. MATERIALES, MANO DE OBRA, CIMBRA, DESCIMBRA HERRAMIENTA" su costo unitario sumó la cantidad de \$417.63 (son: cuatrocientos diecisiete pesos 63/100 m.n.), determinándose ejecutar 42.22 m2.
- En lo tocante al concepto "CIMBRA EN TANQUE ELEVADO INC. CLAVOS, ALMABRA, RECODSICO DEL NO. 18, CHAFLAN, DESPERDICIOS, CORTES, NIVELACION, FIJACION, ACARREO, FLETE, PUNTALES, TRAZO, LIMPIEZA, MATERIALES, CIMBRA, DESCIMBRA, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA A CUALQUIER NIVEL" su costo unitario sumó la cantidad de \$615.27 (son: seiscientos quince pesos 27/100 m.n.), determinándose ejecutar 24.52 m2.
- En lo concerniente al concepto "CONCRETO F' C=200 KG/CM2 EN ESTRUCTURAS TMA 3/4" INCLUYE, COLOCADO, VIBRADO Y CURADO" su costo unitario sumó la cantidad de \$2,691.10 (son: dos mil seiscientos noventa y un pesos 10/100 m.n.), determinándose ejecutar 10.17 m3.
- En lo relativo al concepto "ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA F' Y=4200 KG/CM2 INCLUYE, SILLETAS, TRALAPES, GANCHOS, ALAMBRE RECOCIDO NO. 18, DESPERDICIOS, CORTES, HABILITADO, ARMADO, AMARRES, FLETES, ACARREOS, DEL NO. 2 AL 6" su costo unitario sumó la cantidad de \$39.54 (son: treinta y nueve pesos 54/100 m.n.), determinándose ejecutar 1,185.47 kg.
- En lo tocante al concepto "CARGA DE CAMION DE VOLTEO DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION" su costo unitario sumó la cantidad de \$65.38 (son: sesenta y cinco pesos 38/100 m.n.), determinándose ejecutar 3 m3.
- En lo que respecta al concepto "ACARREO EN CAMION CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION Y DEMOLICION PRIMER KM" su costo unitario sumó la cantidad de \$83.33 (son: ochenta y tres pesos 33/100 m.n.), determinándose ejecutar 3.90 m3.
- En lo concerniente al concepto "ACARREO EN CAMION CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION Y DEMOLICION A KMS. SUBSECUENTES" su costo unitario sumó la cantidad de \$57.70 (son: cincuenta y siete pesos 70/100 m.n.), determinándose ejecutar 19.50 m3.
- En lo relativo al concepto "CONSTRUCCION DE CAJA DE VALVULAS DE 1.00 X 1.00 X 0.80 M DE PROFUNDIDAD PROMEDIO, INCLUYE MARCO Y TAPA DE FO.FO. PESADA DE 50 X 50 CM, PARA AGUA POTABLE" su costo unitario sumó la cantidad de \$4,420.14 (son: cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 14/100 m.n.), determinándose ejecutar 2 pzas.
- En lo que respecta al concepto "SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE LLENADO CON TUBO GALVANIZADO Y COPLE DE 2" DE DIAMETRO, INCLUYE 3 CODOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL LLENADO EN EL TANQUE ELEVADO POR LA PARTE LATERAL HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA" su costo unitario sumó la cantidad de \$424.49 (son: cuatrocientos veinticuatro pesos 49/100 m.n.), determinándose ejecutar 18.50 ml.
- En relación al concepto "SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE DESCARGA DE 4" DE DIAMETRO CON TUBO GALVANIZADO Y COPLE DE 4" INC. SOLDADURA 6011 DE 1/8 PINTURA ANTICORROSIVA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA" su costo unitario sumó la cantidad de \$619.25 (son: seiscientos diecinueve pesos 25/100 m.n.), determinándose ejecutar 12.50 ml.
- En lo concerniente al concepto "SUMINISTRO E INSTALACION DE BRIDA SOLDABLE DE 4" INC. SOLDADURA 6011 DE 1/8 PINTURA ANTICORROSIVA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA" su costo unitario sumó la cantidad de \$630.57 (son: seiscientos treinta pesos 57/100 m.n.), determinándose ejecutar 1 pza.
- En lo relativo al concepto "SUMINISTRO E INSTALACION DE BRIDA SOLDABLE DE 2" INC. SOLDADURA 6011 DE 1/8 PINTURA ANTICORROSIVA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA" su costo unitario sumó la cantidad de \$431.13 (son: cuatrocientos treinta y un pesos 13/100 m.n.), determinándose ejecutar 1 pza.
- En lo tocante al concepto "SUMINISTRO E INSTALACION DE EXTREMIDAD CAMPANA DE 3" INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA" su costo unitario sumó la cantidad de \$354.84 (son: trescientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 m.n.), determinándose ejecutar 1 pza.
- En relación al concepto "SUMINISTRO Y COLOCACION DE VALVULA DE COMPUERTA DE VASTAGO FIJO DE 4" DE FO.FO. DE Ø, INCLUYE EXTREMIDADES, CAMPANA, EMPAQUES, TUERCAS, Y TORNILLOS" su costo unitario sumó la cantidad de \$5,752.44 (son: cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 44/100 m.n.), determinándose ejecutar 1 pza.
- En lo tocante al concepto "SUMINISTRO Y COLOCACION DE VALVULA DE COMPUERTA DE VASTAGO FIJO DE 2" DE FO FO INCLUYE EXTREMIDADES, CAMPANA, EMPAQUES, TUERCAS Y TORNILLOS" su costo unitario sumó la cantidad de \$3,377.86 (son: tres mil trescientos setenta y siete pesos 86/100 m.n.), determinándose ejecutar 1 pza.
- En lo concerniente al concepto "SUMINISTRO Y COLOCACION DE CUELLO DE GANZO PARA EL GOLPE DE ARIETE A BASE DE TUBERIA GALVANIZADA DE 2" DE DIAMETRO, INCLUYE DOS CODOS DE 45", BRIDA SOLDABLE, INCLUYE BASE DE CONCRETO, MATERIAL,

| | | | | | | | |
|--------|---|--------|-------|------|-------|------------|-------------|
| CIM002 | CIMENTACION | | | | | | |
| 2 | EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO OPERACION | M3 | 46.08 | 0.00 | 46.08 | \$522.77 | \$24,089.24 |
| 4 | SUMINISTRO Y RELLENO DE CON MATERIAL DE BANCO (SASHCAB COMPACTADO CON EQUIPO VIBRICOMPACTADOR MANUAL (BAILARINA, RODILLO O PLACA) EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR INCLUYE. ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MEDIR COMPACTADO Y NIVELACION Y PRUEBA PROCTOR AL 90% DE LABORATORIO RECONOCIDO | M3 | 17.19 | 0.00 | 17.19 | \$248.10 | \$4,264.84 |
| 13 | PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTRO DE CALIDAD DEL CONCRETO) CIMENTACION Y ESTRUCTURAS | PRUEBA | 3.00 | 0.00 | 3.00 | \$2,820.56 | \$8,461.68 |

[...]

Conceptos que fueron pagados a través de la factura C número 0836, de fecha de 22 de febrero de 2007, expedida por CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECHANICAS, S.A. DE C.V., a favor de Municipio de Hopolchén, que ampara el importe de \$281,268.79 (son: doscientos ochenta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos 79/100 m.n.), por concepto de "... PRIMERA ESTIMACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3 EN LA LOCALIDAD DE XCULOC...". Importe cuyo pago fuera solicitado mediante oficio DOPH/0372/07, de fecha 22 de febrero de 2007, quedando plasmado el pago de sus deducciones en la cuenta por liquidar certificada, de misma fecha, por concepto de "1% O.B.S. 0.5% SUPERVISION 0.2% C.M.I.C."

Asimismo, con fecha 28 de febrero de 2007, CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECHANICAS, S.A. DE C.V. elaboró la estimación número 2 (DOS) finiquito, correspondiente al periodo del 22 de febrero de 2007 al 27 de febrero de 2007, incluyendo estado financiero y números generadores, signada por el C. MANUEL RAMIREZ ROSADO, en su calidad de Subdirector de O. P., así como por el C. Juan Manuel Farfán Farfán, como Director de O. P.; misma que aludia:

[...]

| CLAVE | CONCEPTO/DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRESUPUESTO | VOL. ACUMUL ANTERIOR | VOL. ÉSTA ESTIMACION | PRECIO UNITARIO | IMPORTE ÉSTA ESTIMACION |
|-------|---|------------------|-------------|----------------------|----------------------|-----------------|-------------------------|
| 35 | SUMINISTRO Y RELLENO DE CON MATERIAL DE BANCO (SASHCAB COMPACTADO CON EQUIPO VIBRICOMPACTADOR MANUAL (BAILARINA, RODILLO O PLACA) EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR INCLUYE. ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MEDIR COMPACTADO Y NIVELACION Y PRUEBA PROCTOR AL 90% DE LABORATORIO RECONOCIDO | M3 | 3.00 | 0.00 | 3.00 | \$248.10 | \$744.30 |

[...]

Conceptos que fueron pagados a través de la factura C número 0838, de fecha de 28 de febrero de 2007, expedida por CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECHANICAS, S.A. DE C.V., a favor de Municipio de Hopolchén, que ampara el importe de \$46,500.15 (son: cuarenta y seis mil quinientos pesos 15/100 m.n.), por concepto de "... SEGUNDA ESTIMACION (FINIQUITO) DE LA OBRA CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3, EN LA LOCALIDAD DE XCULOC...". Importe cuyo pago, así como el de sus deducciones, fueran solicitados mediante oficios DOPH/0378/07 y DOPH/0379/07, ambos de fecha 27 de febrero de 2007, quedando plasmado el pago de sus deducciones en la cuenta por liquidar certificada, de misma fecha, por concepto de "1% O.B.S. 0.5% SUPERVISION 0.2% C.M.I.C."

Siendo el caso que, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, en su artículo 122, al tenor siguiente:

"Art. 122.- La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley."

Esta entidad de fiscalización superior, con fecha 25 de septiembre de 2007, comunicó a la entidad fiscalizada el inicio de los trabajos revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopelchén, en lo relativo al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

Revisión y fiscalización en relación con la cual, fueron recabadas, por el personal adscrito a esta autoridad, las constancias descritas con antelación -con sustento en lo que disponía el artículo 135 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-.

Medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten efectos como si hubieran sido reconocidas, en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-.

Acontociendo que, durante el desarrollo de dicha revisión, el personal encargado de llevar a cabo dichos trabajos procedió de acuerdo con lo que disponía el artículo 145 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, al tenor siguiente:

"Art. 145.-... los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones... levantar actas circunstanciadas... en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley."

Levantando acta circunstanciada marcada con el número de folio 002, de fecha 25 de septiembre de 2007, participando en ella el C. JOSE MANUEL CHI CHULIN, en su calidad de Supervisor de obra, haciendo constar los hechos y omisiones que encontraron en dicha revisión, dentro de la cual se advierten aquellos relativos a la condición particular que motivó el presente procedimiento, consistentes en:

[...] NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25m3...

DE LA REVISION FISCA DE LA OBRA SE OBSERVA QUE: LA EXCAVACION SE REALIZO A MANO EN TERRENO TIPO I (ARCILLA, ARENA, TIERRA SUAVE) Y FUERON 40.6 m3 DEL CONCEPTO EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA). EL C. RUFINO CHE CANUL COMENTA QUE NO SE UTILIZÓ NINGUN COMPRESOR PARA LA EXCAVACION YA QUE EL PARTICIPO COMO OBRERO EN LA REALIZACION DE ESTA OBRA DE TANQUE ELEVADO DE 25 m3. NO SE ENCONTRO EN LA OBRA EL CONCEPTO DE RELLENO CON MATERIAL DE BANCO(SASHCAB) COMPACTADO CON EQUIPO.

DE LA REVISION DOCUMENTAL NO SE ENCONTRARON EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE ESTA OBRA LAS PRUEBAS DE LABORATORIO A 7, 14, Y 28 DIAS.

SE REALIZARA NUEVAMENTE EL PRECIO UNITARIO DEL CONCEPTO EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA)...

Seguidamente se les pregunto al servidor publico tales hechos u observaciones *difiero de la observación que se hace en cuanto a que no se utilizó el compresor en la excavación presento fotos del compresor en el lugar de la obra como prueba.*

[...]

Argumentos que se advierten acompañados por dos fotografías anexadas al acta en cuestión por haber sido aportadas por la entidad fiscalizada durante su elaboración, mismas que corresponden a los medios de prueba previstos en los artículos 296 fracción VII y 441-bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y que en consideración al hecho de que carece de la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como la correspondencia de lo representado en ellas, es que su valor probatorio queda sujeto al arbitrio de esta autoridad.

Acta que corresponde a los medios de prueba establecidos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la cual, en atención a las normas que rigen su valoración surte sus efectos como si hubiera sido reconocida, en concordancia con lo previsto en el artículo 361 del citado Código Adjetivo Civil en vigor.

Asimismo, dicho personal elaboró una memoria de cálculo respecto de la obra "CONSTRUCCION DE "TANQUE ELEVADO DE 25M3"", en la localidad de Xculoc, en la que se plasmó:

[...]

ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS CONCEPTOS QUE PRESENTARON ANOMALIAS EN SUS PRECIOS UNITARIOS Y EN LAS CANTIDADES PAGADAS DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3".

- EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO, OPERACIÓN CON UN VOLUMEN TOTAL DE 46.80 M3 Y UN PRECIO UNITARIO DE \$522.77
- SUMINISTRO Y RELLENO DE CON MATERIAL DE BANCO (SASHCAB COMPACTADO CON EQUIPO VIBROCOMPACTADOR MANUAL (BAILARINA, RODILLO O PLACA) EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR INCLUYE. ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MEDIR COMPACTADO Y NIVELACION Y PRUEBA PROCTOR AL 90% DE LABORATORIO RECONOCID CON UN VOLUMEN DE 20.19 M3 A UN PRECIO UNITARIO DE \$248.10
- PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACION Y ESTRUCTURAS CON UN TOTAL DE 3 LOTES A UN PRECIO UNITARIO DE \$2,820.56

DEL ANALISIS DE LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS SE DESPRENDE LO SIGUIENTE POR CONCEPTO:

- DE LA REVISION DEL PRECIO UNITARIO DEL EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO, OPERACIÓN CON UN VOLUMEN TOTAL DE 46.80 M3 Y UN PRECIO UNITARIO DE \$522.77 . EN LA REVISION DEL PRECIO UNITARIO SE ENCUENTRA QQUE ESTAN COBRANDO EL USO DE COMPRESOR EN UNLUGAR QUE NO LO AMERITA PUESTO QUE ES UN TERRENO TIPO A (ARCILLA, ARENA, CANCAB, TIERRA SUAVE) CABE SEÑALAR QUE EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA NO SE MUESTRAN FOTOS EN DONDE SE HAYA USADO DICHO COMPRESOR VEASE ACTA CIRCUNSTANCIADA No. 002..

VEASE EL CALCULO DEL NUEVO PRECIO UNITARIO ANEXO A ESTE ANALISIS DE CONCEPTOS

- DE LA REVISION FISICA DEL CONCEPTO SUMINISTRO Y RELLENO DE CON MATERIAL DE BANCO (SASHCAB COMPACTADO CON EQUIPO VIBROCOMPACTADOR MANUAL (BAILARINA, RODILLO O PLACA) EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR INCLUYE, ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MEDIR COMPACTADO Y NIVELACION Y PRUEBA PROCTOR AL 90% DE LABORATORIO RECONOCID CON UN VOLUMEN DE 20.19 M3 A UN PRECIO UNITARIO DE \$248.10 AL MOMENTO DE LA VERIFICACIO FISICA NO SE ENCUENTRA NINGUN TIPO DE RRELLENO CON MATERIAL DE BANCO (SASCAB) SEGÚN ACTA CIRCUNSTANCIADA 002.

VEASE EL CALCULO DEL CONCEPTO PAGADO EN EXCESO ANEXO A ESTE ANALISIS DE CONCEPTOS

- EN EL EXPEDIENTE TECNICO NO SE ENCUENTRA LA PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACION Y ESTRUCTURAS CON UN TOTAL DE 3 LOTES A UN PRECIO UNITARIO DE \$2,820.56 VEASE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

VEASE EL CALCULO DEL CONCEPTO PAGADO EN EXCESO ANEXO A ESTE ANALISIS DE CONCEPTOS

[...]

Cálculos en los que se observa:

[...]

| OBRA: CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3 | | | | | | AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO | | | | | |
|--|--|--------|----------|-----------|--------|--|--|--------|----------|-----------|--------|
| CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECHANICAS S.A DE C.V. | | | | | | | | | | | |
| ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS | | | | | | ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS | | | | | |
| DESCRIPCION EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO, OPERACION | | | | | | DESCRIPCION EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO, OPERACION | | | | | |
| C Clave | Descripcion | Unidad | Cantidad | Precio U. | Total | C Clave | Descripcion | Unidad | Cantidad | Precio U. | Total |
| MANO DE OBRA | | | | | | MANO DE OBRA | | | | | |
| BMO001 | CUADRILLA NO. 2 (2 PEONES) | JOR | 0.33333 | 408.86 | 136.29 | BMO001 | CUADRILLA NO. 2 (2 PEONES) | JOR | 0.33333 | 408.86 | 136.29 |
| MO036 | OPERADOR DE COMPRESOR NEUMATICO | JOR | 0.25000 | 369.78 | 92.45 | MO036 | OPERADOR DE COMPRESOR NEUMATICO | JOR | 0.00000 | 369.78 | 0.00 |
| SUBTOTAL DE MANO DE OBRA | | | | | 228.74 | SUBTOTAL DE MANO DE OBRA | | | | | 228.74 |
| HERRAMIENTA | | | | | | HERRAMIENTA | | | | | |
| Herramienta Menor | | (%)mo | 0.03000 | 228.74 | 6.86 | Herramienta Menor | | (%)mo | 0.03000 | 228.74 | 6.86 |
| SUBTOTAL DE EQUIPO | | | | | 6.86 | SUBTOTAL DE EQUIPO | | | | | 6.86 |
| EQUIPO | | | | | | EQUIPO | | | | | |
| HERR-001 | ROMPEDORA NEUMATICA (MARTILLO) INGERSOLL-RAND DE 12 HP | HR | 2.00000 | 86.08 | 172.16 | HERR-001 | ROMPEDORA NEUMATICA (MARTILLO) INGERSOLL-RAND DE 12 HP | HR | 0.00000 | 86.08 | 0.00 |
| SUBTOTAL DE EQUIPO | | | | | 172.16 | SUBTOTAL DE EQUIPO | | | | | 0.00 |
| Costo Directo | | | | | 407.76 | Costo Directo | | | | | 235.60 |
| Indirecto (4.20%) | | | | | 17.13 | Indirecto (4.20%) | | | | | 9.90 |
| Indirectos de campo (13.59%) | | | | | 55.41 | Indirectos de campo (13.59%) | | | | | 32.02 |
| Financiamiento (0.28%) | | | | | 1.34 | Financiamiento (0.28%) | | | | | 0.78 |
| Utilidad (8.54%) | | | | | 41.13 | Utilidad (8.54%) | | | | | 23.77 |
| Precio Unitario | | | | | 522.77 | Precio Unitario | | | | | 302.07 |
| | | | | | 8.54% | | | | | | 8.54% |

| No. | concepto | Unidad | cantidad pagada en estimación | Precio unitario pagado | Precio unitario calculado | diferencia | total observado |
|-----|----------|--------|-------------------------------|------------------------|---------------------------|------------|-----------------|
|-----|----------|--------|-------------------------------|------------------------|---------------------------|------------|-----------------|

CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO (PRECIOS UNITARIOS MAL ELABORADOS)

| | | | | | | | |
|---|--|----|-------|-----------|-----------|--------|--------------|
| 1 | EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO, OPERACION | M3 | 46.80 | \$ 522.77 | \$ 302.07 | 220.70 | \$ 10,328.76 |
|---|--|----|-------|-----------|-----------|--------|--------------|

\$
10,328.76

| No. | concepto | Unidad | cantidad pagada en estimación | Precio unitario pagado | diferencia | Precio unitario calculado | total observado |
|---|---|--------|-------------------------------|------------------------|------------|---------------------------|-----------------|
| CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO (CANTIDADES NO EJECUTADOS EN SU TOTALIDAD) | | | | | | | |
| 6 | SUMINISTRO Y RELLENO DE CON MATERIAL DE BANCO (SASHCAB COMPACTADO CON EQUIPO VIBROCOMPACTADOR MANUAL (BAILARINA, RODILLO O PLACA) EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR INCLUYE. ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MEDIR COMPACTADO Y NIVELACION Y PRUEBA PROCTOR AL 90% DE LABORATORIO RECONOCIDO | M3 | 20.19 | 0 | 20.19 | \$ 248.10 | \$ 5,009.14 |
| 6 | PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACION Y ESTRUCTURAS | PRUEBA | 3.00 | 0 | 3.00 | \$ 2,820.56 | \$ 8,461.68 |

\$
13,470.82

| | |
|------------|--------------|
| subtotal | \$ 23,799.58 |
| 15% i.v.a. | \$ 3,569.94 |
| total | \$ 27,369.52 |

[...]

Acompañando dicha memoria con diversas fotografías, alusivas a los conceptos de obra aludidos. Medio de prueba que de su vista se advierte que corresponde a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten efectos como si hubieran sido reconocida en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-

Asimismo el personal comisionado para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, durante dichos trabajos elaboró escritos de fecha 4 de octubre de 2007, con la referencia "200.00.14 CEDULA DE OBSERVACIONES (OBRAS PÚBLICAS)", relativos a la obra "CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3", Localidad Xculoc, escrito sin fecha ni número con la referencia "RESUMEN DE LA GUÍA (Documentos y requisitos)", escrito sin fecha ni número con la referencia "Guía de pruebas sustantivas Obra Pública (Legal)", escrito sin fecha ni número con la referencia "Guía de pruebas sustantivas Obra Pública (Financiera y Física)", y escrito con la referencia "ANEXO A LA GUÍA FINANCIERA DE OBRA PÚBLICA (OBRAS CONTRATADAS) ANÁLISIS DE ESTIMACIONES" de fecha 15 de octubre de 2007, relativo a la obra "CONSTRUC. DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3", Localidad Xculoc; medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten efectos como si hubieran sido reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, cuyo alcance probatorio es administrable con las probanzas elaboradas por el citado personal durante dichos trabajos, mismas que fueron descritas con antelación.

Condiciones que el personal comisionado por esta autoridad para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, trasladó bajo el número de observación 3, en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopelchén, en lo relativo a al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), correspondiente al ejercicio fiscal 2007 -emitido de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, observación que ha sido transcrita en el cuerpo de la presente resolución y que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para los efectos legales conducentes.

Pliego que corresponde al medio de prueba señalado en los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, dicha probanza adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Siendo el caso que, en ejercicio del término conferido por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, la entidad fiscalizada señaló que: "Se le solicito al contratista por escrito la solventación de dichas observaciones y se le concede un plazo no mayor de 10 días hábiles...", argumento que acompañó con los elementos de prueba siguientes:

- Oficio número DOPH/1322/2007, de fecha 6 de noviembre de 2007, signado por el C. Juan M. Farfan Farfan (Director de Obras Públicas) y dirigido a CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICAS S.A DE C.V, en cuyo contenido se lee: "... ENVÍO COPIA DEL ACTA DE OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DERIVADO DE LA AUDITORIA REALIZADA A LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3 EN LA LOCALIDAD XCULOC DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE

REALIZAR LOS TRABAJOS Y LAS ACLARACIONES QUE CONLLEVEN A LA SOLVENTACION DE LAS OBSERVACIONES ENUNCIADAS EN EL ANEXO. ..."

- Escrito de fecha 8 de noviembre de 2007, signado por el C. Silvestre Lemus Orozco (Administrador) y dirigido al C. Juan M. Farfan Farfan (Director de Obras Públicas), en cuyo contenido se lee:

[...]

En relación a su oficio de numero No. DOPH/1326/2007 me permito hacer los siguientes comentarios:

- los trabajos de excavación con uso de compresor en material tipo 3 que se indican en el pliego de observaciones realizado por la Auditoria Superior del Congreso del Estado, como no ejecutado. Quiero señalar que dicho concepto si fue realizado en tiempo y forma para tal fin anexo fotografías del compresor y de mis trabajadores realizando dichas labores.
- pruebas de laboratorio, las pruebas de laboratorio fueron realizados en tiempo y forma, pero en la integración de la estimación de la obra no la presente, sin embargo con el fin de solventar esta omisión anexo copia de dicho documento.
- con relación al suministro y relleno con material de banco, me permito poner a su consideración el otorgamiento del plazo de 5 días para llevarlo a cabo.

[...]

Anexando a este diversas fotografías.

- Escrito de fecha 12 de febrero de 2007, signado por el C. Josue Aaron Garcia Dzib (Jefe de Laboratorio) y dirigido al C. Silvestre Lemus Orozco, en cuyo contenido se lee: "... ME PERMITO ENVIARLE LOS RESULTADOS DE LAS MUESTRAS DE CONCRETO HIDRAULICO, TOMADA EN OBRA: DE LA CONSTRUCCION DEL TANQUE ELEVADO DE 25 M, COLOCADO DE LOSA DE CIMENTACION TRONADAS A LA EDAD DE 7, 14, Y 28, DICHSOS RESULTADOS SE CONSIDERARON ACEPTABLES EN PROYECTO INDICADO EN OBRA, DEL POBLADO DE XCULOC-HOPELCHEN-CAMP."

Anexando al mismo los informes de ensayos de concreto hidráulico, emitidos por Josué Aarón García Dzib (Laboratorio de Análisis de Suelos y Control de Calidad), de fechas 6, 13 y 28 de febrero de 2007, elaborados en relación a la obra denominada "TANQUE ELEVADO DE 25 M³", con localización en Xculoc, alusivos a la muestra de "LOSA DE CIMENTACION", refiriendo en el apartado "Edad Días" las de 7, 14 y 28, respectivamente.

Medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracciones III y VII, 354 y 441-bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración las documentales privadas surten sus efectos como si hubieran sido reconocidas, en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido, mientras que las fotografías quedan al arbitrio de esta autoridad, toda vez que no cuentan con la certificación que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas –ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y 470 bis del Código antes señalado.

Argumentos y pruebas respecto de los cuales el personal comisionado para la realización de dichos trabajos determinó:

[...]

- Del concepto: "Excavación con uso de compresor en material tipo 3 (roca), incluye acarreo libre hasta 20 mts, equipo, operación", en las fotografías no se aprecian que sean del lugar donde se ejecutó la obra, y de la verificación física realizada el día 25 de septiembre de 2007 se observa que el terreno es tipo uno (arcilla, arena, tierra suave) y el C. Rufino Che Canul, obrero en la ejecución de los trabajos, comentó que no se utilizó compresor para la excavación.
- Del concepto: "Suministro y relleno con material de banco (sascab) compactado con equipo vibrocompactador manual (bailarina, rodillo o placa) en capas de 20 cms. de espesor incluye acarreos dentro de la obra, medir compactado y nivelación y prueba proctor al 90% de laboratorio reconocido", en las fotografías se aprecia que solamente se colocó parte del material de banco (sascab) posterior a la conclusión de la obra.
- Del oficio de fecha 12 de febrero de 2007 signado por el jefe de laboratorio C. Josué Aarón García Dzib al C. Silvestre Lemus Orozco, representante legal de "Construcciones y Sistemas Electromecánicas S.A. de C.V.", se tiene que en el informe de ensayos de: Concreto hidráulico de colado de losa de cimentación tronadas a la edad de 14 y 28 días, tiene fecha posterior a la del oficio.

| DÍAS | FECHA DE RECIBO | FECHA DE INFORME | FECHA DE OFICIO |
|------|-------------------|---------------------|---------------------|
| 14 | 30 – enero – 2007 | 13 – febrero – 2007 | 12 – febrero – 2007 |
| 28 | 30 – enero – 2007 | 28 – febrero – 2007 | 12 – febrero – 2007 |

Además el domicilio que marca la hoja de oficio es "Calle Los Tulipanes S/N con Salsipuedes Ejido La libertad, Escárcega – Campeche" y el domicilio del informe es "Calle General Manuel Roblez Pezuela MZA. 52 Lote 14, INFONAVIT Pdtes. de México", por lo que es incierta la documentación presentada.

En consecuencia se tiene dicha observación por no solventada [...]

Determinación que se hizo constar en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopelchén, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

Medio de prueba que en razón de lo advertido por los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, encuadra con el establecido en dichos preceptos; por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Condición en relación con la cual esta entidad de fiscalización superior determinó actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-; por lo que, con fecha 30 de marzo de 2011, emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, citando a comparecer a una audiencia, como presunto responsable, al C. MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO, Subdirector de Obras Públicas y/o Subdirector de O. P. y/o Supervisor y/o Supervisor de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, en funciones durante el ejercicio fiscal 2007.

Consecuentemente, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de daño y/o perjuicio alguno causado al erario público en relación con los hechos y conductas referidos con antelación, y en su caso su resarcimiento, es que esta entidad de fiscalización superior procede a determinar lo siguiente:

De la vista a los autos que integran el presente expediente se tiene que el C. MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO no compareció a la audiencia, siendo omiso en ejercer sus derechos de alegar y probar respecto de la condición en estudio, lo que conlleva la preclusión de los mismos.

Por lo que, en consideración con lo mandatado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, específicamente en lo relativo a la obligación impuesta a esta autoridad de resolver la causa que nos ocupa tomando en consideración los elementos que la integran –los cuales fueron descritos, clasificados y valorados con antelación-, es que determina estar imposibilitada para pronunciarse respecto de la existencia de responsabilidad alguna derivada de los hechos u omisiones que motivaron la condición en estudio; consecuentemente al constituir éste un requisito esencial para la procedencia de la imposición de la sanción resarcitoria correspondiente es que queda sin objeto el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias única y exclusivamente en lo tocante a este apartado.

C).- La observación marcada con el número 12 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopolchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, consiste en:

[...]
Pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopolchén, ejercicio fiscal 2007.

[...]
Observación 12

| | |
|-------------------|---|
| Programa: | SC-Agua Potable |
| Obra: | Construcción de tanque elevado de 25 m3 e interconexión |
| Localidad: | Suc-Tuc |
| Modalidad: | Invitación a cuando menos tres personas |
| Contratista | Constructora CERCEL, S.A. de C.V. |
| Área Responsable: | Dirección de Agua Potable |
| Titular del Área: | C. Tec. Mario Genaro Canul León |
| Supervisor: | C. Tec. Mario Genaro Canul León |
| Monto Aprobado: | \$ 709,108.21 |
| Monto Ejercido: | \$ 709,108.21 |

Condición:

De la verificación documental y física a la obra denominada "Construcción de tanque elevado de 25 m3 e interconexión, localidad: Suc-Tuc" realizada el día 4 de abril de 2008 según consta en acta circunstanciada número 10 de misma fecha y 41 de fecha 24 de abril de 2008, se determina que se realizaron pagos en exceso por la cantidad de \$19,808.93 (Son: Diecinueve mil ochocientos ocho pesos 93/100M.N.), pagadas en la tercera estimación con cheque No. 335 de fecha 18 de diciembre de 2007 por un monto de \$30,644.14 (Son: Treinta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), como se detalla:

| No. | concepto | unidad | cantidad pagada en estimación | Cantidad Verificada | diferencia | Precio unitario pagado | total observado |
|-----|----------|--------|-------------------------------|---------------------|------------|------------------------|-----------------|
|-----|----------|--------|-------------------------------|---------------------|------------|------------------------|-----------------|

CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO (CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS)

| | | | | | | | |
|-----------------|---|--------|------|---|------|------------|--------------------|
| 1 | PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA. | PRUEBA | 3.00 | 0 | 3.00 | \$3,858.41 | \$11,575.23 |
| 2 | CONSTRUCCION DE CAJA DE VALVULA DE 1.00 X 1.00 X 0.80 M DE PROF. PROMEDIO INCLUYE MARCO Y TAPA Fo. Fo. PESADA DE 50 X 50 CM. PARA AGUA POTABLE. | PZA | 2.00 | 1 | 1.00 | \$5,649.93 | \$ 5,649.93 |
| Subtotal | | | | | | | \$17,225.16 |
| 15% IVA | | | | | | | \$ 2,583.77 |
| Total | | | | | | | \$19,808.93 |

Criterio:

Artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 42, 44 primer párrafo y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 35, 36 fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V y 40 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública del Municipio de Hopolchén, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

[...]

XII. En relación con la observación número 12 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y consignada en el pliego de observaciones relativa a:...

La entidad fiscalizada expresa lo siguiente:

"12.- En relación con la décimo segunda observación este Ente fiscalizado expresa que no se realizaron pagos en exceso anexando las evidencias.

PRUEBAS

| | |
|---|-------------|
| <ul style="list-style-type: none"> Anexo 1 Informes de pruebas de control de concreto hidráulico de la obra construcción de tanque elevado localidad de Suc. 8 Fojas Fotográfica de evidencia física de la construcción de caja para válvulas 2 fojas | Fojas 10 |
|---|-------------|

La entidad fiscalizada aporta como pruebas los siguientes documentos:

- Copia simple de informes de pruebas de control de concreto hidráulico de la obra construcción de tanque elevado localidad de Suc. 8 Fojas
- Fotografías de evidencia física de la construcción de caja para válvulas. 2 fojas

Esta Entidad de Fiscalización Superior entra al estudio de los comentarios y pruebas vertidas y de las mismas se identifican lo siguiente:

1.- De la verificación física a la obra en comento realizada el día 1 de julio de 2008 según consta en acta circunstanciada número 1 formulada en el lugar de la obra de misma fecha se verifica que el concepto "Construcción de caja de válvula de 1.00 x 1.00 x 0.80 m de prof. promedio incluye marco y tapa fo. fo. pesada de 50 x 50 cm. para agua potable " se encuentra construida, tal y como se visualiza en las fotografías presentadas en la solventación, por consiguiente se tiene por solventado este concepto por la cantidad de \$6,497.42 (Son: Seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 42/100 M.N.)

2.- Del concepto "Prueba de laboratorio a 7, 14 y 28 días (control de calidad del concreto), cimentación y estructura", los informes de pruebas de control de concreto hidráulico presentadas por el ente fiscalizado en el proceso de solventación y las presentadas el 1 de julio de 2008, día de la verificación física a la obra, según consta en acta circunstanciada 01 de misma fecha se tiene lo siguiente:

- 1.- El elemento estructural traveses del tercer nivel, presentan tres informes con fechas de recibos distintos, mismos ensayos y muestras, no logrando identificar que informe es el correcto.
- 2.- El elemento estructural losa del tanque presenta dos informes con fechas distintas de los mismos ensayos y muestras.
- 3.- Del informe presentado en la solventación de la losa es equivocada la fecha de colado con la fecha de informe.
- 4.- Falta una prueba de un elemento estructural debido a que solo se presentan dos pruebas habiéndose pagado tres en las estimaciones de la presente obra.

Por consiguiente se tiene por no solventada la cantidad de \$ 13,311.51 (Son: Trece mil trescientos once pesos 51/100 M.N.) de acuerdo al cuadro siguiente, debido a las consideraciones anteriores y al incumpliendo a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 42, 44 primer párrafo y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 35, 36 fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V y 40 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche,

| No. | concepto | unidad | cantidad pagada en estimación | Cantidad Verificada | diferencia | Precio unitario pagado | total observado |
|-----|----------|--------|-------------------------------|---------------------|------------|------------------------|-----------------|
|-----|----------|--------|-------------------------------|---------------------|------------|------------------------|-----------------|

CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO (CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS)

| | | | | | | | |
|-----------------|--|--------|------|---|------|------------|---------------------|
| 1 | PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA. | PRUEBA | 3.00 | 0 | 3.00 | \$3,858.41 | \$ 11,575.23 |
| Subtotal | | | | | | | \$ 11,575.23 |
| 15% IVA | | | | | | | \$ 1,736.28 |
| Total | | | | | | | \$ 13,311.51 |

[...]

Que respecto de la observación anteriormente transcrita, cabe hacer mención que esta entidad de fiscalización superior -mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2011- citó a comparecer al C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, misma que fuera fijada su celebración con fecha 14 de abril de 2011, aconteciendo lo siguiente:

[...] se preguntó al C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON si desea realizar alegato alguno, a lo cual manifestó: "Pues lo que le comentaba a la persona que me hizo la notificación en la cual también expreso en mi escrito de que estuve ejerciendo como director de sistema un año cinco meses"

[...]

Asimismo, mediante escrito presentado en la citada audiencia, el indiciado alegó lo siguiente:

[...] TENGO ABIEN MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA AUDITORIA SUPERIOR, MISMO QUE ANEXO A LA PRESENTE PARA LOS FINES A QUE TENGA LUGAR, SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DEL ORIGINAL DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA OBRA DE REFERENCIA, MISMA QUE HAGO

CONSTAR Y DANDO ASI CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA OBSERVACIÓN MARCADA CON EL NUM. 12 EN EL PLIEGO DE OBSERVACIÓN, RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007, EN LA CUAL OBSERVA LA PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS DE (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA.

MANIFIESTO QUE EL PERIODO DE ADMINISTRACIÓN QUE EJERCI FUE DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006, ASI COMO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y DEL 1° DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2008, FUE EL PERIODO EN EL QUE ESTUVE COMO DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE HOPELCHEN.
[...]

El C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON, en relación con la observación marcada con el número 12 del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, presentó como pruebas para acreditar su dicho las siguientes:

[...]

- Copia simple de números generadores de la estimación 03 (tres) y finiquito del periodo del 20 de octubre de 2007 al 31 de octubre de 2007, relativa a la obra denominada "Construcción de tanque elevado e interconexión de 25 m3", constante de 1 foja útil en su anverso.

Cabe hacer mención que la prueba presentada por el compareciente no fue cotejada con su original. De igual forma se hace constar que la prueba que presenta el compareciente consiste única y exclusivamente en la relacionada en el listado anterior.
[...]

Esta Auditoría Superior del Estado de Campeche procede a determinar lo conducente:

En primer término resulta pertinente señalar que el análisis y valoración de los medios de prueba obrantes en el presente expediente, se llevará a cabo en atención a lo preceptuado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria al mismo como se refiere en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, 1 segundo párrafo y 34 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Ahora bien, en relación con la condición que nos ocupa se tiene que, con motivo de la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE INTERCONEXION DE 25 M3", en la localidad de San Francisco Suc Tuc, la Compañía Constructora CERCEL S.A. de C.V. elaboró escrito en el que se detalló:

[...]

| CANTIDAD | UNIDAD | DESCRIPCION | P. UNITARIO | TOTAL |
|----------|--------|--|-------------|-----------|
| ... | ... | ... ESTRUCTURA | ... | ... |
| 3 | PRBA | ... PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14, Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS. | 3,858.41 | 11,575.23 |
| ... | ... | ... ALBAÑILERIA Y RELLENOS | ... | ... |
| 2 | PZA | ... CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE VÁLVULAS DE 1.00 X 1.00 X 0.80 M DE PROF. PROMEDIO, INCLUYE MARCO Y TAPA Fo.Fo. PESADA DE 50 x 50 CM, PARA AGUA POTABLE. | 5,649.93 | 11,299.86 |

[...]

Trabajos en relación con los cuales, la Compañía Constructora CERCEL S.A. de C.V. elaboró la estimación número 03, correspondiente al periodo del 20 de octubre de 2007 al 31 de octubre de 2007, incluyendo estado financiero y números generadores, signada por el C. MARIO GENARO CANUL LEÓN, en su calidad de Director del S.M.A.P.H, así como por el C. Mario Humberto Manzanilla Rodríguez, como Representante Legal; misma que aludía:

[...]

| Clave | Descripción | Unidad | Volumen de presupuesto | Volumen de la estimación | Volumen Acumulado | Precio Unitario | Importe |
|-------|--|--------|------------------------|--------------------------|-------------------|-----------------|-----------|
| EST0 | CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO 25 M3 | | | 1.00 | | 6,719.77 | |
| 03 | ESTRUCTURA | | | 1.00 | | 11,575.23 | |
| 13 | PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14, Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS. | PRBA | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 1,858.41 | 11,575.23 |
| EST0 | Total de ESTRUCTURA | | | 1.00 | | 11,575.23 | 11,575.23 |
| 03 | ... | | | ... | | 3 | |
| ALB0 | ALBAÑILERIA Y RELLENOS | | | 1.00 | | 11,299.86 | |
| 7 | ... | | | ... | | 6 | |
| 44 | CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE VÁLVULAS DE 1.00 X 1.00 X 0.80 M DE PROF. PROMEDIO, INCLUYE MARCO Y TAPA Fo.Fo. PESADA DE 50 x 50 CM, PARA AGUA POTABLE. | PZA | 2.00 | 2.00 | 2.00 | 1,649.93 | 11,299.86 |
| ALB0 | Total de ALBAÑILERIA Y RELLENOS | | | 1.00 | | 11,299.86 | 11,299.86 |
| 7 | ... | | | ... | | 6 | |

[...]

Con fecha 10 de diciembre de 2007, la Compañía Constructora CERCEL S.A. de C.V., expidió, a favor de Municipio de Hopelchén, la factura número 0238, que ampara el importe de \$30,644.14 (son: treinta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 m.n.), por concepto de "... PAGO DE LA ESTIMACION NO. 3 (TRES) FINIQUITO RELATIVO A LA OBRA CONSTRUCCION DEL TANQUE ELEVADO, EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO SUCTUC...". Importe cuyo pago fuera solicitado por el C. MARIO GENARO CANUL LEÓN, Director del S.M.A.P.H. al C. Jorge Mario Pool Novelo, Director de Planeación del H. Ayuntamiento de Hopelchén, mediante oficio número D.A.P/H.A.H/06-09/435, de fecha 12 de diciembre del 2007, y este a su vez al C. Guillermo E. Chávez Chan, Tesorero Municipal del H. Aytto. de Hopelchén, a través del oficio número DPM/788/2007, de fecha 13 de diciembre del 2007.

Pago en relación con el cual se generó el cheque de póliza del cheque 335, de fecha 18 de diciembre de 2007, por el importe de \$30,644.14 (son: treinta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 m.n.), expedido a favor de COMPAÑIA CONSTRUCTORA CERCEL, S.A. DE C.V., por concepto del pago: "PAGO DE LA TERCERA Y ULTIMA ESTIMACION DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO E INTERCONEXION DE 25M3 DE LOCALIDAD SAN FCO. SUC=TUC FACTURA 0238 RAMO 33 FAISM"; así como el recibo de la Tesorería Municipal de Hopelchén, de fecha 18 de diciembre de 2007, por concepto de "PAGO DE LA TERCERA Y ULTIMA ESTIMACION DE LA OBRA D E NOMINADA CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO E INTERCONEXION DE 25M3 DE LOCALIDAD SAN FRANCISCO, SUC=TUC FACTURA 0238 RAMO 33 FAISM", acompañado de la credencial para votar del C. Mario Humberto Manzanilla Rodríguez.

Trabajos en relación con los cuales el C. MARIO GENARO CANUL LEON (Supervisor), así como el C. Mario Manzanilla (Contratista), suscribieron la bitácora de obra en relación con la obra "CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE INTERCONEXION DE 25 M3, EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO SUC TUC"; en la que se asentó, con fecha 31 de octubre de 2007, en la nota 08:

[...]
CON ESTA FECHA SE REALIZO UNA VISITA A LA OBRA Y SE OBSERVA QUE ESTA HA SIDO CONCLUIDA EN SU TOTALIDAD, Y SE ENCUENTRA OPERANDO REGULARMENTE , LO CUAL PERMITE DAR POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE ESTA OBRA, Y AL MISMO TIEMPO SE CIERRA LA PRESENTE BITACORA [...]

Siendo el caso que, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, en su artículo 122, al tenor siguiente:

"Art. 122.- La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley."

Esta entidad de fiscalización superior, con fecha 18 de marzo de 2008, comunicó a la entidad fiscalizada el inicio de los trabajos revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

Revisión y fiscalización en relación con la cual, fueron recabadas, por el personal adscrito a esta autoridad, las constancias descritas con antelación -con sustento en lo que disponía el artículo 135 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-.

Medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracciones II y III, 351 fracción II, 353 y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración, la documental pública detenta valor convictivo pleno por su propia y especial naturaleza, mientras que las documentales privadas surten efectos como si hubieran sido reconocidas en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido -de conformidad con lo dispuesto en los artículos 361 y 450 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-.

Acontociendo que, durante el desarrollo de dicha revisión, el personal encargado de llevar a cabo dichos trabajos procedió de acuerdo con lo que disponía el artículo 145 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, al tenor siguiente:

"Art. 145.-... los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones... levantar actas circunstanciadas... en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley."

Levantando actas circunstanciadas en relación con los conceptos referidos con antelación, haciendo constar los hechos y omisiones que encontraron en dicha revisión, dentro de las cuales se advierten aquellos relativos a la condición particular que motivó el presente procedimiento, consistentes en:

- Acta circunstanciada marcada con el número 10, de fecha 4 de abril de 2008, en la que hicieron constar los siguientes hechos:

[...] estando reunidos en el lugar que ocupa: la obra denominada "Construcción de tanque elevado e Interconexión en la localidad de Suc-tuc"...

Se hace la verificación física de la mencionada obra encontrándose:

* Conceptos no ejecutados en obra a la presente visita
– Construcción de caja de válvulas de 1.00 x 1.00 x 0.80m de prof. promedio incluye marco y tapa Fo.Fo. pesada de 50x50 cm, para agua potable 1 pza

...

* Faltando por analizar los precios unitarios de la presente obra así como la documentación pertinente de la mencionada obra, ya que esta Se encuentra física y financieramente pagada al 100%, encontrándose en buen estado la obra.

[...]

- Acta circunstanciada marcada con el número 41, de fecha 24 de abril de 2008, en la que hizo constar:

[...]

De la verificación documental y física a la obra denominada "Construcción de tanque elevado e interconexión de 25 m3, localidad de Suc-Tuc" realizada el día 4 de abril de 20085 según consta en acta circunstanciada número 10 de misma fecha, se determina que se realizaron pagos en exceso por la cantidad de \$19,808.93 (Son: Diecinueve mil ochocientos ocho pesos 93/100M.N.), pagadas

en la tercera estimación con cheque No. 335 de fecha 18 de diciembre de 2007 por un monto de \$30,644.14 (Son: Treinta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), como se detalla:

| No. | concepto | unidad | cantidad pagada en estimación | Cantidad Verificada | diferencia | Precio unitario pagado | total observado |
|---|---|--------|-------------------------------|---------------------|------------|------------------------|-----------------|
| CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO (CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS EN SU TOTALIDAD) | | | | | | | |
| 1 | PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA. | PRUEBA | 3.00 | 0 | 3.00 | \$ 3,858.41 | \$ 11,575.23 |
| 2 | CONSTRUCCION DE CAJA DE VALVULA DE 1.00 X 1.00 X 0.80 M DE PROF. PROMEDIO INCLUYE MARCO Y TAPA Fo. Fo. PESADA DE 50 X 50 CM. PARA AGUA POTABLE. | PZA | 2.00 | 1 | 1.00 | \$ 5,649.93 | \$ 5,649.93 |
| Subtotal | | | | | | | \$ 17,225.16 |
| 15% IVA | | | | | | | \$ 2,583.77 |
| Total | | | | | | | \$ 19,808.93 |

Seguidamente se les pregunto a los servidores público sobre tales hechos u observaciones:

¿Se realizaron las pruebas de laboratorio en el proceso de ejecución de los trabajos de la obra antes mencionada? La caja de válvula faltante de acuerdo a la verificación física ¿por qué se paga?

Consecuentemente se le concedió al mismo servidor público el uso de la palabra apercibiéndolo de la pena en que incurre quien falta a la verdad, manifestando: ESTOS TRABAJOS ESTÁN SIENDO ATENDIDOS POR EL CONTRATISTA, Y SE HARÁ ENTREGA DE LA EVIDENCIA A LA BREVEDAD.
[...]

Actas que corresponden a los medios de prueba establecidos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, las cuales, en atención a las normas que rigen su valoración surten sus efectos como si hubieran sido reconocidas, en concordancia con lo previsto en el artículo 361 del citado Código Adjetivo Civil en vigor.

Asimismo el personal comisionado para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, durante dichos trabajos elaboró escrito de fecha 7 de mayo de 2008, con la referencia "200.00.14 CEDULA DE OBSERVACIONES (OBRAS PÚBLICAS)", relativo a la obra "Construcción de tanque elevado e interconexión de 25 m3", localidad PR. San Francisco Suctuc, y escrito con la referencia "ANEXO A LA GUÍA FINANCIERA DE OBRA PÚBLICA (OBRAS CONTRATADAS) ANÁLISIS DE ESTIMACIONES", de fecha abril de 2008, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3 E INTERCONEXIÓN", Localidad PR. San Francisco Suctuc, medios de pruebas que de su vista se advierte que corresponde a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten efectos como si hubieran sido reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, cuyo alcance probatorio es adminiculable con las probanzas elaboradas por el citado personal durante dichos trabajos, mismas que fueron descritas con antelación.

Condiciones que el personal comisionado por esta autoridad para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, trasladó bajo el número de observación 12 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, -emitido de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, observación que ha sido trascrita en el cuerpo de la presente resolución y que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para los efectos legales conducentes.

Pliego que corresponde al medio de prueba señalado en los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, dicha probanza adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Siendo el caso que, en ejercicio del término conferido por el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, la entidad fiscalizada señaló: "... no se realizaron pagos en exceso...".

Argumento en relación con los cuales, el personal comisionado para la realización de los trabajos de la revisión y fiscalización en comento, con fecha 1 de julio de 2008, levantó acta circunstanciada marcada con el número 01, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...]
De la verificación física de la mencionada obra como parte de la solventación de las observaciones hechas en actas Circunstanciadas No. 10 del día 04/abril/2008 y Acta No. 41 de fecha 24/Abril/2008.

- Del concepto "Construcción de caja de Valvula de 1.00 x1.00 x 0.80m de prof. promedio, incluye marco y tapa Fo. Fo. pesada de 50 x 50 cm para agua potable", el cual fue motivo de la observación por no encontrarse ejecutado, a la presente visita este concepto ya se ha ejecutado.
- Del concepto "Prueba de laboratorio A 7, 14, y 28 Días (control de calidad del Concreto), cimentación y estructuras"

DE LAS PRUEBAS ENVIADAS EN LA SOLVENTACION

- Elemento estructuras tercer nivel, las pruebas Son las mismas a los 7 y 14 días pero con fecha distintas del 18-oct-07 y con fecha de 02-oct-07 de recibo
- Presentan las pruebas a los 7 y 14 días Cumpliendo la resistencia del proyecto
- Elemento estructural losa del tanque, presenta fecha de recibo 15-oct-07 y datos de la obra presenta fecha de Colado 23-NOV-06.
- Solo Se presenta pruebas a los 7 y 14 días

DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN LA VISITA

- Elemento estructural trabe tercer nivel, presentan las muestras a los 7,14y28 días , fecha de recibo 17-oct-08, las pruebas cumplen con la resistencias del proyecto
- La losa del tanque presentan Fecha de recibo 15-Oct-07 misma fecha de Colado, se (ilegible) muestras de los 7,14 y 28 días, cumpliendo la resistencia del proyecto

EN RESUMEN

- Elemento estructural trabe del tercer nivel, presentan tres informes con fechas de recibos distintos, mismos ensayos y muestras, por lo que no se puede identificar que informe es el correcto
- la losa del tanque presenta dos informes con fecha distinta y de los mismos ensayos y muestras
- Del informe presentado en la Solventación de la losa del tanque es incorrecta la fecha de colado con la fecha de informe
- falta una prueba de un elemento estructural debido a que solo se presentan dos pruebas habiéndose pagado tres en las estimaciones de la presente obra.

[...]

Argumentos que se advierten acompañados por los informes de ensayos de concreto hidráulico, emitidos por la Universidad Autónoma de Campeche (Facultad de Ingeniería), de fechas 28 y 30 de octubre de 2007, 11 y 14 de noviembre de 2007, elaborados en relación a la obra denominada "Tanque Elevado", con localización en San Francisco Suc Tuc, alusivos a las muestras de "TRABES DEL TERCER NIVEL" y "LOSA DEL TANQUE", refiriendo en el apartado "EDAD, DIAS" las de 7 y 28, 7 y 14, 28 y 28, respectivamente.

Cabe hacer notar que, en relación con dichos conceptos de obra, la entidad fiscalizada presentó como prueba los informes de ensayos de concreto hidráulico, emitidos por la Universidad Autónoma de Campeche (Facultad de Ingeniería), de fechas 16 de octubre de 2007 y 3, 12 y 17 de noviembre de 2007, elaborados en relación a la obra denominada "Tanque Elevado", con localización en San Francisco Suc Tuc, alusivos a las muestras de "TRABES DEL TERCER NIVEL" y "LOSA DEL TANQUE", refiriendo en el apartado "EDAD, DIAS" las de 7 y 28, 7 y 28, 7 y 28, 7 y 14, 7 y 14, 28 y 28, respectivamente.

Medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracciones II y III, 351 fracción II, 353 y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración, la documental pública detenta valor convictivo pleno por su propia y especial naturaleza, mientras que las documentales privadas surten efectos como si hubieran sido reconocidas en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido -de conformidad con lo dispuesto en los artículos 361 y 450 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-.

Con dicho motivo, el personal comisionado para la realización de dichos trabajos emitió el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, determinando respecto de la observación en estudio:

[...]

1.- De la verificación física a la obra en comento realizada el día 1 de julio de 2008 según consta en acta circunstanciada número 1 formulada en el lugar de la obra de misma fecha se verifica que el concepto "Construcción de caja de válvula de 1.00 x 1.00 x 0.80 m de prof. promedio incluye marco y tapa fo. fo. pesada de 50 x 50 cm. para agua potable " se encuentra construida,... por consiguiente se tiene por solventado este concepto...

2.- Del concepto "Prueba de laboratorio a 7, 14 y 28 días (control de calidad del concreto), cimentación y estructura", los informes de pruebas de control de concreto hidráulico presentadas por el ente fiscalizado en el proceso de solventación y las presentadas el 1 de julio de 2008, día de la verificación física a la obra, según consta en acta circunstanciada 01 de misma fecha se tiene lo siguiente:

- 1.- El elemento estructural trabes del tercer nivel, presentan tres informes con fechas de recibos distintos, mismos ensayos y muestras, no logrando identificar que informe es el correcto.
- 2.- El elemento estructural losa del tanque presenta dos informes con fechas distintas de los mismos ensayos y muestras.
- 3.- Del informe presentado en la solventación de la losa es equivocada la fecha de colado con la fecha de informe.
- 4.- Falta una prueba de un elemento estructural debido a que solo se presentan dos pruebas habiéndose pagado tres en las estimaciones de la presente obra.

Por consiguiente se tiene por no solventada la cantidad de \$ 13,311.51 (Son: Trece mil trescientos once pesos 51/100 M.N.) de acuerdo al cuadro siguiente,...

| No. | concepto | unidad | cantidad pagada en estimación | Cantidad Verificada | diferencia | Precio unitario pagado | total observado |
|-----|----------|--------|-------------------------------|---------------------|------------|------------------------|-----------------|
|-----|----------|--------|-------------------------------|---------------------|------------|------------------------|-----------------|

CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO (CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS)

| | | | | | | | | |
|---|--|--------|------|---|------|------------|--------------|--------------|
| 1 | PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA. | PRUEBA | 3.00 | 0 | 3.00 | \$3,858.41 | \$ 11,575.23 | |
| | | | | | | | Subtotal | \$ 11,575.23 |
| | | | | | | | 15% IVA | \$ 1,736.28 |
| | | | | | | | Total | \$ 13,311.51 |

[...]

Medio de prueba que en razón de lo advertido por los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, encuadra con el establecido en dichos preceptos; por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Condición en relación con la cual esta entidad de fiscalización superior determinó actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-; por lo que, con fecha 30 de marzo de 2011, emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, citando a comparecer a una audiencia, como presunto responsable, al C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON, Supervisor y/o Supervisión H. Ayuntamiento de Hopolchén y/o Director del S.M.A.P.H. y/o Director de Agua Potable y/o personal adscrito a la Oficina del Titular de la Dirección de Agua Potable, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, en funciones durante el ejercicio fiscal 2007.

Consecuentemente, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de daño y/o perjuicio alguno causado al erario público en relación con los hechos y conductas referidos con antelación, y en su caso su resarcimiento, es que esta entidad de fiscalización superior procede a determinar lo siguiente:

De la vista a los autos que integran el presente expediente se tiene que el C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON compareció a la audiencia de ley, siendo que de la lectura al contenido del acta de audiencia levantada para tales efectos se aprecia que el citado iniciado únicamente se manifestó en relación con el periodo en el que ejerció sus funciones en la administración pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, específicamente en el Sistema Municipal de Agua Potable, sin que realizara alegato alguno en relación con la ejecución del concepto "PRUEBA DE LABORATORIO", presentando como medio de prueba los números generadores de la estimación número 03, correspondiente al periodo del 20 de octubre de 2007 al 31 de octubre de 2007 –estimación descrita, clasificada y valorada con antelación, lo cual se tiene por reproducido en el presente apartado-.

Por lo que, en consideración con lo mandatado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, específicamente en lo relativo a la obligación impuesta a esta autoridad de resolver la causa que nos ocupa tomando en consideración los elementos que la integran –los cuales fueron descritos, clasificados y valorados con antelación-, es que determina estar imposibilitada para pronunciarse respecto de la existencia de responsabilidad alguna derivada de los hechos u omisiones que motivaron la condición en estudio; consecuentemente al constituir éste un requisito esencial para la procedencia de la imposición de la sanción resarcitoria correspondiente es que queda sin objeto el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias única y exclusivamente en lo tocante a este apartado.

D).- La observación marcada con el número 13 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopolchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, consiste en:

[...]

Pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopolchén, ejercicio fiscal 2007.

[...]

Observación 13

| | |
|-------------------|--|
| Programa: | SG-Electrificación |
| Obra: | Ampliación de Red de Energía Eléctrica |
| Localidad: | Xcan-ha |
| Modalidad: | Licitación por Invitación restringida a cuando menos tres contratistas |
| Contratista | Edith del Socorro Escalante Escalante |
| Área Responsable: | Dirección de Obras Públicas |
| Titular del Área: | C. Juan Manuel Farfán Farfán |
| Supervisor: | Ing. Manuel Ramírez Rosado |
| Monto Aprobado: | \$ 399,617.02 |
| Monto Ejercido: | \$ 399,617.02 |

Condición:

De la verificación documental y física a la obra denominada "Ampliación de red de energía eléctrica en la localidad de Xcan-Ha", realizada el día 8 de abril de 2008 según consta en acta circunstanciada número 17 de misma fecha y 43 de fecha 24 de abril de 2008, se determina que se realizaron pagos en exceso por la cantidad de \$ 13,047.35 (Son: Trece mil cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.), como se detalla:

| No. | Concepto | Unidad | Cantidad pagada en estimación | Cantidad Verificada | Diferencia | Precio unitario pagado | Total observado |
|-----------------------------|---|--------|-------------------------------|---------------------|------------|------------------------|-----------------|
| CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO | | | | | | | |
| | BAJA TENSION | | | | | | |
| | SEGUNDA ESTIMACIÓN | | | | | | |
| 1 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO 1R3, INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. | PZA | 1 | 0 | 1.00 | \$ 1,124.96 | \$ 1,124.96 |
| 2 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO 1R4, | PZA | 1 | 0 | 1.00 | \$ 1,350.96 | \$ 1,350.96 |

| | | | | | | | |
|---|--|-----|------|------|------|-------------|-------------|
| | INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. | | | | | | |
| | MEDIA TENSION | | | | | | |
| | PRIMERA ESTIMACIÓN | | | | | | |
| 3 | SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE DISPOSITIVO RD20 ALUM EN 13.2 KV. DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMINETA Y MANO DE OBRA | PZA | 8.00 | 6.00 | 2.00 | \$ 4,434.80 | \$ 8,869.60 |
| | | | | | | Subtotal | \$11,345.52 |
| | | | | | | 15% IVA | \$ 1,701.83 |
| | | | | | | Total | \$13,047.35 |

| Estimación | Cheque Número | Fecha | Monto |
|------------|---------------|--------------------|---------------|
| 1 (Uno) | 185 | 27/septiembre/2007 | \$ 234,651.12 |
| 2 (Dos) | 346 | 20/diciembre/2007 | 39,119.22 |

Criterio:

Artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 42, 44 primer párrafo y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 35, 36 fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V y 40 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
[...]

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

[...]

XIII. En relación con la observación número 13 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones relativa a:...

La entidad fiscalizada expresa lo siguiente:

13.- En relación con la décimo tercero observación este Ente fiscalizado expresa que no se realizaron pagos en exceso anexando las evidencias.

PRUEBAS

| | |
|---|---------|
| Anexo Escrito de la observación 1 foja, Acta de visita con fecha 30- mayo-08 2 fojas, Croquis 1 foja, Cuadro de Dispositivos 1 foja, Fotografías de evidencia física 2 fojas. | Fojas 7 |
|---|---------|

La entidad fiscalizada aporta como prueba lo siguiente:

- Anexo Escrito de la observación (1 foja).
- Acta de visita con fecha 30- mayo-08 (2 fojas).
- Croquis (1 foja).
- Cuadro de Dispositivos (1 foja).
- Fotografías de evidencia física (2 fojas).

Esta Entidad de Fiscalización Superior entra al estudio de los comentarios y pruebas vertidas y de los mismos se identifica lo siguiente:

De la documentación presentada en el proceso de solventación y de la verificación física realizada el día 2 de julio de 2008 según consta en acta circunstanciada número 05 de misma fecha formulada en el lugar de los trabajos, se constata que los trabajos que se enlistan en el cuadro siguiente se encuentran ejecutados, por lo que se solventa la cantidad de \$6,653.62 (Son: Seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 62/100 M.N.)

| No. | Concepto | Unidad | Cantidad evidenciada | Condición | Precio unitario pagado | Total observado | |
|-----|--|--------|----------------------|------------|------------------------|-----------------|-------------|
| | BAJA TENSION | | | | | | |
| | SEGUNDA ESTIMACIÓN | | | | | | |
| 2 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO 1R4, INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. | PZA | 1.00 | solventado | \$ 1,350.96 | \$ 1,350.96 | |
| | MEDIA TENSION | | | | | | |
| | PRIMERA ESTIMACIÓN | | | | | | |
| 3 | SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE DISPOSITIVO RD20 ALUM EN 13.2 KV. DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMINETA Y MANO DE OBRA | PZA | 1.00 | solventado | \$ 4,434.80 | \$ 4,434.80 | |
| | | | | | | Subtotal | \$ 5,785.76 |
| | | | | | | 15% IVA | \$ 867.86 |
| | | | | | | Total | \$ 6,653.62 |

Del acta de visita física presentada de fecha 30 de mayo de 2008 en los que participan el Arq. Marco Antonio Ramírez Maldonado Supervisor de la Contraloría Interna, Ing. Manuel Ramírez Rosado Supervisor de Obras Públicas y C. Edith Escalante Escalante contratista, se hace constar la existencia de 7 (siete) dispositivos RD20 en la obra y la falta de uno, pagado en las estimaciones y en las pruebas entregadas no se evidencia la colocación de este dispositivo. De la visita física realizada el día 2 de julio según consta en acta circunstanciada número 05 de misma fecha elaborada en el lugar de los trabajos, se verifica que no se ejecutaron los conceptos de "Suministro y colocación de dispositivo 1R3, incluye: dispositivo, material, herramienta y mano de obra" y "Suministro y colocación de dispositivo RD20 alum en 13.2 kv. dispositivo, material, herramienta y mano de obra".

En consecuencia se tiene por no solventada la cantidad de \$ 6,393.72 (Son: Seis mil trescientos noventa y tres pesos 72/100 M.N.) de acuerdo al cuadro siguiente y por las consideraciones anteriores y al incumplimiento a los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 42, 44 primer párrafo y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 35, 36 fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V y 40 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

| No. | Concepto | Unidad | Cantidad Verificada | Condición | Precio unitario pagado | Total observado |
|----------|--|--------|---------------------|---------------|------------------------|-----------------|
| | MEDIA TENSION | | | | | |
| | PRIMERA ESTIMACION | | | | | |
| 1 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO 1R3, INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. | PZA | 1.00 | No solventado | \$ 1,124.96 | \$ 1,124.96 |
| 3 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO RD20 ALUM EN 13.2 KV. DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | PZA | 1.00 | No solventado | \$ 4,434.80 | \$ 4,434.80 |
| Subtotal | | | | | | \$ 5,559.76 |
| 15% IVA | | | | | | \$ 833.96 |
| Total | | | | | | \$ 6,393.72 |

[...]

Que respecto de la observación anteriormente transcrita, aconteció

a).- En lo tocante al C. MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO, cabe hacer mención que esta entidad de fiscalización superior -mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2011- citó a comparecer al citado indiciado a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, misma que fuera fijada su celebración con fecha 14 de abril de 2011, siendo el caso que -como se hizo constar en el acta de audiencia levantada para tales efectos-, dicho indiciado no compareció a la misma; consecuentemente esta entidad de fiscalización superior determinó tenerlo por no presente en lo tocante a la condición que nos ocupa, así como la preclusión de sus derechos para ofrecer pruebas y alegar a lo que su derecho convenga, tal y como fuera plasmado en el proveído de fecha 6 de octubre de 2015 -esto de conformidad con lo previsto en el artículo antes referido-.

b).- En relación a la C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA, cabe hacer mención que esta entidad de fiscalización superior -mediante proveído de fecha 21 de julio de 2011- citó a comparecer a la citada indiciada a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, misma que fuera fijada su celebración con fecha 26 de agosto de 2011, siendo el caso que -como se hizo constar en el acta de audiencia levantada para tales efectos-, dicha indiciada no compareció a la misma; consecuentemente esta entidad de fiscalización superior determinó tenerla por no presente en lo tocante a la condición que nos ocupa, así como la preclusión de sus derechos para ofrecer pruebas y alegar a lo que su derecho convenga, tal y como fuera plasmado en el proveído de fecha 6 de octubre de 2015 -esto de conformidad con lo previsto en el artículo antes referido-.

Esta Auditoría Superior del Estado de Campeche procede a determinar lo conducente:

En primer término resulta pertinente señalar que el análisis y valoración de los medios de prueba obrantes en el presente expediente, se llevará a cabo en atención a lo preceptuado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria al mismo como se refiere en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, 1 segundo párrafo y 34 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Ahora bien, en relación con la condición que nos ocupa se tiene que, con motivo de la ejecución de la obra "AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA", en la localidad de Xcanha, la C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE elaboró catalogo definitivo en el que se detalló:

[...]

| CLAVE | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | IMPORTE |
|-------|---|--------|----------|-----------------|-----------|
| ... | MEDIA TENSION | ... | ... | ... | ... |
| ... | SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO RD20 ALUM EN 13.2 KV INC. DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. | PZA | 8.00 | 4,434.800 | 35,478.40 |
| ... | SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO K TIERRA FISICA CON UNA VARILLA COPERWELD INC. MAERIALES, HERRAM. Y MANO DE OBRA | PZA | 6.00 | 1,734.080 | 10,404.48 |
| ... | ADICIONALES | ... | ... | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... |

| | | | | | |
|-------|---|-----|------|-----------|----------|
| | SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO 1R3 INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. | PZA | 1.00 | 1,124.960 | 1,124.96 |
| | SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO 1R4 INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | PZA | 1.00 | 1,350.000 | 1,350.00 |
| [...] | ... | ... | ... | ... | ... |

Trabajos en relación con los cuales, la C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. (contratista y/o administrador único) elaboró la estimación número uno, de fecha 24 de septiembre de 2007, correspondiente al periodo del 20 de agosto de 2007 al 14 de septiembre de 2007, incluyendo estado de cuenta y resumen, signada por el C. MANUEL RAMIREZ ROSADO, en su calidad de Subdirector de obras públicas y/o Supervisor; misma que aludía:

[...]

| CLAVE | DESCRIPCION | UNIDAD | PRESUP | ESTIM | ACUM | P.U | IMPORTE |
|--------------|--|--------|--------|-------|------|---------------|-----------|
| ... | MEDIA TENSION | | | | | | |
| 5000000 7 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO RD20 ALUM EN 13.2 KV INC. DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | PZA | 8.000 | 8.000 | | 4,434.80 0 | 35,478.40 |
| 5000003 8 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO K TIERRA FISICA CON VARILLA COPERWELD INC. MATERIALES, HERRAM. Y MANO DE OB | PZA | 6.000 | 6.000 | | 1,734.08 0 | 10,404.48 |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |

[...]

Con fecha 24 de septiembre de 2007, la C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE, expidió, a favor de Municipio de Hopolchén, las facturas número 0013 A y 0025 A, que amparan el importe de \$469,302.25 (son: cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos dos pesos 25/100 m.n.) cada una, por concepto de: "... PAGO DE LA PRIMERA ESTIMACION CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE XCANHA MUNICIPIO DE HOPELCHEN...".

Pago en relación con el cual se generó el cheque de póliza del cheque 185, de fecha 27 de septiembre de 2007, por el importe de \$234,651.12 (son: doscientos treinta y cuatro pesos seiscientos cincuenta y un pesos 12/100 m.n.), expedido a favor de la C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE, por concepto del pago: "PAGO DEL 50% DEL MONTO TOTAL DE LA PRIMERA ESTIMACION DE AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA XCAN-HA FACTURA No. 0013... RAMO 33 FAISM."; así como el recibo de la Tesorería Municipal de Hopolchén, de fecha 27 de septiembre de 2007, por concepto de "PAGO DEL 50% DEL MONTO TOTAL DE LA PRIMERA ESTIMACION DE AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA XCAN=HA FACTURA No. 0013... RAMO 33 FAISM".

Conceptos de obra en relación con los cuales, con fecha 17 de diciembre, la C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. (contratista) elaboró la estimación número dos (FINIQUITO), correspondiente al periodo del 15 de septiembre de 2007 al 20 de septiembre de 2007, incluyendo estado de cuenta, signada por el C. MANUEL RAMIREZ ROSADO, en su calidad de Subdirector de obras públicas y/o Superviso; misma que aludía:

[...]

| CLAVE | DESCRIPCION | UNID. | PRESUP | ESTIM | ACUM | P.U | IMPORTE |
|-------|---|-------|--------|-------|-------|---------------|----------|
| ... | ADICIONALES | | | | | | |
| ... | SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO IR3 INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | PZA | 0.000 | 1.000 | 0.000 | 1,124.96 0 | 1,124.96 |
| ... | SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO IR4 INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | PZA | 0.000 | 1.000 | 0.000 | 1,350.00 0 | 1,350.00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |

[...]

Con fecha 17 de diciembre de 2007, la C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE, expidió, a favor de Municipio de Hopolchén, la factura número 0014 A, que ampara el importe de \$78,238.45 (son: setenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 45/100 m.n.), por concepto de: "... PAGO DE LA 2DA ESTIM. (FINIQUITO) CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE XCANHA MUNICIPIO DE HOPELCHEN...". Importe cuyo pago fuera solicitado mediante oficios DOPH/1415/2007, de fecha 18 de

diciembre de 2007, y DPM/853/07, de fecha 19 de diciembre de 2007, el primero en relación al importe total de la factura número 0014 A y el segundo respecto del 50% de dicha cantidad.

Pago en relación con el cual se generó el cheque de póliza del cheque 346, de fecha 20 de diciembre de 2007, por el importe de \$39,119.22 (son: treinta y nueve mil ciento diecinueve pesos 22/100 m.n.), expedido a favor de la C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE, por concepto del pago: "PAGO DEL 50% DEL MONTO TOTAL DE LA SEGUNDA ESTIMACION Y FINIQUITO DE LA OBRA AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA XCANHA FACTURA 0014 RAMO 33 FAISM Y EL 50% RESTANTE DE LA FACTURA SE PAGARA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL CDI"; así como el recibo de la Tesorería Municipal de Hopelchén, de fecha 20 de diciembre de 2007, por concepto de "PAGO DEL 50% DEL MONTO TOTAL DE LA SEGUNDA ESTIMACION Y FINIQUITO DE LA OBRA AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA XCANHA FACTURA 0014 R MO 33 FA SM Y EL 50% RESTANTE DE LA FACTURA SE PAGARA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL CDI" y la póliza de egresos número E04105 del 20 de diciembre de 2007 número de cheque 0346 por concepto de "EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE, 50% DEL MONTO TOTAL DE LA 2DA ESTIMACION DE OBRA".

Adicionalmente, con fecha 19 de diciembre de 2007, fue suscrita la carta poder relativa al otorgamiento de poder que realizó la C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE a favor del C. Manuel Jesús Crespo Espinosa, a efecto de cobrar el cheque correspondiente a la factura número 0014 por el pago de la segunda estimación correspondiente a la obra "AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA COMUNIDAD XCANHA MUNICIPIO DE HOPELCHEN CAMPECHE", acompañada de las credenciales para votar de los CC. EDITH ESCALANTE ESCALANTE y Manuel Jesús Crespo Espinosa.

Siendo el caso que, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, en su artículo 122, al tenor siguiente:

"Art. 122.- La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley."

Esta entidad de fiscalización superior, con fecha 18 de marzo de 2008, comunicó a la entidad fiscalizada el inicio de los trabajos revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

Revisión y fiscalización en relación con la cual, fueron recabadas, por el personal adscrito a esta autoridad, las constancias descritas con antelación -con sustento en lo que disponía el artículo 135 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-.

Medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracciones II y III, 351 fracción II, 353 y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración, la documental pública detenta valor convictivo pleno por su propia y especial naturaleza, mientras que las documentales privadas surten efectos como si hubieran sido reconocidas en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido -de conformidad con lo dispuesto en los artículos 361 y 450 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-.

Acontociendo que, durante el desarrollo de dicha revisión, el personal encargado de llevar a cabo dichos trabajos procedió de acuerdo con lo que disponía el artículo 145 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, al tenor siguiente:

"Art. 145.-... los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones... levantar actas circunstanciadas... en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley."

Levantando actas circunstanciadas en relación con los conceptos referidos con antelación, haciendo constar los hechos y omisiones que encontraron en dicha revisión, dentro de las cuales se advierten aquellos relativos a la condición particular que motivó el presente procedimiento, consistentes en:

- Acta circunstanciada marcada con el número 17, de fecha 8 de abril de 2008, en la que hicieron constar los siguientes hechos:

[...] estando reunidos en el lugar que ocupa: la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en la localidad de Xcanha"...

Se hace la verificación física de la mencionada obra; en contrandose FINANCIERAMENTE AL 100% Y OPERANDO

DE LA VERIFICACION FISICA DE LA OBRA SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

...

- DEL CONCEPTO SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO RD20 ALUM NN 13.2 KV INC. SE ENCONTRARON 6 PIEZAS

- NO SE ENCONTRO NINGUN DISPOSITIVO IR3 Y DISPOSITIVO 1R4

[...]

- Acta circunstanciada marcada con el número 43, con fecha 24 de abril de 2008, en la que hizo constar:

[...]

De la verificación documental y física de la obra denominada "Ampliación de red de eléctrica en la comunidad de Xcan-Ha", realizada el día 8 de abril de 2008 según consta en acta circunstanciada número 17 de misma fecha, se determina que se realizaron pagos en exceso por la cantidad de \$ 19,029.92 (Son: Diecinueve mil veintinueve pesos 92/100 M.N.), como se detalla:

| No. | concepto | unidad | cantidad pagada en estimación | Cantidad Verificada | diferencia | Precio unitario pagado | total observado |
|-----------------------------|---|--------|-------------------------------|---------------------|------------|------------------------|-----------------|
| CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO | | | | | | | |
| | BAJA TENSION | | | | | | |
| | SEGUNDA ESTIMACION | | | | | | |
| 1 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO 1R3, INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. | PZA | 1 | 0 | 1.00 | \$ 1,124.96 | \$ 1,124.96 |

| | | | | | | | |
|---|---|-----|------|------|------|-------------|--------------|
| 2 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO 1R4, INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. | PZA | 1 | 0 | 1.00 | \$ 1,350.96 | \$ 1,350.96 |
| | MEDIA TENSION | | | | | | |
| | PRIMERA ESTIMACION | | | | | | |
| 3 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO RD20 ALUM EN 13.2 KV. DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMINETA Y MANO DE OBRA | PZA | 8.00 | 6.00 | 2.00 | \$ 4,434.80 | \$ 8,869.60 |
| 4 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO K TIERRA FISICA CON UNA VARILLA COPERWELD INCL. MATERIALES, HERRAM. Y MANO DE OBRA | PZA | 6 | 3 | 3.00 | \$ 1,734.08 | \$ 5,202.24 |
| | | | | | | Subtotal | \$ 16,547.76 |
| | | | | | | 15% IVA | \$ 2,482.16 |
| | | | | | | Total | \$ 19,029.92 |

| Estimación | Cheque Número | Fecha | Monto |
|------------|------------------|--------------------|---------------|
| 1 (Uno) | 185 | 27/septiembre/2007 | \$ 234,651.12 |
| 2 (Dos) | 346 | 20/diciembre/2007 | 39,119.22 |

Seguidamente se les pregunto a los servidores público sobre tales hechos u observaciones, ¿Tiene algún comentario a lo antes mencionado?

Consecuentemente se le concedió al mismo servidor público el uso de la palabra, apercibiéndolo de la pena en que incurre quien falta a la verdad, manifestando: *mam respecTo del presenTe documenTo se hace mención que mi persona mo esTuvo presenTe en el momenTo de la supervisión y por lo TanTo descomosTo el conTenido de la misma (noTa: cabe hacer mención que la mo AsisTencia a esta supervisión se debio a una encomienda Especial. . . SolisTo de una mamera respecToa una mueva Revisión a estos conceptos.*
[...]

Actas que corresponden a los medios de prueba establecidos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, las cuales, en atención a las normas que rigen su valoración surte sus efectos como si hubieran sido reconocidas, en concordancia con lo previsto en el artículo 361 del citado Código Adjetivo Civil en vigor.

Asimismo el personal comisionado para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, durante dichos trabajos elaboró escrito de fecha 7 de mayo de 2008, con la referencia "200.00.14 CEDULA DE OBSERVACIONES (OBRAS PÚBLICAS)", respecto de la obra "Ampliación de la red de energía eléctrica", localidad PR Xcan-ha, y escritos de fechas abril de 2008 con las referencias "ANEXO A LA GUÍA FINANCIERA DE OBRA PÚBLICA (OBRAS CONTRATADAS) ANÁLISIS DE ESTIMACIONES" y "ANEXO A LA GUÍA FINANCIERA DE OBRA PÚBLICA (OBRAS CONTRATADAS) IDENTIFICACION DE CHEQUES", respecto de la obra "AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA", localidad PR Xcanha, medios de pruebas que de su vista se advierte que corresponde a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten efectos como si hubieran sido reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, cuyo alcance probatorio es adminiculable con las probanzas elaboradas por el citado personal durante dichos trabajos, mismas que fueron descritas con antelación.

Condiciones que el personal comisionado por esta autoridad para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, trasladó bajo el número de observación 13 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, -emitido de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, observación que ha sido trascrita en el cuerpo de la presente resolución y que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para los efectos legales conducentes.

Pliego que corresponde al medio de prueba señalado en los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, dicha probanza adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Siendo el caso que, en ejercicio del término conferido por el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, la entidad fiscalizada señaló: "... no se realizaron pagos en exceso...".

Argumento en relación con los cuales, el personal comisionado para la realización de los trabajos de la revisión y fiscalización en comento, con fecha 2 de julio de 2008, levantó acta circunstanciada marcada con el número 05 en la que asentó lo siguiente:

[...] estando reunidos en el lugar que ocupa la obra denominada: Ampliación de red eléctrica...

De la verificación Física de la mencionada obra, como parte de la Solventación de las observaciones hechas en actas Circunstanciadas, No. 17 de fecha 8/Abril/2008 y acta No. 43 de fecha 24/Abril/2008.

- Suministro y colocación de dispositivo 1R4, incluye dispositivo y material el cual fue motivo de la observación por no encontrarse ejecutado, a la presente Visita ya se encuentra ejecutado dicho concepto.
- Suministro y Colocación de dispositivo 1R3, incluye, dispositivo y material el Cual fue motivo de la observación por no encontrarse ejecutado, a la presente Visita dicho concepto no se encuentra efectuado.
- Suministro y Colocación de dispositivo RD20 alum en 13.2 KV dispositivo material, herramienta y mano de obra, el cual fue motivo de la elaboración por no encontrarse ejecutado, a la presente Visita Se Verifico que 1 pza se instalo Faltando 1 pza por Colocar por lo que no Se encuentra ejecutado en su totalidad dicho concepto.

[...]

Acta que corresponde a los medios de prueba establecidos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la cual, en atención a las normas que rigen su valoración surte sus efectos como si hubiera sido reconocida, en concordancia con lo

previsto en el artículo 361 del citado Código Adjetivo Civil en vigor.

Cabe hacer notar que, en relación con dichos conceptos de obra, la entidad fiscalizada presentó como prueba:

- Escrito sin fecha, número o denominación, en cuyo contenido se lee:

[...]

Observación No. 13 (según pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Hopelchén ejercicio 2007):

- Inciso A.- En atención a la observación 1 y 2 se verificó y constató la existencia de los dispositivos 1R3 y 1R4 en obra, suministrados e instalados como lo indica las estimaciones correspondientes. Es decir, la auditoría superior del estado dejó de observar estos conceptos de obra ubicados en el poste identificado con el No. 15 del proyecto.
NOTA: Anexo fotografías de lo antes expuesto.
- Inciso B.- En atención a la observación no.3, me permito anexar acta de visita de obra efectuada el día 30 de Mayo del año 2008, en donde se hace constar lo relativo a la misma.

[...]

- Escrito con la referencia "ACTA DE VISITA", de fecha 30 de mayo de 2008, en cuyo contenido se lee:

[...]

OBSERVACIÓN NO.13

Siendo las 13:00 hrs del día 30 de Mayo de 2008 estando reunidos el Arquitecto Marco Antonio Ramirez Maldonado en Su Carácter de Supervisor de Contraloría Interna, el Ingeniero Manuel Ramirez Rosado en su Carácter de Supervisor de obras Públicas y la Contratista Edith Escalante Escalante, todos presentes en la Comunidad de Xcanha en atención a la observación No. 1-2 :

Se Constató y Verifico la existencia de los dispositivos IR3 y 1R4 en obra Suministrados y Colocados Como lo indica las estimaciones correspondientes, es decir; la A.S.E dejó de observar éstos Conceptos ubicados en el poste, identificado con el número 15 del proyecto; teniendo como anexo a esta acta las Fotografías de lo expuesto.

En referencia a la observación No. 3 se Constata la existencia de 7 dispositivos RD20 de Aluminio en 13.2 Rv más la utilización de un dispositivo RD20 ya que previamente existe en la línea electrica de esta Comunidad.

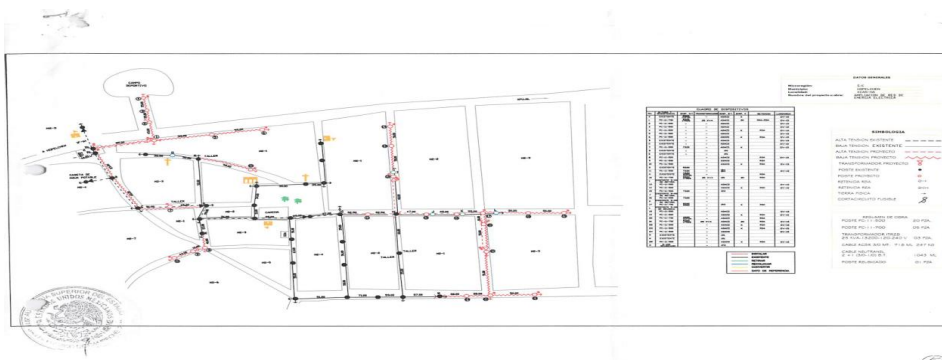
De la observación realizada por la Auditoria Superior del Estado; se Verificó que la diferencia es de Sólo un dispositivo RD20.

En Uso de la Palabra de la Contratista Edith Escalante Escalante, Manifestó estar de acuerdo en la observación antes expuesta y solicita un tiempo no mayor de 15 días Para reponer e Instalar el dispositivo faltante RD20, esto es, Para dar Cumplimiento a las disposiciones y especificaciones del proyecto.

En Uso de la palabra, el Ingeniero Manuel Ramirez Rosado en Su Carácter de Supervisor y Representante de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Hopelchén, autoriza el plazo Solicitado por la empresa, si no existiera alguna objeción por parte de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Hopelchén.

[...]

- Escrito en el que se plasma un croquis de localización, en el que se ve:



- Escrito sin fecha, ni número, en cuyo rubro se aprecia la leyenda "CUADRO DE DISPOSITIVOS", en el que se plasmó –entre otros-:

[...]

| No. | ALTURA Y RESISTENCIA | DISP. M.T | TRANSFORMADOR | DISP. B.T | DISP.K | RETENIDA | LUMINARIA |
|-----|----------------------|---------------|---------------|-----------|--------|----------|-----------|
| A | EXISTENTE | RD20 CCF20 | - | ADACO | K | | OV-15 |
| 1 | PC-11-700 | RD20 1TR2B | 25 KVA | ADACO | 2K | RSA-RSA | OV-15 |
| 2 | PC-11-500 | - | - | ADACO | | | OV-15 |
| 3 | PC-11-500 | - | - | ADACO | | | OV-15 |
| 4 | PC-11-500 | - | - | ADACO | K | RSA | OV-15 |
| 5 | PC-11-500 | - | - | ADACO | | | OV-15 |

| | | | | | | | |
|----|----------------------------|-----------------------|--------|------------|----|-----|-------|
| 6 | PC-11-500 | - | - | ADACO | K | RSA | OV-15 |
| B | EXISTENTE | - | - | ADACO | | | OV-15 |
| C | EXISTENTE | - | - | ADACO | | | OV-15 |
| 7 | PC-11-500 | TS20 | - | ADACO | K | | OV-15 |
| D | EXISTENTE | - | - | 1R1 | | | |
| E | EXISTENTE | - | - | 1R1 | | | |
| 8 | PC-11-500 | | - | ADACO | | RSA | OV-15 |
| 9 | PC-11-500 | | - | ADACO | | RSA | |
| 10 | PC-11-500 | | - | ADACO | K | RSA | OV-15 |
| G | EXISTENTE | RD20 | - | | | | |
| 11 | PC-11-500 | TS20 | - | 1R4 1R4 | | | OV-15 |
| H | EXISTENTE | TS20 RD20 CCF20 | - | | | RSA | |
| 12 | PC-11-700 | RD20 1TR2B | 25KVA | 1R1 | 2K | RSA | |
| I | EXISTENTE 9-400 SE RETIRA | | - | | | | |
| 13 | PC-11-500 | | - | ADACO | | | OV-15 |
| 14 | PC-11-500 | | - | ADACO | K | RSA | OV-15 |
| 15 | PC-11-500 | TS20 | - | 1R3 | | | |
| J | EXISTENTE 9-400 SE RETIRA | | - | | | | |
| 16 | PC-11-500 | TS20 | - | | | | |
| K | EXISTENTE 9-400 SE RETIRA | | - | | | | |
| 17 | PC-11-700 | RD20 RD20 | - | 1R3 | K | RSA | |
| L | EXISTENTE 9-400 SE REUBICA | | - | | | | |
| 18 | PC-11-500 | | - | ADACO | | | OV-15 |
| 19 | PC-11-500 | | - | ADACO | K | RSA | OV-15 |
| 20 | PC-11-700 | AD20 CCF20 | - | ADACO | | RSA | |
| 21 | PC-11-700 | RD20 1TR2B | 25 KVA | ADACO | 2K | RSA | OV-15 |
| 22 | PC-11-500 | | - | ADACO | K | RSA | OV-15 |
| 23 | PC-11-500 | | - | ADACO | K | RSA | OV-15 |
| 24 | PC-11-500 | | - | ADACO | | | OV-15 |
| M | EXISTENTE | | - | 1R1 | | | |
| N | EXISTENTE | | - | 1R1 | | | |
| 25 | PC-11-500 | | - | ADACO | K | RSA | OV-15 |
| 0 | 9-400 REUBICADO | | - | 1P3 | | | |
| | | | - | | | | |
| | | | - | | | | |

[...]

- Fotografías.

Medios de prueba que de su vista se advierte -con excepción de la antes citada bitácora de obra- que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracciones III y VII, 354 y 441-bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración las documentales privadas surten sus efectos como si hubieran sido reconocidas, en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido, mientras que las fotografías quedan al arbitrio de esta autoridad, toda vez que no cuentan con la certificación que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas -ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y 470 bis del Código antes señalado.

Con dicho motivo, el personal comisionado para la realización de dichos trabajos emitió el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, determinando respecto de la observación en estudio:

[...]

De la documentación presentada en el proceso de solventación y de la verificación física realizada el día 2 de julio de 2008 según consta en acta circunstanciada número 05 de misma fecha formulada en el lugar de los trabajos, ... se solventa la cantidad de \$6,653.62 (Son: Seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 62/100 M.N.)

...

Del acta de visita física presentada de fecha 30 de mayo de 2008 en los que participan el Arq. Marco Antonio Ramírez Maldonado Supervisor de la Contraloría Interna, Ing. Manuel Ramírez Rosado Supervisor de Obras Públicas y C. Edith Escalante Escalante contratista, se hace constar la existencia de 7 (siete) dispositivos RD20 en la obra y la falta de uno, pagado en las estimaciones y en las pruebas entregadas no se evidencia la colocación de este dispositivo. De la visita física realizada el día 2 de julio según consta en acta circunstanciada número 05 de misma fecha elaborada en el lugar de los trabajos, se verifica que no se ejecutaron los conceptos de "Suministro y colocación de dispositivo 1R3, incluye: dispositivo, material, herramienta y mano de obra" y "Suministro y colocación de dispositivo RD20 alum en 13.2 kv. dispositivo, material, herramienta y mano de obra".

En consecuencia se tiene por no solventada la cantidad de \$ 6,393.72 (Son: Seis mil trescientos noventa y tres pesos 72/100 M.N.) de acuerdo al cuadro siguiente...

| No. | Concepto | Unidad | Cantidad Verificada | Condición | Precio unitario pagado | Total observado |
|-----|--|--------|---------------------|---------------|------------------------|-----------------|
| | MEDIA TENSION | | | | | |
| | PRIMERA ESTIMACIÓN | | | | | |
| 1 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO 1R3, INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. | PZA | 1.00 | No solventado | \$ 1,124.96 | \$ 1,124.96 |
| 3 | SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE DISPOSITIVO RD20 ALUM EN 13.2 KV. DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | PZA | 1.00 | No solventado | \$ 4,434.80 | \$ 4,434.80 |
| | | | | | Subtotal | \$ 5,559.76 |
| | | | | | 15% IVA | \$ 833.96 |
| | | | | | Total | \$ 6,393.72 |

[...]

Medio de prueba que en razón de lo advertido por los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, encuadra con el establecido en dichos preceptos; por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Condición en relación con la cual esta entidad de fiscalización superior determinó actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-; por lo que, con fecha 30 de marzo de 2011, emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, citando a comparecer a una audiencia, como presunto responsable, al C. MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO, Subdirector de Obras Públicas y/o Subdirector de O. P. y/o Supervisor de O. P. y/o Supervisor de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, en funciones durante el ejercicio fiscal 2007, así como a la C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDITH DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA, Contratista y/o Administrador Único, de la obra denominada "Ampliación de Red de Energía Eléctrica" en la localidad de Xcan-ha; siendo que en el caso de ésta al no ser posible notificarle dicho proveído es que, con fecha 21 de julio de 2011, esta autoridad emitió proveído mediante el cual se le citó a comparecer a una audiencia.

Consecuentemente, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de daño y/o perjuicio alguno causado al erario público en relación con los hechos y conductas referidos con antelación, y en su caso su resarcimiento, es que esta entidad de fiscalización superior procede a determinar lo siguiente:

De la vista a los autos que integran el presente expediente se tiene que los CC. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDITH DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA y MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO no comparecieron a sus respectivas audiencias, siendo omisos en ejercer sus derechos de alegar y probar respecto de la condición en estudio, lo que conlleva la preclusión de los mismos.

Por lo que, en consideración con lo mandatado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, específicamente en lo relativo a la obligación impuesta a esta autoridad de resolver la causa que nos ocupa tomando en consideración los elementos que la integran -los cuales fueron descritos, clasificados y valorados con antelación-, es que se determina estar imposibilitada para pronunciarse respecto de la existencia de responsabilidad alguna derivada de los hechos u omisiones que motivaron la condición en estudio; consecuentemente al constituir éste un requisito esencial para la procedencia de la imposición de la sanción resarcitoria correspondiente es que queda sin objeto el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias única y exclusivamente en lo tocante a este apartado.

E).- La observación marcada con el número 16 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, consiste en:

[...]

Pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, ejercicio fiscal 2007.

[...]

Observación 16

| | |
|-------------------|---|
| Programa: | SC-Agua Potable. |
| Obra: | Construcción de Tanque Elevado de 25 m3 y/o Construcción de tanque elevado de 25 m3 e interconexión a la red y construcción de la S. E. eléctrica |
| Localidad: | Chunyaxnic. |
| Modalidad: | Adjudicación Directa. |
| Contratista | HICOS, S.A. de C.V. |
| Área Responsable: | Dirección de Agua Potable. |
| Titular del Área: | C. Tec. Mario Genaro Canul León. |
| Supervisor: | C. Jorge Gutiérrez Chan. |
| Monto Aprobado: | \$ 866,595.96 |
| Monto Ejercido: | \$ 859,532.77 |

Condición:

De la verificación documental y física de la obra denominada "Construcción de Tanque Elevado de 25 m3 y/o Construcción de tanque elevado de 25 m3 e interconexión a la red y construcción de la S. E. eléctrica en la localidad de Chunyaxnic" realizada el día 10 de abril de 2008 según consta en acta circunstanciada número 27 de misma fecha y 47 de fecha 24 de abril de 2008, se verifica que el tanque de agua presenta filtraciones por sus caras laterales, lo que indica que los trabajos de impermeabilización son mal ejecutados o de mala calidad; además se realizaron pagos en exceso en la estimaciones uno y dos, por la cantidad de \$ 40,729.09 (Son: Cuarenta mil setecientos veintinueve pesos 09/100 M.N.), como se detalla:

| No. | Concepto | Unidad | Cantidad pagada en estimación | Cantidad Verificada | Diferencia | Precio unitario pagado | Total observado |
|---|---|--------|-------------------------------|---------------------|------------|------------------------|-----------------|
| CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO | | | | | | | |
| 1 | PRUEBAS DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACION Y ESTRUCTURAS | PRBA | 3.00 | 0.00 | 3.00 | \$3,375.00 | \$10,125.00 |
| 2 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABEZAL DE DESCARGA PARA BOMBA SUMERGIBLE DE 4" DE DIAMETRO | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 1,820.40 | 1,840.40 |
| 3 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE POSTE DE CONCRETO 11-700 SEGÚN NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE C.F.E. INCLUYE, TRAZO, EXCAVACION Y RRELENOS. | LOTE | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 6,899.84 | 6,899.84 |
| 4 | SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACION DE ESCALERA MARINA DE 3.00 MTS DE LONGITUD SOBRE DISEÑO, INCLUYE SOLDADURA, CORTE, PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE, DESPERDICIO, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 5,525.53 | 5,525.53 |
| No. | Concepto | Unidad | Cantidad pagada en estimación | | | Precio unitario pagado | Total observado |
| CONCEPTOS PAGADOS MAL EJECUTADOS | | | | | | | |
| | IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL EN EL INTERIOR DEL TANQUE A BASE DE MORTERO CEM-POL PROP.1:5 KG POR SACO DE CEMENTO A PLOMO Y REGLA (RICHADO, EMPARCHE Y MASILLA), INCLUYE PICADO EN AREAS DE CONCRETO, ANDAMIOS, PERFILADO, EMBOQUILLADO, CURADO RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE FUERA DE LA OBRA, PRUEBAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA; EN MURO DE ACABADO FINO A CUALQUIER NIVEL | M2 | 46.45 | | | 237.37 | 11,025.83 |
| | | | | | | subtotal | \$35,416.60 |
| | | | | | | 15% iva | \$ 5,312.49 |
| | | | | | | total | \$40,729.09 |

| Estimación | Cheque | | |
|------------|--------|-------------------|---------------|
| | Número | Fecha | Monto |
| 1 (Uno) | 300 | 10/diciembre/2007 | \$ 408,928.36 |
| 2 (Dos) | 352 | 24/diciembre/2007 | \$ 179,955.70 |

Criterio:

Artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 42, 44 primer párrafo y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 fracciones II último párrafo, 35, 36 fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V y 40 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
[...]

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

[...]

XVI. En relación con la observación número 16 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y consignada en el pliego de observaciones relativa a:...

La entidad fiscalizada expresa lo siguiente:

"En relación con décimo sexta observación este Ente fiscalizado expresa que realizó la impermeabilización del tanque en base de las indicaciones descritas en el concepto garantizando el buen funcionamiento, así como también se concluyeron los trabajos que se pagaron en exceso en las estimaciones 1 y 2".

PRUEBAS

| | |
|--|-------------|
| <ul style="list-style-type: none"> Anexo 3 Informe de pruebas de control de concreto hidráulico de la obra construcción de tanque elevado en la localidad de Chunyaxnic 8 fojas, Fotografías de evidencias física 4 fojas | Fojas 12 |
|--|-------------|

La entidad fiscalizada aporta como pruebas lo siguiente:

- Informe de Pruebas de Control de Concreto Hidráulico de fecha de informe 8 de enero de 2008 a nombre de la empresa HICOS, S.A. DE C.V. (1 foja)
- Informe de Prueba de Control de Concreto Hidráulico de fecha de informe 24 de diciembre de 2007 a nombre de la empresa HICOS, S.A. DE C.V. (1 foja)
- Informe de Prueba de Control de Concreto Hidráulico de fecha de informe 14 de diciembre de 2007 a nombre de la empresa HICOS, S.A. DE C.V. (1 foja)
- Informe de Prueba de Control de Concreto Hidráulico de fecha de informe 24 de diciembre de 2007 a nombre de la empresa HICOS, S.A. DE C.V. (1 foja)
- Informe de Prueba de Control de Concreto Hidráulico de fecha de informe 09 de diciembre de 2007 a nombre de la empresa HICOS, S.A. DE C.V. (1 foja)
- Informe de Prueba de Control de Concreto Hidráulico de fecha de informe 08 de diciembre de 2007 a nombre de la empresa HICOS, S.A. DE C.V. (1 foja)
- Informe de Prueba de Control de Concreto Hidráulico de fecha de informe 24 de noviembre de 2007 a nombre de la empresa HICOS, S.A. DE C.V. (1 foja)
- Informe de Prueba de Control de Concreto Hidráulico de fecha de informe 28 de diciembre de 2007 a nombre de la empresa HICOS, S.A. DE C.V. (1 foja)
- Anexo 7 (evidencia fotográfica del suministro y colocación de cabezal de descarga) (1 foja).
- Anexo 8 (evidencia fotográfica del suministro y colocación del poste de concreto 11-700) (1 foja).
- Anexo 9 (evidencia fotográfica del suministro y colocación de la escalera marina de 3.00 mtrs.) (1 foja).
- Anexo 10 (evidencia fotográfica de la impermeabilización integral en el interior del tanque.) (1 foja).

Esta Entidad de Fiscalización Superior entra al estudio de los comentarios y pruebas vertidas y de los mismos se identifica lo siguiente:

De las fotografías presentadas de los conceptos: Cabezal de descarga para la bomba, poste de concreto 11-700 y escalera marina, y de la visita física realizada el 1 de julio de 2008 según consta en acta circunstanciada 02 de misma fecha elaborada en el lugar de los trabajos se verifica que dichos conceptos de trabajo ya fueron ejecutados. Respecto a las pruebas de laboratorio, las copias presentadas de los informes de prueba de control de concreto hidráulico realizadas a la losa del tanque, traves del segundo nivel, columnas del segundo nivel y zapatas coinciden con las originales mostradas al momento de la revisión realizada según consta en el acta circunstanciada 02, por lo que se tiene por solventada la cantidad de \$ 28,049.38 (Son: Veintiocho mil cuarenta y nueve pesos 38/100 M.N.) de acuerdo al cuadro siguiente:

| No. | Concepto | Unidad | Cantidad pagada en estimación | Cantidad Verificada | Diferencia | Precio unitario pagado | Total observado |
|------------------------------------|--|--------|-------------------------------|---------------------|------------|------------------------|---------------------|
| CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO | | | | | | | |
| 1 | PRUEBAS DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS | PRBA | 3.00 | 0.00 | 3.00 | \$ 3,375.00 | \$ 10,125.00 |
| 2 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABEZAL DE DESCARGA PARA BOMBA SUMERGIBLE DE 4" DE DIAMETRO | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 1,820.40 | 1,840.40 |
| 3 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE POSTE DE CONCRETO 11-700 SEGÚN NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE C.F.E. INCLUYE, TRAZO, EXCAVACION Y RRELENOS. | LOTE | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 6,899.84 | 6,899.84 |
| 4 | SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACION DE ESCALERA MARINA DE 3.00 MTS DE LONGITUD SOBRE DISEÑO, INCLUYE SOLDADURA, CORTE, PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE, DESPERDICIO, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 5,525.53 | 5,525.53 |
| Subtotal | | | | | | | \$ 24,390.77 |
| 15% IVA | | | | | | | \$ 3,658.61 |
| Total | | | | | | | \$ 28,049.38 |

Respecto a la impermeabilización del tanque, las fotografías presentadas de la aplicación de este concepto no son evidencia suficiente; además, en la visita física se verifica que solo se encuentra un enmasillado en dos caras del interior del tanque.

En consecuencia se tiene por no solventada la cantidad de \$ 12,679.70 (Son: Doce mil seiscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.), de acuerdo al cuadro siguiente y al incumplimiento a los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 42, 44 primer párrafo y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 fracciones II último párrafo, 35, 36 fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V y 40 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

| No. | Concepto | Unidad | Cantidad pagada en estimación | Precio unitario pagado | Total observado |
|-----|---|--------|-------------------------------|------------------------|-----------------|
| | IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL EN EL INTERIOR DEL TANQUE A BASE DE MORTERO CEM-POL PROP.1:5 KG POR SACO DE CEMENTO A PLOMO Y REGLA (RICHADO, EMPARCHE Y MASILLA), INCLUYE PICADO EN AREAS DE CONCRETO, ANDAMIOS, PERFILADO, EMBOQUILLADO, CURADO RETIRO DE MATERIAL SOBRENTE FUERA DE LA OBRA, PRUEBAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA; EN MURO DE ACABADO FINO A CUALQUIER NIVEL | M2 | 46.45 | \$ 237.37 | \$ 11,025.83 |
| | | | | Subtotal | \$ 11,025.83 |
| | | | | 15% IVA | \$ 1,653.87 |
| | | | | Total | \$ 12,679.70 |

[...]

Que respecto de la observación anteriormente transcrita, cabe hacer mención que esta entidad de fiscalización superior -mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2011- citó a comparecer al C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, misma que fuera fijada su celebración con fecha 14 de abril de 2011, aconteciendo lo siguiente:

[...] se preguntó al C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON si desea realizar alegato alguno, a lo cual manifestó: "El detalle es que esa obra yo no la terminé, yo dejé de laborar en el mes de abril del 2008."
[...]

El C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON no ofreció ni presentó prueba alguna en la citada audiencia, tal y como fuera plasmado en el proveído de fecha 6 de octubre de 2015, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000- esta entidad de fiscalización superior determina la preclusión de su derecho para ofrecer pruebas -esto de conformidad con lo previsto en el artículo antes referido-.

Esta Auditoría Superior del Estado de Campeche procede a determinar lo conducente:

En primer término resulta pertinente señalar que el análisis y valoración de los medios de prueba obrantes en el presente expediente, se llevará a cabo en atención a lo preceptuado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria al mismo como se refiere en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, 1 segundo párrafo y 34 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Ahora bien, en relación con la condición que nos ocupa se tiene que, con fecha 12 de noviembre de 2007, con motivo de la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3 E INTERCONEXION A LA RED Y CONSTRUCCION DE S.E ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE CHUNYAXNIC", HICOS, S.A. de C.V. elaboró el catálogo de conceptos en el que se detalló:

[...]

| Cantidad | Unidad | Descripción | P.Unitario | TOTAL |
|----------|--------|--|-------------|--------------|
| | | ... | | |
| | | ESTRUCTURAS | | |
| | | ... | | |
| 3.00 | PRBA | PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACION Y ESTRUCTURAS. | \$ 3,375.00 | \$ 10,125.00 |
| | | ... | | |
| | | ALBAÑILERA Y ACABADOS | | |
| | | ... | | |
| 46.45 | M2 | IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL EN EL INTERIOR DEL TANQUE A BASE DE MORTERO CEM-POLVO PROP. 1:5 Y ADITIVO INTEGRAL 1.5 KG POR SACO DE CEMENTO A PLOMO Y REGLA (RICHADO, EMPARCHE Y MASILLA), INCLUYE PICADO EN AREAS DE CONCRETO, ANDAMIOS, PERFILADO, EMBOQUILLADO, CURADO RETIRO DE MATERIAL SOBRENTE FUERA DE LA OBRA, PRUEBAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA; EN MURO DE ACABADO FINO A CUALQUIER NIVEL. | \$ 237.37 | \$ 11,025.84 |
| | | ... | | |
| | | HERERIA | | |
| 1 | PZA | SUMINISTRO, FABRICACION Y COLOCACION DE ESCALERA MARINA DE 3.00 MTS DE LONGITUD SOBRE DISEÑO, INCLUYE SOLDADURA, CORTE, PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE, DESPERDICIO, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. | \$ 5,525.53 | \$ 5,525.53 |
| | | ... | | |
| | | REHABILITACION DE EQUIPO DE BOMBEO | | |
| | | EQUIPO DE BOMBEO DE 20 HP Y COLUMNA DE DESCARGA | | |
| | | ... | | |

| | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| MURO DE ACABADO FINO A CUALQUIER NIVEL. | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

[...]

Pago en relación con el cual se generó el cheque de póliza del cheque 352, de fecha 24 de diciembre de 2007, por el importe de \$179,955.70 (son: ciento setenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 70/100 m.n.), expedido a favor de HICOS, S.A de C.V, por concepto del pago "PAGO DE LA SEGUNDA Y ULTIMA ESTIMACION DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3 E INTERCONEXION DE LA S. E. ELECTRICIDAD EN LA LOCALIDAD DE CHUNCHITOK... RAMO 33 FAISM"; así como el recibo de la Tesorería Municipal de Hopelchén, de fecha 24 de diciembre de 2007, por concepto de "PAGO DE LA SEGUNDA Y ULTIMA ESTIMACION DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3 E INTERCONEXION DE LA S.E. ELECTRICIDAD EN LA LOCALIDAD DE CHUNYAZNTOK... RAMO 33 FAISM".

Trabajos en relación con los cuales se elaboró la bitácora de obra, en relación con la obra "Construcción de tanque elevado de 25 M3, e Interconexión a la red y construcción de la S. E. eléctrica en la localidad de chunyaxnic", en la que se asentó:

Con fecha 29 de noviembre de 2007, en la nota no. 12:

[...]

Se coloca el cabeza de descarga para bomba sumergible de 4" de diam. Se suministra poste de 11-700, [...]

Con fecha 30 de noviembre de 2007, en la nota no. 13:

[...] se coloca el poste de concreto 11-700, [...]

Con fecha 3 de diciembre de 2007, en la nota no. 15:

[...] se tomo una muestra mas de prueba de laboratorio [...]

Con fecha 12 de diciembre de 2007, en la nota no. 23:

[...]

Se Impermeabilizo el tanque.

[...]

Con fecha 13 de diciembre de 2007, en la nota no. 24:

[...]

Se instalo la escalera marina de 3.00 m de longitud.

[...]

Con fecha 14 de diciembre de 2007, en la nota no. 28:

[...] se concluye en su totalidad la obra de chunyaxnic.

[...]

Siendo el caso que, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, en su artículo 122, al tenor siguiente:

"Art. 122.- La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley."

Esta entidad de fiscalización superior, con fecha 18 de marzo de 2008, comunicó a la entidad fiscalizada el inicio de los trabajos revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

Revisión y fiscalización en relación con la cual, fueron recabadas, por el personal adscrito a esta autoridad, las constancias descritas con antelación -con sustento en lo que disponía el artículo 135 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-.

Medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten efectos como si hubieran sido reconocidas en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-.

Acontociendo que, durante el desarrollo de dicha revisión, el personal encargado de llevar a cabo dichos trabajos procedió de acuerdo con lo que disponía el artículo 145 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, al tenor siguiente:

"Art. 145.-... los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones... levantar actas circunstanciadas... en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley."

Levantando actas circunstanciadas en relación con los conceptos referidos con antelación, haciendo constar los hechos y omisiones que encontraron en dicha revisión, dentro de las cuales se advierten aquellos relativos a la condición particular que motivó el presente procedimiento, consistentes en:

- Acta circunstanciada marcada con el número 27, de fecha 10 de abril de 2008, en la que hicieron constar los siguientes hechos:

[...] estando reunidos en el lugar que ocupa: la obra denominada "Construcción de tanque elevado de 25 m³ E INTERCONEXION DE RED Y CONST. DE S.E. ELECTRICO..."

* Se hace la verificación física de la mencionada obra encontrándose Conceptos no efectuados los cuales son:

- Suministro y fabricación y colocación de escalera marina de 3,00 mts de longitud Sobre diseño, incluye soldadora, corte, pintura anticorrosiva y de esmalte, desperdicio, materia m.o.
- Suministro y colocación de cabezal de descarga para bomba Sumergible de 4" diámetro.
- Prueba de laboratorio A 7,14 y 28 días Control de calidad del concreto, cimentación y estructuras

* Conceptos realizados en obra mal ejecutados ya que se presentan deficiencias en la obra del tanque ya que se presentan lagos de agua alrededor del tanque:

- Impermeabilizante integral en el interior del tanque a base de montero cemento-polvo prop: 1:5 y aditivo integral 1.5 kg por Segundo Cemento a plomo y regla (richado, emparche y macilla), incluye picado en areas de colado, andamios, perfilado, emboquillado, curado, retiro de material sobrante

* Se coloca un poste 11-700 del año 1982 no siendo nuevo, ya que en el catalogo definitivo presentan Suministro y colocación de poste de nuevo Según normas C.F.E.

[...]

- Acta circunstanciada marcada con el número 47, de fecha 24 de abril de 2008, en la que hizo constar:

[...]

De la verificación documental y física de la obra denominada "Construcción de tanque Elevado de 25 m3 e interconexión a la red y construcción de la S. E. eléctrica en la localidad de Chunyaxnic" realizada el día 10 de abril de 2008 según consta en acta circunstanciada número 27 de misma fecha, se verifica que el tanque de agua presenta filtraciones por sus caras laterales, lo que indica que los trabajos de impermeabilización son mal ejecutados o de mala calidad; además se realizaron pagos en exceso en la estimaciones uno y dos, por la cantidad de \$40,729.09 (Son: Cuarenta mil setecientos veintinueve pesos 09/100 M.N.), como se detalla:

| No. | concepto | unidad | cantidad pagada en estimación | Cantidad Verificada | diferencia | Precio unitario pagado | total observado |
|----------------------------------|---|--------|-------------------------------|---------------------|------------|------------------------|-----------------|
| CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO | | | | | | | |
| 1 | PRUEBAS DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACION Y ESTRUCTURAS | PRBA | 3.00 | 0.00 | 3.00 | \$ 3,375.00 | \$ 10,125.00 |
| 2 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABEZAL DE DESCARGA PARA BOMBA SUMERGIBLE DE 4" DE DIAMETRO | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 1,820.40 | 1,840.40 |
| 3 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE POSTE DE CONCRETO 11-700 SEGÚN NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE C.F.E. INCLUYE, TRAZO, EXCAVACION Y RRELENOS. | LOTE | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 6,899.84 | 6,899.84 |
| 4 | SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACION DE ESCALERA MARINA DE 3.00 MTS DE LONGITUD SOBRE DISEÑO, INCLUYE SOLDADURA, CORTE, PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE, DESPERDICIO, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 5,525.53 | 5,525.53 |
| No. | concepto | unidad | cantidad pagada en estimación | | | Precio unitario pagado | total observado |
| CONCEPTOS PAGADOS MAL EJECUTADOS | | | | | | | |
| | IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL EN EL INTERIOR DEL TANQUE A BASE DE MORTERO CEM-POL PROP.1:5 KG POR SACO DE CEMENTO A PLOMO Y REGLA (RICHADO, EMPARCHE Y MASILLA), INCLUYE PICADO EN AREAS DE CONCRETO, ANDAMIOS, PERFILADO, EMBOQUILLADO, CURADO RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE FUERA DE LA OBRA, PRUEBAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA; EN MURO DE ACABADO FINO A CUALQUIER NIVEL | M2 | 46.45 | | | 237.37 | 11,025.83 |
| | | | | | | subtotal | \$ 35,416.60 |
| | | | | | | 15% iva | \$ 5,312.49 |
| | | | | | | total | \$ 40,729.09 |

... Seguidamente se les pregunto a los servidores público sobre tales hechos u observaciones,

¿Por qué no se procuro que se llevaran a cabo las pruebas de laboratorio para evitar estor problemas en el tanque de agua?

Consecuentemente se le concedió al mismo servidor público el uso de la palabra, apercibiéndolo de la pena en que incurre quien falta a la verdad, manifestando: DICHOS TRABAJOS HAN SIDO SOLICITADOS AL CONTRATISTA QUIEN SE COMPROMETIO A ATENDERLOS A LA BREVEDAD POSIBLE

[...]

Actas que corresponden a los medios de prueba establecidos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, las cuales, en atención a las normas que rigen su valoración surten sus efectos como si hubieran sido reconocidas, en concordancia con lo previsto en el artículo 361 del citado Código Adjetivo Civil en vigor.

Asimismo el personal comisionado para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, durante dichos trabajos elaboró escrito de fecha 7 de mayo de 2008, con la referencia "200.00.14 CEDULA DE OBSERVACIONES (OBRAS PÚBLICAS)", respecto de la obra "Construcción de tanque Elevado de 25 m3 e interconexión a la red y construcción de S. E. eléctrica", localidad PR Chuyaxnic, y escrito de fecha abril de 2008 con la referencia "ANEXO A LA GUÍA FINANCIERA DE OBRA PÚBLICA (OBRAS CONTRATADAS) ANÁLISIS DE ESTIMACIONES", respecto de la obra "CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3 E INTERCONEXION", localidad Chuyaxnic, medios de pruebas que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten efectos como si hubieran sido reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, cuyo alcance probatorio es adminiculable con las probanzas elaboradas por el citado personal durante dichos trabajos, mismas que fueron descritas con antelación.

Condiciones que el personal comisionado por esta autoridad para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, trasladó bajo el número de observación 16 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopolchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, -emitido de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, observación que ha sido trascrita en el cuerpo de la presente resolución y que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para los efectos legales conducentes.

Pliego que corresponde al medio de prueba señalado en los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, dicha probanza adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Siendo el caso que, en ejercicio del término conferido por el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, la entidad fiscalizada señaló: "... realizó la impermeabilización del tanque en base de las indicaciones descritas en el concepto garantizando el buen funcionamiento, así como también se concluyeron los trabajos que se pagaron en exceso en las estimaciones 1 y 2".

Argumento en relación con los cuales, el personal comisionado para la realización de los trabajos de la revisión y fiscalización en comento, con fecha 1 de julio de 2008, levantó acta circunstanciada marcada con el número 02, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] estando reunidos en el lugar que ocupa la obra denominada: "Construcción de tanque elevado de 25 m3 e Interconexión a la red y Const. de la S.E. electrica..."

De la verificación física de la mencionada obra, como parte de la Solventación de las observaciones hechas en actas Circunstanciadas No. 27 de fecha 10/Abril/2008 y Acta No. 47 de fecha 24/8Abril/2008

- Suministro y colocación de Cabezal de descarga para bomba Sumergible de 4" diámetro.
- Suministro y colocación de poste de Concreto 11-700 Segun normas y especificaciones C.F.E.
- Suministro y fabricación y colocación de escalera marina de 3.00mts , el cual dichos Conceptos Por motivo de la observación por no encontrarse ejecutados, a la presente visita dichos trabajos ya fueron ejecutados.

- Del concepto "Impermeabilizante Integral en el interior del tanque a base de montero cemento-polvo prop: 1:5 kg por Saco de Cemento a plomo y regla (richado, emparche y macilla), incluye picado en areas de Concreto, andamios, perfilado, emboquillado, corrido, retiro de material sobrante fuera de la obra, pruebas, herramientas, equipo y mano de obra; en muro acabado fino a cualquier nivel" el cual fue motivo de la observación por no encontrarse bien ejecutado, el cual a la presente visita Se verifico que solo se enmasillaron 2 caras interiores del tanque para evitar la filtración, cabe mencionar que los trabajos de enmasillado se efectuaron hace 3 días, el tanque se encuentra lleno con agua como prueba por un mes para verificar que ya no existen filtraciones

De igual forma el contratista se comprometio con la comunidad que si en el transcurso de un mes el tanque después d llenado volvia a presentar filtraciones, demolería la caja de 25 m3 para Construir otra, de lo Contrario

Pruebas de laboratorios A 7,14 Y 28 Dias (control de calidad del Concreto), cimentación y estructuras.

Seguidamente se les pregunto a los servidores públicos sobre tales hechos u observaciones de lo verificado durante el recorrido hecho de la obra y expresado anteriormente en la presente acta.

Consecuentemente se le concedió a los mismo servidores públicos el uso de la palabra, apercibiéndolos de las penas en que incurrir quienes faltan a la verdad manifestando: ANEXO A LA PRESENTE ACTA 5 FOJAS DE ACTAS CIRCUNSTANCIADA DONDE SE COMPROMETE GARANTIZAR LOS TRABAJOS DE LA OBSERVACION REALIZADA POR LOS AUDITORES [...]

Argumentos que se advierten acompañados por el escrito de fecha 3 de junio de 2008, denominado "acta circunstanciada", suscrito por los CC. Candelario Tun Poot (Comisario Municipal de Chuyaxnic), Alvaro Marcelino Haas Manzanero (Director del Sistema Municipal de Agua Potable de Hopolchen) y Magaly Góngora Gómez (Representante Legal de HICOS S.A. de C.V.), en cuyo contenido se lee:

[...]
EN LA COMUNIDAD DE CHUNYAXNIC, MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE... ESTANDO PRESENTES LOS CC. CANDELARIO TUN POOT, COMISARIO MUNICIPAL DE CHUNYAXNIC, EL PROF. ALVAR MARCELINO HAAS MANZANERO , DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE HOPELCHEN , LIC. MAGALY GONGORA GOMEZ , REPRESENTANTE LEGAL DE HICOS , SA DE CV. QUIENES SE REUNEN CON LA FINALIDAD DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS REALIZADOS CON MOTIVO DE LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE , MISMA QUE FUE REALIZADA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2008 , Y SEÑALADA CON EL NUMERO DE OBSERVACION 16, DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES DE FECHA 16 DE MAYO DE 2008, DEL PROGRAMA SC-AGUA POTABLE, DE LA OBRA : CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO DE 25M³ E INTERCONEXION A LA RED Y CONSTRUCCION DE LA S. E. ELECTRICA , EN LA LOCALIDAD DE CHUNYAXNIC... Y EN PARTICULAR ALOS CONCEPTOS PAGADOS MAL EJECUTADOS ; ESPECIFICAMENTE AL SIGUIENTE:

* IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL EN EL INTERIOR DEL TANQUE A BASE DE MONTERO CEM-POL PROP. 1:5 KG POR SACO DE CEMENTO A PLOMO Y REGLA (RICHADO, EMPARCHE Y MASILLA), INCLUYE PICADO EN AREAS DE CONCRETO, ANDAMIOS, PERFILADO, EMBOQUILLADO, CURADO, RETIRO DE MATERIAL SOBANTE FUERA DE LA OBRA, PRUEBAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA; EN MURO ACABADO FINO A CUALQUIER NIVEL.

AL RESPECTO Y DERIVADO DE LA SUPERVISION REALIZADA A ESTOS TRABAJOS , SE CONCLUYE LO SIGUIENTE :

TANQUE HA SIDO RESANADO Y NO PRESENTE FUGAS EN EL EXTERIOR , YA QUE HA SIDO REPARADO Y APLICADO CORRECTAMENTE EL IMPERMEABILIZANTE EN EL INTERIOR DEL TANQUE ELEVADO , EN CONSECUENCIA SEDA POR CONCLUIDA ESTA OBRA Y LA OBSERVACION AL 100%.

NO OBSTANTE LA EMPRESA CONTRATISTA SE COMPROMETE A QUE EN CASO DE FALLA, NUEVAMENTE HARAN LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA QUE EL TANQUE OPERE REGULARMENTE.
[...]

Medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten sus efectos como si hubieran sido reconocidas en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-.

Con dicho motivo, el personal comisionado para la realización de dichos trabajos emitió el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchéh, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, determinando respecto de la observación en estudio:

[...]

De las fotografías presentadas de los conceptos: Cabezal de descarga para la bomba, poste de concreto 11-700 y escalera marina, y de la visita física realizada el 1 de julio de 2008 según consta en acta circunstanciada 02 de misma fecha elaborada en el lugar de los trabajos se verifica que dichos conceptos de trabajo ya fueron ejecutados. Respecto a las pruebas de laboratorio, las copias presentadas de los informes de prueba de control de concreto hidráulico realizadas a la losa del tanque, traveses del segundo nivel, columnas del segundo nivel y zapatas coinciden con las originales mostradas al momento de la revisión realizada según consta en el acta circunstanciada 02, por lo que se tiene por solventada la cantidad de \$ 28,049.38 (Son: Veintiocho mil cuarenta y nueve pesos 38/100 M.N.) de acuerdo al cuadro siguiente:

| No. | Concepto | Unidad | Cantidad pagada en estimación | Cantidad Verificada | Diferencia | Precio unitario pagado | Total observado |
|------------------------------------|--|--------|-------------------------------|---------------------|------------|------------------------|-----------------|
| CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO | | | | | | | |
| 1 | PRUEBAS DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACION Y ESTRUCTURAS | PRBA | 3.00 | 0.00 | 3.00 | \$ 3,375.00 | \$ 10,125.00 |
| 2 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABEZAL DE DESCARGA PARA BOMBA SUMERGIBLE DE 4" DE DIAMETRO | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 1,820.40 | 1,840.40 |
| 3 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE POSTE DE CONCRETO 11-700 SEGÚN NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE C.F.E. INCLUYE, TRAZO, EXCAVACION Y RRELENOS. | LOTE | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 6,899.84 | 6,899.84 |
| 4 | SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACION DE ESCALERA MARINA DE 3.00 MTS DE LONGITUD SOBRE DISEÑO. INCLUYE SOLDADURA, CORTE, PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE, DESPERDICIO, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 5,525.53 | 5,525.53 |
| Subtotal | | | | | | | \$ 24,390.77 |
| 15% IVA | | | | | | | \$ 3,658.61 |
| Total | | | | | | | \$ 28,049.38 |

Respecto a la impermeabilización del tanque, las fotografías presentadas de la aplicación de este concepto no son evidencia suficiente; además, en la visita física se verifica que solo se encuentra un enmasillado en dos caras del interior del tanque.

En consecuencia se tiene por no solventada la cantidad de \$ 12,679.70 (Son: Doce mil seiscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.), de acuerdo al cuadro siguiente...

| No. | Concepto | Unidad | Cantidad pagada en estimación | Precio unitario pagado | Total observado |
|----------|---|--------|-------------------------------|------------------------|-----------------|
| | IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL EN EL INTERIOR DEL TANQUE A BASE DE MORTERO CEM-POL PROP.1:5 KG POR SACO DE CEMENTO A PLOMO Y REGLA (RICHADO, EMPARCHE Y MASILLA), INCLUYE PICADO EN AREAS DE CONCRETO, ANDAMIOS, PERFILADO, EMBOQUILLADO, CURADO RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE FUERA DE LA OBRA, PRUEBAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA; EN MURO DE ACABADO FINO A CUALQUIER NIVEL | M2 | 46.45 | \$ 237.37 | \$ 11,025.83 |
| Subtotal | | | | | \$ 11,025.83 |
| 15% IVA | | | | | \$ 1,653.87 |
| Total | | | | | \$ 12,679.70 |

[...]

Medio de prueba que en razón de lo advertido por los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, encuadra con el establecido en dichos preceptos; por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Cabe hacer notar que, en relación con el concepto de obra que se tuvo por no solventado, la entidad fiscalizada presentó como prueba fotografías, medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracción VII y 441-bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración quedan al arbitrio de esta autoridad, en virtud de que no cuentan con la certificación que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 bis, primero y segundo párrafos, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-.

Condición en relación con la cual esta entidad de fiscalización superior determinó actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-; por lo que, con fecha 30 de marzo de 2011, emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, citando a comparecer a una audiencia, como presunto responsable, al C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON, Supervisor y/o Supervisión H. Ayuntamiento de Hopolchén y/o Director del S.M.A.P.H. y/o Director de Agua Potable y/o personal adscrito a la Oficina del Titular de la Dirección de Agua Potable, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, en funciones durante el ejercicio fiscal 2007.

Consecuentemente, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de daño y/o perjuicio alguno causado al erario público en relación con los hechos y conductas referidos con antelación, y en su caso su resarcimiento, es que esta entidad de fiscalización superior procede a determinar lo siguiente:

De la vista a los autos que integran el presente expediente se tiene que el C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON compareció a la audiencia de ley, siendo que de la lectura al contenido del acta de audiencia levantada para tales efectos se aprecia que el citado indiciado únicamente se manifestó en relación con el periodo en el que ejerció sus funciones en la administración pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, específicamente en el Sistema Municipal de Agua Potable, sin que realizara alegato alguno en relación con la ejecución del concepto *"IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL EN EL INTERIOR DEL TANQUE"*, siendo omiso en ejercer su derecho de probar respecto de la condición en estudio, lo que conlleva la preclusión del mismo.

Por lo que, en consideración con lo mandatado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, específicamente en lo relativo a la obligación impuesta a esta autoridad de resolver la causa que nos ocupa tomando en consideración los elementos que la integran -los cuales fueron descritos, clasificados y valorados con antelación-, es que determina estar imposibilitada para pronunciarse respecto de la existencia de responsabilidad alguna derivada de los hechos u omisiones que motivaron la condición en estudio; consecuentemente al constituir éste un requisito esencial para la procedencia de la imposición de la sanción resarcitoria correspondiente es que queda sin objeto el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias única y exclusivamente en lo tocante a este apartado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado de Campeche en términos de las disposiciones invocadas en la presente resolución, así como en lo dispuesto por los artículos 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política del Estado de Campeche y 121 fracciones I y XV, 122, 133 fracciones VII, VIII y IX, 135 fracciones XVI y XXII, 161 fracción I, 162 fracción I, 163, 164 y 169 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000- se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara la inexistencia de responsabilidad resarcitoria de los CC. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN, Supervisor y/o Supervisor de obras y/o Supervisor de obras H. Ayunt. Hopolchén y/o personal adscrito a la Subdirección de obras, MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO, Subdirector de Obras Públicas y/o Subdirector de O. P. y/o Supervisor y/o Supervisor de Obras Públicas y MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON, Supervisor y/o Supervisión H. Ayuntamiento de Hopolchén y/o Director del S.M.A.P.H. y/o Director de Agua Potable y/o personal adscrito a la Oficina del Titular de la Dirección de Agua Potable, todos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, en funciones durante el ejercicio fiscal 2007, así como en contra de los CC. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA, Contratista y/o Administrador Único, de la obra denominada *"Ampliación de Red de Energía Eléctrica"* en la localidad de Xcan-ha, y JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO, Residente de obra y/o Representante legal, de la obra denominada *"Rehabilitación de Anexo Escolar (Local de Usos Múltiples)"* en la localidad de Iturbide Vicente Guerrero, con respecto al presente procedimiento por los motivos y razones expresadas en el considerando I incisos A), B), C), D) y E) del presente resolutivo, que por economía procesal aquí se tienen por reproducidos para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento a los iniciados en el presente procedimiento que tienen un plazo de 15 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente resolutivo para interponer el recurso de revocación ante esta Auditoría Superior del Estado de Campeche o un plazo de 45 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, lo anterior de conformidad con el artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-. Asimismo, que podrán consultar el expediente en el que se emite la presente resolución, de conformidad con el artículo 178 de la invocada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

...

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha. Asimismo de conformidad el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de manera supletoria, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

DGCES-CCTR-CAMP-G005-16

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A ELEVAR LA CALIDAD Y DISMINUIR LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRÁVES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, EN LO SUCESIVO "LA DGCES", Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ENTIDAD", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. ÁLVARO EMILIO ARCEO ORTÍZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "SESA" Y DE LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción I de la Ley General de Salud "El Sistema Nacional de Salud" tiene los siguientes objetivos: proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

II. Que el Objetivo 2.3 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) es asegurar el acceso a los servicios de salud y la Estrategia 2.3.4 es garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, en la que se incluyen entre otras, las Líneas de Acción: Instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud, e implementar programas orientados a elevar la satisfacción de los usuarios en las unidades operativas públicas.

III. Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) define en su Segundo Objetivo: Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad mediante su Estrategia 2.2 Mejorar la calidad de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

IV. Que con fecha diecisiete de julio del dos mil doce, "LA ENTIDAD", y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación que con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO".

V. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del "ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", la Secretaría de Salud y la Secretaría de Finanzas y por "LA SECRETARÍA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, fracción III del "ACUERDO MARCO" se entenderá como unidad ejecutora al "SESA" denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, a quien serán ministrados los recursos presupuestarios federales a través de "LA ENTIDAD" para su aplicación conforme al objeto del presente Convenio.

DGCES-CCTR-CAMP-G005-16

VII. Que el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 tiene como objetivo prioritario elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud.

VIII. Que el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 integra los siguientes componentes:

1. El financiamiento para la evaluación, seguimiento y supervisión de los servicios de atención médica y de los establecimientos en que se prestan dichos servicios.
2. Establecer, emitir y operar los instrumentos y procedimientos necesarios para la acreditación de la calidad de los servicios prestados en los establecimientos para la atención médica.
3. Establecer los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los establecimientos y servicios de atención médica.

El otorgamiento del financiamiento se llevará a cabo para dar cumplimiento al objetivo prioritario del programa a través de la realización de proyectos estratégicos que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento, asimismo, para la erogación de los recursos se tomará en cuenta el Decreto de del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 así como la normatividad que aplica a cada caso en particular, lo cual conllevará a elevar la calidad de los servicios de atención médica.

IX. Que el recurso será asignado de acuerdo con los proyectos estratégicos que deberá realizar el "SESA", descritos en el Anexo 1 y de conformidad con el Anexo 4, los cuales estarán orientados a disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, el "SESA" denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche como unidad ejecutora se le ministraran los recursos presupuestarios federales a través de "LA ENTIDAD" para su aplicación conforme al objeto del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I, del citado ordenamiento legal y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud en su artículo 3 fracción I, es materia de salubridad general la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34 fracciones I, III y IV del mismo ordenamiento legal, y en correlación con los artículos 7 fracción IV y 13 apartado A fracción VIII de la Ley General de Salud y 5 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

I.3. El Dr. José Meljem Moctezuma, acredita su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, con el nombramiento de fecha 1° de abril de 2016, expedido a su favor por Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del que se adjunta copia al presente como Anexo A y cuenta con las atribuciones y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 literal A, fracción I, 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras competencias, la de elevar continuamente la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social; así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos en favor de la calidad de los servicios de salud que recibe la población.

I.4. El Dr. Sebastián García Saisó fue designado como Director General de Calidad y Educación en Salud, tal y como lo acredita con copia de su nombramiento de fecha 16 de noviembre de 2014, expedido a su favor por la Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, Secretaria de Salud, del que se adjunta copia al presente como Anexo B y que cuenta con la competencia y legitimación para asistir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción III, 34 fracción II, 7 fracción IV, 13 apartado A fracción VIII de la Ley General de Salud; 5

DGCES-CCTR-CAMP-G005-16

del Reglamento de las Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2 literal B, fracción II y 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras atribuciones, diseñar, operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica y asistencia social, conforme estándares de desempeño mediante instrumentos y proyectos estratégicos para la gestión de calidad entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

I.5. El Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el Capítulo X de las Unidades Administrativas, artículo 18 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVI faculta a "LA DGCES" entre otras, para conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica; establecer los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes; proponer normas oficiales mexicanas en las materias de: prestación de los servicios de atención médica, construcción, infraestructura, equipamiento y remodelación e investigación para la salud que se desarrolla en seres humanos, mismos que se deberá promover, supervisar y evaluar su cumplimiento; desarrollar y aplicar modelos para el monitoreo y evaluación de la calidad de los servicios de atención médica que proporcionan los sectores público, social y privado; diseñar, operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica; establecer las bases para el desarrollo de competencias que incidan en la mejora de la calidad; desarrollar y operar modelos de gestión financiera y mecanismos para el control administrativo de recursos financieros orientados a apoyar el desarrollo de las estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud; diseñar y operar sistemas de reconocimiento a los establecimientos para la atención médica; establecer, emitir y operar los instrumentos y mecanismos necesarios para el desarrollo del Sistema de Acreditación y Garantía de Calidad en los establecimientos de atención a la salud incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, e impulsar la participación ciudadana como mecanismo para la evaluación de la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social.

I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, ya que los recursos comprometidos forman parte del presupuesto autorizado a "LA SECRETARÍA" para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, de acuerdo con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

I.7. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, planta baja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en la Ciudad de México.

I.8. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA630502CU1.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.2. Las Secretarías de Salud y Finanzas son Dependencias integrantes de la Administración Pública Centralizada del Estado, que intervienen en el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 4 último párrafo, 16 fracciones II y VIII, 22y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.3. Conforme a lo establecido en el Decreto publicado el día 9 de septiembre de 1996 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, siendo materia de salubridad general, la coordinación, evaluación y seguimiento de los beneficios de salud públicos a la población en general, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, entendiéndose por esta el conjunto de servicios que se proporciona al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, así como que las actividades de atención médica son: Preventivas, Curativas y de Rehabilitación, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, así como por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

DGCES-CCTR-CAMP-G005-16

II.4. El Dr. Álvaro Emilio Arceo Ortiz, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad a los artículos 4 último párrafo, 16 fracción XI y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 9 fracción I del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente como Anexo C.

II.5. La C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas del Estado de Campeche, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4 último párrafo, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente como Anexo D.

II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento se sujetarán a los términos y requerimientos, que para el desarrollo de los proyectos orientados a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, mediante acciones que fortalezcan la supervisión, la evaluación de la calidad y la capacitación a los profesionales de la salud, que se otorguen en su entidad federativa conforme a lo estipulado en este Convenio y en su Anexo 1, el cual forma parte del presente Convenio.

II.7. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calle 10 Número 286-A, San Román, Código Postal 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.8. La "ENTIDAD" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEC950401659 y el "SESA" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ISD9609109M3.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio.

III.2. Se reconocen recíprocamente el carácter y atribuciones con las que comparecen a la celebración del presente Convenio.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, autorizará la ministración de los subsidios para el ejercicio del Programa presupuestario Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, mismo que fue publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación con fecha 27 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a lo estipulado en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los cuales forman parte integral del mismo. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios en lo sucesivo "LOS SUBSIDIOS" que "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", el importe de \$1,325,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para la realización de proyectos estratégicos que se detallan en el Anexo 1, que permitan dar cumplimiento al objetivo prioritario del Programa presupuestario Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, el cual una vez suscrito por "LAS PARTES", forma parte del presente instrumento.

"LA ENTIDAD" deberá garantizar la correcta utilización y comprobación de "LOS SUBSIDIOS" y el resguardo de los bienes que sean adquiridos con dichos recursos.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, de acuerdo al calendario de ministración de recursos establecidos en los Anexos 2 y 3 del presente Convenio.

DGCES-CCTR-CAMP-G005-16

El mecanismo, de transferencia de "LOS SUBSIDIOS", ejecución y comprobación deberá llevarse a cabo de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"LA ENTIDAD" deberá realizar la apertura de una cuenta bancaria productiva, destinada a la radicación de los recursos presupuestarios transferidos y de sus rendimientos financieros, y enviar, por escrito, a la "LA SECRETARÍA" los datos de identificación de dicha cuenta, lo anterior, con la finalidad de dar seguimiento puntual a los recursos federales a transferir, así como a los rendimientos financieros.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia de recursos presupuestarios a través de la Tesorería del Gobierno de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva proporcionada por "LA ENTIDAD".

Una vez radicados los recursos presupuestarios que "LA SECRETARÍA" transfiere a "LA ENTIDAD", estos deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros al "SESA", dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Para los efectos del párrafo anterior, "LA ENTIDAD" deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica.

"LA ENTIDAD" deberá informar de la recepción de los recursos transferidos junto con sus rendimientos generados a la "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES" dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, para la cual deberá remitir documento de acuse de recibido y anexar el estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios serán ministrados en forma exclusiva al objeto y metas estipuladas en el presente Convenio y sus Anexos. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros programas, unidades o acciones distintas a las previstas en el presente instrumento y su Anexo 4.

Los gastos administrativos y cualquier otro gasto para la ejecución de los proyectos estratégicos no comprendido en el presente Convenio, quedarán a cargo de "LA ENTIDAD".

"LOS SUBSIDIOS" que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, en consecuencia, para efecto de su administración se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2016.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de "LOS SUBSIDIOS" otorgados en el presente instrumento no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes; por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital. Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere esta Cláusula deberán destinarse al objeto del presente Convenio, es decir, a la realización de proyectos estratégicos que permitan dar cumplimiento al objetivo prioritario del Programa presupuestario Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, que se detalla en el presente instrumento de conformidad con lo que establece la cláusula primera.

"LOS SUBSIDIOS" que transfiere "LA SECRETARÍA" se aplicarán a los proyectos estratégicos y hasta por los importes que se detallan en el Anexo 4 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS

"LA ENTIDAD" a través del "SESA" deberá ejercer "LOS SUBSIDIOS" a más tardar el último día del ejercicio fiscal 2016, en caso de que al 31 de diciembre no se encuentren devengados en términos de lo señalado por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LOS SUBSIDIOS" junto con sus rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar en los siguientes 15 días naturales al cierre del ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y

DGCES-CCTR-CAMP-G005-16

Responsabilidad Hacendaria. En este sentido, "LA ENTIDAD" a través del "SESA" deberá comprobar que "LOS SUBSIDIOS" han sido devengados, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento, "ACUERDO MARCO" y su Anexo 5.

Los recursos se entenderán devengados para cada una de "LAS PARTES" conforme a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Asimismo, procederá que "LA ENTIDAD" a través del "SESA" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros correspondientes cuando:

I. Hayan sido utilizados a fines distintos a los pactados.

II. Cuando "LA SECRETARÍA" así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas.

En los supuestos señalados en los numerales I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días siguientes a los que "LA SECRETARÍA" le requiera el reintegro.

CUARTA - OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" por conducto de "LA DGCES" se compromete a:

I. Gestionar ante la Unidad Administrativa competente de "LA SECRETARÍA" la transferencia a "LA ENTIDAD" de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de proyectos estratégicos que permitan dar cumplimiento al objetivo prioritario del Programa presupuestario Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 que se detalla en el presente instrumento sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente Instrumento.

II. Supervisar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Atender las solicitudes de asesoría técnica del "SESA" para el desarrollo de los compromisos y obligaciones que deriven del presente Convenio.

IV. Evaluar en coordinación con el "SESA" el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, de acuerdo con los indicadores que se consignan en el Anexo 6 de este Convenio.

V. En coordinación con el "SESA", dar seguimiento y evaluar la realización de proyectos estratégicos que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de dar cumplimiento al objetivo prioritario del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005.

VI. Solicitar la entrega trimestral del expediente que contenga el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la "relación de gastos" que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales al "SESA", de acuerdo con lo establecido en el Anexo 6 del presente Convenio, acompañado del correspondiente respaldo documental y electrónico que la sustente, a más tardar los primeros 10 días hábiles del inicio del siguiente trimestre.

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa e informar de ser el caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública Federal, la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal y demás órganos de fiscalización que correspondan, siempre que identifique que los recursos presupuestarios transferidos y sus rendimientos financieros permanezcan ociosos o que han sido destinados por el "SESA" para fines distintos a los pactados en el instrumento celebrado. "LA SECRETARÍA" deberá dar aviso, en los términos previstos en las disposiciones aplicables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a los órganos de fiscalización competentes.

VIII. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

DGCES-CCTR-CAMP-G005-16

IX. Realizar los registros presupuestarios correspondientes.

X. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con el "SESA", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

XI. Podrá realizar visitas de supervisión a efecto de observar el cumplimiento de la aplicación de los recursos transferidos y de sus rendimientos financieros, lo anterior, atendiendo a la disponibilidad de personal y presupuesto.

XII. Enviará al "SESA", los lineamientos que deberá observar para la ejecución de las líneas estratégicas de cada uno de los proyectos, a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA ENTIDAD" se compromete a:

I. Gestionar con la Tesorería del Gobierno de "LA ENTIDAD", la apertura de una cuenta bancaria productiva previa a la transferencia del recurso presupuestario. Lo anterior, a fin de que permita la identificación de los recursos que se transferirán, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, ministrando los recursos presupuestarios transferidos, destinados exclusivamente para dar cumplimientos al objeto referido en la cláusula primera del presente Convenio sujetándose a los objetivos, metas e indicadores convenidos específicamente en el Anexo 6 del presente instrumento.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente al "SESA", junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Para los efectos del párrafo anterior, "LA ENTIDAD" deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica.

II. Registrar "LOS SUBSIDIOS" que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser inscritos por el "SESA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

III. Observar y vigilar a través del "SESA" que la aplicación de los recursos federales derivados del presente instrumento, se destinen a los proyectos estratégicos de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 4 del presente instrumento y el "ACUERDO MARCO".

IV. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de la ministración correspondiente, por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", el recibo que acredite la recepción de dicha ministración, asimismo, remitir el documento que acredite que "LA ENTIDAD" ministró los recursos transferidos al "SESA".

V. Registrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), no hayan sido aplicados para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio serán considerados por "LA SECRETARÍA" como incumplimiento del presente instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA".

VI. Informar a través del "SESA" sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en la entidad.

VII. Entregar trimestralmente por conducto del "SESA" a "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", sin necesidad de requerimiento el expediente que contenga el informe de actividades, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultado, así como, las erogaciones del gasto elaborada y validada por el "SESA", en su carácter de unidad ejecutora de acuerdo al Anexo 6, acompañado del correspondiente respaldo documental y electrónico que la sustente a más tardar los primeros 10 días hábiles del inicio del siguiente trimestre.

VIII. Aplicar las acciones que procedan de acuerdo con las disposiciones locales aplicables, siempre que se identifiquen el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, no hayan sido destinados para los fines pactados en el presente Convenio, así como, dar aviso, a los órganos federales de fiscalización competentes, y en su caso, al Ministerio Público de la Federación.

IX. Proporcionar por conducto del "SESA" la información y documentación que en relación con los recursos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, que requieran los órganos de inspección y control facultados para tal efecto, así como permitir a éstos las visitas de fiscalización

DGCES-CCTR-CAMP-G005-16

que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo. La documentación que se derive del presente Convenio deberá ser identificada con el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

X. Atender todas las indicaciones y recomendaciones que "LA SECRETARÍA" le comunique, para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

XI. Concentrar y enviar el informe de evaluación externa en impreso y electrónico a "LA DGCES", a más tardar 15 días hábiles al término del ejercicio fiscal correspondiente, asimismo, permitirá a "LA DGCES", ejecutar las visitas que la misma determine para verificar la aplicación de los recursos y cumplimiento de metas.

XII. Cumplir con los lineamientos que emita "LA SECRETARÍA" para la ejecución de las líneas estratégicas de cada uno de los proyectos.

SEXTA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos, corresponderá a la Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación del Programa, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" promoverán la participación social, la cual se deberá realizar de conformidad con los *"Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de abril de 2008.

"LA ENTIDAD" realizará las acciones de contraloría social con base en los documentos validados por la Secretaría de la Función Pública y difundidos por "LA DGCES".

NOVENA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de Declaraciones.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse, de común acuerdo y por escrito, mediante Convenio Modificatorio, sin alterar su objeto y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, el cual surtirá sus efectos al momento de su firma y será parte integrante del presente instrumento.

Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", a la brevedad.

DGCES-CCTR-CAMP-G005-16

En caso de contingencias que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio en atención a que cada una cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que cada una de ellas designe para la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil o de seguridad social con la contraparte, a la que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario; asumiendo cada una de ellas las responsabilidades que les corresponda respecto de su personal designado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, previa notificación escrita que se realice con 30 días naturales de anticipación, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por incumplimiento del objeto por el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente Convenio.

En consecuencia "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN

"LAS PARTES" convienen en difundir el presente instrumento en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", respectivamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS

Se tienen por reproducidas todas las cláusulas del "ACUERDO MARCO" al que se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente Convenio, en todo aquello que no se encuentre expresamente pactado en el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar sus derechos y compromisos que deban prevalecer, "LAS PARTES" se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, en caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se

DGCES-CCTR-CAMP-G005-16

someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado:

Por la "ENTIDAD" a los 10 días del mes de junio del año 2016.

Por la "SECRETARÍA" a 10 diez días del mes de junio del año 2016.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA
SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y
DESARROLLO DEL SECTOR SALUD

DR. ÁLVARO EMILIO ARCEO ORTÍZ
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA
DEL ESTADO DE CAMPECHE

DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ
DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y
EDUCACIÓN EN SALUD

C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE CAMPECHE

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, PARA CONTRIBUIR A ELEVAR LA CALIDAD Y DISMINUIR LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DGCES-CCTR-CAMP-G005-16

| Proyecto Estratégico | Objetivo | Alcance | | | | | | |
|---|---|---|----------------|-------------------------|---|--------------|---|--|
| I. Fortalecimiento a la supervisión de establecimientos para la atención médica en las entidades federativas. | Fortalecer la supervisión a cargo de las entidades federativas en los establecimientos para la atención médica primer, segundo nivel y servicios de atención médica especializada a efecto de elevar y/o mantener la calidad en los mismos. | Los Servicios Estatales de Salud en las 32 entidades federativas. | | | | | | |
| Línea estratégica | Breve descripción | Entregables a la DGCES | | | | | | |
| 1. Fortalecimiento de las visitas de supervisión estatales a los establecimientos del primer, segundo nivel y servicios de atención médica especializada. | <p>Los Servicios Estatales de Salud a través de los Responsables Estatales de Calidad deberán realizar la supervisión en los establecimientos que integran sus servicios de atención médica, con base en las disposiciones de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES)</p> <table border="1" data-bbox="483 1115 824 1598"> <thead> <tr> <th data-bbox="483 1115 592 1182">CONCEPTO</th> <th data-bbox="592 1115 701 1182">MONTO UNITARIO</th> <th data-bbox="701 1115 824 1182">Características mínimas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="483 1182 592 1598">Vehículo(s) Sedan o Camioneta tipo van o furgoneta.</td> <td data-bbox="592 1182 701 1598">\$550,000.00</td> <td data-bbox="701 1182 824 1598"> <ul style="list-style-type: none"> • Austero • Transmisión automática o manual • Aire acondicionado o • Capacidad de 5 hasta 15 pasajeros • Cuento con póliza de seguro. </td> </tr> </tbody> </table> | CONCEPTO | MONTO UNITARIO | Características mínimas | Vehículo(s) Sedan o Camioneta tipo van o furgoneta. | \$550,000.00 | <ul style="list-style-type: none"> • Austero • Transmisión automática o manual • Aire acondicionado o • Capacidad de 5 hasta 15 pasajeros • Cuento con póliza de seguro. | <p>Copia certificada por la autoridad competente de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Factura del vehículo adquirido, 2. Tenencia o refrendo de conformidad con la normatividad estatal aplicable, 3. Placas, 4. Tarjeta de circulación, 5. Seguro del vehículo, 6. Programación y priorización de establecimientos a supervisar, 7. Calendario e informe de ejecución del mismo, 8. Informe de hallazgos y atención de los mismos. <p>Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del convenio.</p> |
| CONCEPTO | MONTO UNITARIO | Características mínimas | | | | | | |
| Vehículo(s) Sedan o Camioneta tipo van o furgoneta. | \$550,000.00 | <ul style="list-style-type: none"> • Austero • Transmisión automática o manual • Aire acondicionado o • Capacidad de 5 hasta 15 pasajeros • Cuento con póliza de seguro. | | | | | | |
| 2. Capacitar a los Responsables Estatales de Calidad y Gestores de | Las entidades federativas deberán desarrollar el taller de capacitación en un término de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del | <p>I. Oficio de convocatoria de cada uno de los invitados al taller de capacitación.</p> <p>II. Lista de asistencia de los participantes, conforme a las</p> | | | | | | |

DGCES-CCTR-CAMP-G005-16

| | | |
|---|---|--|
| <p>Calidad jurisdiccionales y Gestores de Calidad locales en la implementación del programa de mejora continua de la calidad y la atención de hallazgos de supervisión.</p> | <p>convenio, el cual deberá realizarse hasta para un máximo de 80 asistentes, con duración de dos días (16 a 24 horas efectivas de capacitación), de acuerdo a las disposiciones de la DGCES.</p> | <p>disposiciones antes señaladas. III. Memoria impresa en papel bond y en medio magnético del taller, la cual contenga fotos del evento y una extensión de 30 a 60 cuartillas. IV. Evaluaciones diagnóstica y de término del taller de cada uno de los participantes, así como el análisis de las mismas en gráficas, por cada uno de los reactivos encuestados. Para el cumplimiento del I, II, III, IV deberán ser enviados a la DGCES por correo electrónico y por oficio dirigido al Director General de Calidad y Educación en Salud, en copia certificada por la autoridad estatal competente, en un plazo que no exceda los 20 días hábiles posteriores a la realización del taller de capacitación. Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del convenio.</p> |
|---|---|--|

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,325,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de las Secretarías de Salud, de Finanzas y el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

DGCES-CCTR-CAMP-G005-16

| Proyecto Estratégico | Objetivo | Alcance |
|---|--|---|
| <p>II. Evaluación de la calidad de establecimientos y servicios de atención médica.</p> <p>Línea estratégica</p> | <p>Consolidar la política nacional en materia de calidad de los servicios de atención médica en los sectores público, social y privado con el fin de garantizar el acceso a servicios de salud con calidad en beneficio de la población.</p> <p>Breve descripción</p> | <p>Servicios Estatales de Salud de las 32 entidades federativas, así como los establecimientos de atención médica y servicios de salud que se elijan para la evaluación de la calidad en el Sistema Nacional de Salud.</p> |
| <p>1. Capacitar a profesionales de salud que pertenezcan a las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a efecto de desarrollar habilidades que permitan mejorar el desempeño durante las evaluaciones con fines de calidad que se realicen a los establecimientos y procesos clínico - administrativos que inciden en la prestación de servicios de atención médica.</p> | <p>A través de la realización de 5 reuniones regionales que tendrá como principal objetivo capacitar a los evaluadores registrados en el padrón de acreditación vigente, las cuales tendrán una duración de dos días y para su desarrollo los Servicios Estatales de Salud deberán acordar con la DGCES el contenido temático de la misma, la logística, fechas del evento, ponentes y constancias, en un término de 20 días hábiles a la firma del Convenio de Transferencia de Recursos.</p> | <p>Entregables a la DGCES</p> <p>Los Servicios Estatales de Salud deberán conformar una carpeta en formato físico y en medio magnético, la cual deberá entregarse en un lapso no mayor a 15 días hábiles posteriores al término del evento, con los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del contrato con la empresa responsable de la ejecución de la reunión, en donde se incluye la renta de salón con servicios de apoyo técnico y audiovisual, Coffee Break y comida para los asistentes, impresión de folletos y gafetes, renta de computadoras e impresoras a color para la impresión de constancias, papelería y material de oficina, apoyo de transportación de los asistentes aeropuerto y/o central de autobuses y lugar del evento. • Copia de la factura o facturas que acrediten la erogación de los recursos para este concepto. • Lista de asistencia de los evaluadores que acudan al evento, debidamente firmada por los mismos. • Copia de las evaluaciones escritas aplicadas a los participantes al término del evento, con la calificación que corresponda. • Copia de las Encuestas de satisfacción de los asistentes. • Informe ejecutivo del evento y memoria fotográfica. • Copia de las constancias de reconocimiento de participación de los asistentes. <p>Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del convenio.</p> |

DGCES-CCCTR-CAMP-G005-16

| Proyecto Estratégico | Objetivo | Alcance |
|--|---|--|
| <p>III. Fortalecer la Acreditación de Establecimientos y Servicios de Atención Médica</p> | <p>Contribuir al cumplimiento de los criterios de capacidad, seguridad y calidad a fin de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud.</p> | <p>Los establecimientos para la atención médica que pertenecen a los Servicios de Salud en las 32 entidades federativas.</p> |
| <p>Línea estratégica</p> <p>1. Fortalecer las competencias técnicas en los profesionales de la salud que se encuentren en atención directa de pacientes en los establecimientos para la atención médica.</p> | <p>Breve descripción</p> <p>Los Servicios de Salud de la entidad federativa deberán realizar la contratación de una empresa o institución académica reconocida y con capacidad para la realización de un curso de reanimación cardiopulmonar avanzada, a fin de fortalecer las competencias técnicas en los profesionales de la salud que se encuentran en atención directa de pacientes en los establecimientos para la atención médica.</p> | <p>Entregables a la DGCES</p> <p>Los Servicios de Salud de la entidad federativa deberán conformar una carpeta en formato físico y en medio magnético, la cual deberá entregarse a la DGCES mediante oficio en un lapso no mayor a 20 días hábiles posteriores al término del curso.</p> <p>Previo al inicio del curso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 20 días hábiles posteriores a la firma del convenio de transferencia de recursos, la entidad federativa deberá enviar la carta descriptiva del curso. • Avalado por el responsable de Enseñanza de los Servicios Estatales de Salud. <p>Al término del curso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La carpeta deberá contener lo siguiente: • Copia Certificada de la lista de asistencia de los participantes en la cual se identifique: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre, • Hospital de adscripción, • Horario laboral en el área de urgencias, • Firma autógrafa. • Copia Certificada del temario y carta descriptiva del curso. • Memoria del curso con fecha en formato digital que contenga fotografías, material, acuse de recibido del material entregado a cada participante, informe ejecutivo del evento. • Lista de asistencia de los participantes al curso con fecha y |

DGCES-CCTR-CAMP-G005-16

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>firma de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia certificada de constancias y credenciales de cada participante que avalan la aprobación del curso. <p>Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del convenio.</p> |
|--|--|--|

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,325,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de las Secretarías de Salud, de Finanzas y el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

DGCES-CCTR-CAMP-G005-16

Anexo 2
Programa G005
TRANSFERENCIA DE RECURSOS

| CAPITULO DE GASTO | APORTACIÓN FEDERAL | APORTACIÓN ESTATAL | TOTAL |
|---|--------------------|--------------------|----------------|
| 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" | \$1,325,000.00 | \$0.00 | \$1,325,000.00 |
| TOTAL | \$1,325,000.00 | \$0.00 | \$1,325,000.00 |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,325,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de las Secretarías de Salud, de Finanzas y el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

DGCES-CCCTR-CAMP-G005-16

Anexo 3

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

| CONCEPTO | JUL | AGO | SEPT | OCT | NOV | DIC | TOTAL |
|---|----------------|-----|------|-----|-----|-----|----------------|
| 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas | \$1,325,000.00 | | | | | | \$1,325,000.00 |
| TOTAL | \$1,325,000.00 | | | | | | \$1,325,000.00 |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,325,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de las Secretarías de Salud, de Finanzas y el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

DGCES-CCCTR-CAMP-G005-16

Anexo 4
DISTRIBUCIÓN DE “LOS SUBSIDIOS”

PROYECTOS ESTRATÉGICOS:

I. Fortalecimiento a la supervisión de establecimientos para la atención médica en las entidades federativas.

| LÍNEA ESTRA. | TÍTULO DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA | BREVE DESCRIPCIÓN | ENTIDAD | MONTO TOTAL POR ENTIDAD | TOTAL DE PROYECTOS |
|--------------|---|--|---|-------------------------|--------------------|
| 1 | Fortalecimiento de las visitas de supervisión estatales a los establecimientos del primer, segundo nivel y servicios de atención médica especializada. | Los Servicios Estatales de Salud a través de los responsables estatales de calidad deberán realizar la supervisión en los establecimientos que integran sus servicios de atención médica | Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche | \$550,000.00 | 2 |
| 2 | Capacitar a los Responsables Estatales de Calidad y Gestores de Calidad locales en la implementación del programa de mejora continua de la calidad y la atención de hallazgos de supervisión. | Las entidades federativas deberán desarrollar el taller de capacitación hasta para un máximo de 80 asistentes, con duración de dos días (16 a 24 horas efectivas de capacitación). | Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche | \$375,000.00 | |

II. Evaluación de la calidad de establecimientos y servicios de atención médica.

| LÍNEA ESTRA. | TÍTULO DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA | BREVE DESCRIPCIÓN | ENTIDAD | MONTO TOTAL POR ENTIDAD | TOTAL DE PROYECTOS |
|--------------|---|--|---------|-------------------------|--------------------|
| 3 | Capacitar a profesionales de salud que pertenezcan a las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a efecto de desarrollar habilidades que permitan mejorar el desempeño durante las evaluaciones con fines de calidad que se realicen a los establecimientos y los procesos clínico-administrativos que inciden en la prestación de servicios de atención médica. | La realización de reuniones regionales que tendrá como principal objetivo capacitar a los evaluadores registrados en el padrón de acreditación vigente, las cuales tendrán una duración de dos días. | N/A | N/A | 0 |

III. Fortalecer la Acreditación de Establecimientos y Servicios de Atención Médica.

DGCES-CCTR-CAMP-G005-16

| LÍNEA ESTRA. | TÍTULO DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA | BREVE DESCRIPCIÓN | ENTIDAD | MONTO TOTAL POR ENTIDAD | TOTAL DE PROYECTOS |
|--------------|---|--|---|-------------------------|--------------------|
| 4 | Fortalecer las competencias técnicas de los profesionales de la salud que se encuentran en atención directa de pacientes en los establecimientos para la atención médica. | Los Servicios de Salud de la entidad federativa deberán realizar la contratación de una empresa o institución académica reconocida y con capacidad para la realización de un curso de reanimación cardiopulmonar avanzada. | Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche | \$400,000.00 | 1 |

MONTO TOTAL ASIGNADO A LA ENTIDAD \$ 1,325,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,325,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de las Secretarías de Salud, de Finanzas y el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

DGCES-CCCTR-CAMP-G005-16

Anexo 5
CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2016

| Capítulo o de gasto | Presupuesto autorizado | Presupuesto o modificado | Presupuesto ejercido | Reintegro TESOFE (1) | No. Cuenta | Rendimientos generados | Rendimientos ejercidos | Rendimientos reintegrados a TESOFE (2) |
|---------------------|------------------------|--------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------------------|------------------------|------------------------|--|
| 4000 | | | | | No. Cuenta Secretaría de Finanzas | | | |
| | | | | | No. Cuenta Servicios de Salud | | | |
| Total | | | | | Total | | | |

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO, Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA ENTIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

DGCES-CC'TR-CAMP-G005-16

| | | |
|--|---|--|
| NOMBRE Y FIRMA DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD | NOMBRE Y FIRMA SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE | NOMBRE Y FIRMA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE |
|--|---|--|

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,325,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de las Secretarías de Salud, de Finanzas y el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

DGCES-CCCTR-CAMP-G005-16

Anexo 6
AVANCE FINANCIERO EJERCICIO 2016

| Capítulo de Gasto (2) | Indicador (3) | Meta (4) | (1) trimestre | | | | Ejercido (9) | % (10) | Acumulado (11) | % (12) |
|-----------------------|--|----------|----------------|-------|----------------|-------|--------------|--------|----------------|--------|
| | | | AutORIZADO (5) | % (6) | MODIFICADO (7) | % (8) | | | | |
| 4000 | Número de establecimientos Supervisados | | | | | | | | | |
| | Número de personal capacitado en la Reunión Regional | | | | | | | | | |
| | Número de personal capacitado en los Talleres específicos | | | | | | | | | |
| | Número de personal capacitado en reanimación cardiopulmonar avanzada | | | | | | | | | |
| TOTAL (13) | | | | | | | | | | |

LOS OBJETIVOS DE CADA INDICADOR Y METAS QUE SE ENUNCIAN EN ESTE ANEXO ESTAN VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONVENIO, PARA SU DETERMINACIÓN, "LA DGCES" EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS QUE SE INDICAN EN LA FRACCIÓN XII DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONVENIO, EN LOS CUALES SE DETALLARÁ CLARAMENTE EL PROCESO QUE SE SEGUIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS, ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA; SU EJECUCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO, Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCONTRARÁ PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA ENTIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

DGCES-CCCTR-CAMP-G005-16

| | | |
|--|--|---|
| NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE ESTATAL DE CALIDAD | NOMBRE Y FIRMA DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD | NOMBRE Y FIRMA SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE |
|--|--|---|

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (12) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (13) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,325,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de las Secretarías de Salud, de Finanzas y el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

DGCES-CCTR-CAMP-G005-16

HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1., 2., 3., 4., 5 Y 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA.

POR LA "SECRETARÍA": DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD.- POR LA "ENTIDAD": DR. ALVARO EMILIO ORTIZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.-DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD.-C.P. AMERICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.-RÚBRICAS.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN A. BRAULIO HERIBERTO PALÍ LIRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 17 de julio de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 30 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).

El Componente de Salud de "PROSPERA" opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- VI. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- VII. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la

contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para “PROSPERA”, en su Componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

- I. “LA SECRETARÍA” declara que:
- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
 - I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
 - I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
 - I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
 - I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a “PROSPERA”, en su Componente Salud; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y (v) coadyuvar en la implantación de acciones con el fin de propiciar la cobertura y calidad de la atención médica de los Programas dirigidos a grupos vulnerables con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría; de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
 - I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. **"LA ENTIDAD" declara que:**

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.2. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4º, párrafo tercero, 16, fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2015, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.3. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4º, párrafo tercero, 16, fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2015, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.4. Que el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 28 de Septiembre de 2015, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.
- II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.
- II.6. Para los efectos del presente convenio el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche tendrá el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.7. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno sito en un predio sin número de la Calle 8, entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. **"LAS PARTES" declaran que:**

- III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de **"PROSPERA"**, Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que **"LA SECRETARÍA"** transfiera a **"LA ENTIDAD"** recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución de **"PROSPERA"**, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.
- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos. Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD", a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique el Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$ 30,399,699.92 (Treinta millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2016", que suscrito por "LAS PARTES" forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a "LA ENTIDAD", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD", ésta deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD", a través de su Unidad Ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para el caso de la unidad ejecutora, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente. Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado valido para acreditar la aplicación de los recursos.
2. "LA ENTIDAD", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la

Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Centralizada, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:

- Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2016".
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "**LA SECRETARÍA**" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la Unidad Ejecutora del Programa destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2016.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "**LA ENTIDAD**" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "**LA ENTIDAD**", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre estos y "**LA SECRETARÍA**", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- "LAS PARTES" conviene que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**LA ENTIDAD**", deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que "**LA SECRETARÍA**" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "**LA ENTIDAD**".

"**LA ENTIDAD**" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por "**LA SECRETARÍA**", durante el primer trimestre del año 2017, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "**LA ENTIDAD**" deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, "**LA ENTIDAD**" deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que "**LA SECRETARÍA**" haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre del 2016, para la comprobación de su ejercicio "**LA ENTIDAD**" contará con plazo hasta el 30 de junio de 2017.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio del 2017, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula “**LA ENTIDAD**” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si “**LA ENTIDAD**” no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando “**LA SECRETARÍA**” considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por “**LA ENTIDAD**”, del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SUPERVISIÓN. La supervisión será responsabilidad de la “**LA SECRETARÍA**” en el ámbito federal y de “**LA ENTIDAD**” en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

“**LA SECRETARÍA**” realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de “**PROSPERA**”, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN. Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual “**LA ENTIDAD**” se obliga a proporcionar a “**LA SECRETARÍA**” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “**LA ENTIDAD**” se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita “**LA SECRETARÍA**” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de “**LA ENTIDAD**” que no haya suscrito “**EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN**”, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora y mantenerla a disposición de “**LA SECRETARÍA**”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas de “**LA ENTIDAD**”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.
Por su parte, la Unidad Ejecutora deberá informar a “**LA SECRETARÍA**”, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas de “**LA ENTIDAD**”, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la Unidad Ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a “LA SECRETARÍA” los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dicho recurso, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARÍA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de “LA ENTIDAD”.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, órgano oficial de difusión de “LA ENTIDAD”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de “LA ENTIDAD” competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “LA ENTIDAD” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de “LA ENTIDAD” el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. “LA SECRETARÍA”, para los efectos del inciso b de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a “LA ENTIDAD” como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que ésta los proporcione a la población objetivo de “PROSPERA”, en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por “LA ENTIDAD” y con base en los calendarios de entrega que emita “LA SECRETARÍA”.

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita “LA SECRETARÍA” y se sujetará a lo siguiente:

- “**LA SECRETARÍA**” es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a “**LA ENTIDAD**” para su entrega a los niños y niñas entre 6 y 59 meses de edad, a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, beneficiarios de “**PROSPERA**”.
- “**LA ENTIDAD**”, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará “**LA SECRETARÍA**”, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- “**LA SECRETARÍA**” realizará la entrega notificando previamente a “**LA ENTIDAD**”, la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, así como el importe de producción y distribución.
- “**LA ENTIDAD**”, una vez que reciba los suplementos alimenticios, lo notificará a “**LA SECRETARÍA**”, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y “**LA ENTIDAD**” no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “**LA ENTIDAD**” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “**LAS PARTES**” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “**LAS PARTES**” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “**LA SECRETARÍA**”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice la Secretaría de la Contraloría de “**LA ENTIDAD**”.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “**LA SECRETARÍA**”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “**EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN**” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “**EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN**” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

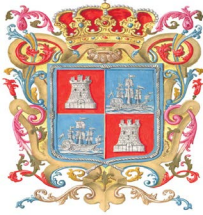
VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “**LAS PARTES**” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Dr. Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **M. en C. Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Dr. Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: El Secretario de Salud, **Dr. Alvaro Emilio Arceo Ortiz**.- Rúbrica.-, la Secretaria de Finanzas, **C.P. América del Carmen Azar Pérez**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, **M. en A. Braulio Heriberto Palí Lira**.- Rúbrica.

| SALUD SECRETARÍA DE SALUD | | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES | | | | | | | | | | PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL | | |
|---|--------------------|---|-------|---------|--------------|--------------|--------------|---------------|--------------|--------------|------------|--|------------|-----------|
| COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL | | | | | | | | | | | | | | |
| Anexo 1 “Calendario de recursos autorizados 2016”. | | | | | | | | | | | | | | |
| CLAVE | ENTIDAD FEDERATIVA | TOTAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
| 04 | CAMPECHE | 30,399,699.92 | 0.00 | 0.00 | 1,472,782.00 | 3,155,961.00 | 4,945,563.00 | 10,726,318.92 | 5,680,730.00 | 1,893,577.00 | 841,590.00 | 841,590.00 | 841,588.00 | 0.00 |

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Dr. Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **M. en C. Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Dr. Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: El Secretario de Salud, **Dr. Alvaro Emilio Arceo Ortiz**.- Rúbrica.-, la Secretaria de Finanzas, **C.P. América del Carmen Azar Pérez**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, **M. en A. Braulio Heriberto Palí Lira**.- Rúbrica.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. JOAQUIN ALBERTO CU ACOSTA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO.

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha tres de junio del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. JOAQUIN ALBERTO CU ACOSTA**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha nueve de febrero del dos mil dieciséis, compareció el **C. JOAQUIN ALBERTO CU ACOSTA**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. JOAQUIN ALBERTO CU ACOSTA**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

W

I. Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.

II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo

taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. JOAQUIN ALBERTO CU ACOSTA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I.** Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II.** Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III.** Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV.** Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V.** Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI.** Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII.** Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII.** Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX.** No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X.** Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI.** Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a

sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.-LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.-RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. JUAN FRANCISCO RUIZ CAMPOS, EN REPRESENTACION DEL MENOR RODRIGO ALFONSO CENTENO MONTALVO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO.

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha nueve de junio del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. JUAN FRANCISCO RUIZ CAMPOS**, en su calidad de representante legal del menor Rodrigo Alfonso Centeno Montalvo, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, compareció el **C. JUAN FRANCISCO RUIZ CAMPOS**, en su calidad de representante legal del menor Rodrigo Alfonso Centeno Montalvo, que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. JUAN FRANCISCO RUIZ CAMPOS**, en su calidad de representante legal del menor Rodrigo Alfonso Centeno Montalvo, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. JUAN FRANCISCO RUIZ CAMPOS**, en su calidad de representante legal del menor Rodrigo Alfonso Centeno Montalvo, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;

- VIII.** Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX.** No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X.** Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI.** Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los nueve días del mes de junio del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.-LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.-RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a trece de octubre del dos mil dieciséis. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. KARINA IVETH CAPILLA ARROYO** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **JESUS IVAN ROMERO DZIB**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha quince de febrero del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día veinticinco de febrero del año dos mil trece, fueron **SUSTITUIDOS AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida llevara el nombre de **JESUS IVAN ROMERO DZIB**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha primero de junio del año dos mil once, recepcionado en este Instituto el mismo día, mes y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, quien en vida llevara el nombre de **JESUS IVAN ROMERO DZIB**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, nombro como beneficiaria a la **C. KARINA IVETH CAPILLA ARROYO**.

TERCERO: Que el Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/101/2013, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

CUARTO: Que mediante escrito de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, comparece la **C. KARINA IVETH CAPILLA ARROYO**, para informar el fallecimiento del **CONCESIONARIO**, quien en vida llevara el nombre de **JESUS IVAN ROMERO DZIB**, lo cual se acredita adjuntando acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha de veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

I.- Que el concesionario que en vida llevara el nombre de **JESUS IVAN ROMERO DZIB**, nombra como beneficiaria a la **C. KARINA IVETH CAPILLA ARROYO** y ha cumplido en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor de la **C. KARINA IVETH CAPILLA ARROYO**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a favor de la **C. KARINA IVETH CAPILLA ARROYO**, quien fue nombrada, por quien en vida llevara el nombre de **JESUS IVAN ROMERO DZIB**, como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha quince de febrero del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día veinticinco de febrero del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: : Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese a la **C. KARINA IVETH CAPILLA ARROYO**, para que surta los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.-RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a quince de noviembre del dos mil dieciséis. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. KATI RUBI ARROYO GALA** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **JOSE ALBERTO SANCHEZ CHAN**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha quince de febrero del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día veinticinco de febrero del año dos mil trece, fueron **SUSTITUIDOS AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida llevara el nombre de **JOSE ALBERTO SANCHEZ CHAN**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: Que el Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/101/2013, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis recepcionado en este Instituto el mismo

dia, mes y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, quien en vida llevara el nombre de **JOSE ALBERTO SANCHEZ CHAN**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, nombro como beneficiaria a la **C. KATI RUBI ARROYO GALA**.

CUARTO: Que mediante escrito de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, recepcionado en este Instituto Estatal del Transporte, el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, comparece la **C. KATI RUBI ARROYO GALA**, para informar el fallecimiento del CONCESIONARIO, quien en vida llevara el nombre de **JOSE ALBERTO SANCHEZ CHAN**, lo cual se acredita adjuntando acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha de veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

I.- Que el concesionario que en vida llevara el nombre de **JOSE ALBERTO SANCHEZ CHAN**, nombra como beneficiaria a la **C. KATI RUBI ARROYO GALA** y ha cumplido en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor de la **C. KATI RUBI ARROYO GALA**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128,129, 130, 131, y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a favor de la **C. KATI RUBI ARROYO GALA**, quien fue nombrada, por quien en vida llevara el nombre de **JOSE ALBERTO SANCHEZ CHAN**, como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha quince de febrero del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día veinticinco de febrero del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: : Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese a la **C. KATI RUBI ARROYO GALA**, para que surta los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.****RÚBRICA.**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a quince de noviembre del dos mil dieciséis. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. JUAN FRANCISCO ARAIZA BACELIS Y SANDRA MARCELA JIMENEZ SALAZAR**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha diez de abril del año dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día seis de junio del año dos mil trece, fueron **SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. JUAN FRANCISCO ARAIZA BACELIS**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de radio taxi y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/257/13, de fecha veintitrés de abril del año dos mil trece, notificó al **C. JUAN FRANCISCO ARAIZA BACELIS**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito presentado por el **C. JUAN FRANCISCO ARAIZA BACELIS**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día nueve de diciembre del año dos mil quince y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. SANDRA MARCELA JIMENEZ SALAZAR**.

CUARTO: Por escrito de la **C. SANDRA MARCELA JIMENEZ SALAZAR**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. JUAN FRANCISCO ARAIZA BACELIS**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. JUAN FRANCISCO ARAIZA BACELIS**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. SANDRA MARCELA JIMENEZ SALAZAR**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. SANDRA MARCELA JIMENEZ SALAZAR**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JUAN FRANCISCO ARAIZA BACELIS**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a favor de la **C. SANDRA MARCELA JIMENEZ SALAZAR**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha diez de abril del año dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día seis de junio del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de radio taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. JUAN FRANCISCO ARAIZA BACELIS**.

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. JUAN FRANCISCO ARAIZA BACELIS Y SANDRA MARCELA JIMENEZ SALAZAR**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio: 24838

C. María de los Ángeles Arcos Vázquez (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/136, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del

Estado, en la causa penal 0401/14-2015/695, instruida a Carlos Vázquez Sánchez, por el delito de Violación Equiparada. Esta Sala con fecha DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

ISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria, de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en la causa penal 0401/14-2015/695 instruida a Carlos Vázquez Sánchez, por el delito de Violación Equiparada. SE PROVEE: 1) En virtud de la comunicación de la Jueza de origen, y del expediente original remitido resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos

regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/16-2017/136. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del sentenciado, al Defensor Particular Licenciado José Luis Campos Tun, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) De igual manera se le apercibe al Licenciado José Luis Campos Tun, que en caso de no comparecer a la audiencia señalada se le revocará el cargo y se asignará al activo al Defensor de Oficio, a fin de no retrasar el procedimiento procesal. 6) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis a las nueve horas, y en el cual el Ministerio Público, deberá expresar su correspondiente agravio que le causa la resolución del Juez de origen, caso contrario se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. 7) Y toda vez que de autos se observa que el acusado Carlos Vázquez Sánchez, señalo domicilio fijo y conocido para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Ejido San Manuel, Candelaria, Campeche; De conformidad a lo estipulado en el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, gírese despacho correspondiente, al Juez de Cuantía Menor de Escárcega, Campeche; a fin de notificar el presente proveído y por su conducto ordene la notificación y haga del conocimiento de la persona mencionada de la tramitación del presente recurso, así como de la audiencia de alzada a celebrarse en la fecha mencionada. 8) Así mismo prevéngasele para que en el término de tres días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal. 9) Solicítese al Juez mencionado, se sirva remitir a esta Sala, constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevaron a cabo las notificaciones requeridas. 10) De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificado en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. 11) En virtud que la pasiva María de los Ángeles Arcos Vázquez, ha sido notificada en primera instancia por medio Periódico Oficial del Estado, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos

por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la antes citada ha sido notificada por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. 12) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. 13) Se tiene por recibido el oficio de cuenta y el expediente original remitido por la Jueza de Origen, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero, para que obre conforme a derecho. 14) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de noviembre del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Hiram Ibib Ceh Vera (Acusado)

En el toca 01/16-2017/138, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados y Defensores en contra del Auto de Sujeción a Proceso de veintiocho de febrero de dos mil catorce, dictado por la Jueza de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 223/12-2013/P-IV, instruida a Manuel Alfonso Canché de la Cruz, Hiram Abib Ceh Vera, Saúl Daniel Fonseca Sobrino y Flavio Jaziel Casanova Can, por el delito de Tentativa de robo. Esta Sala con fecha NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por los Acusados y Defensor en contra del Auto de Sujeción a Proceso de veintiocho de febrero de dos mil catorce, dictado a MANUEL ALFONSO CANCHÉ DE LA CRUZ, HIRAM ABIB CEH VERA, SAÚL DANIEL FONSECA SOBRINO Y FLAVIO JAZIEL CASANOVA CAN, por el delito de TENTATIVA DE ROBO.

SE PROVEE: Acúcese el recibo correspondiente al Juzgado de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado, para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/16-2017/00138. Por otra parte, se tiene como defensor de los Acusados al Licenciado Marcial Ceh Reyna, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, a las diez horas con treinta minutos. Asimismo, prevéngase al Defensor que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Ahora bien, de autos se advierte que el Defensor Licenciado Marcial Ceh Reyna tiene su domicilio ubicado en: Calle 20, sin número, entre 15 y 13 de la colonia Centro y que los Acusados tienen sus domicilios ubicados respectivamente en: SAÚL DANIEL FONSECA SOBRINO Calle 19, Número 103, entre 22 Y 24, San Obispo, MANUEL ALFONSO CANCHÉ DE LA CRUZ Calle 16, número 86, entre 13 y 17 de la colonia Concepción y FLAVIO JAZIEL CASANOVA CAN Calle 22, sin número, cerca del CBTIS 126, TODOS DE Calkiní, Campeche; es procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, enviar despacho a la Jueza de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado; para efecto de que haga del conocimiento al Defensor y a los inculcados antes citados el presente proveído, asimismo deberá prevenirlos para que dentro del término de tres días señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fijarán en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Por otra parte toda vez que de las constancias remitidas se advierte que el inculcado HIRAM ABIB CEH VERA ha sido notificado en primera instancia por medio de edictos, toda vez que se desconoce su domicilio, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por la misma vía, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Hágase del conocimiento al Denunciante que en caso de no comparecer a la audiencia antes referida no se le impondrá multa alguna en virtud que no es parte apelante. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra

Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Colli Borges. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio y copias certificadas de cuenta y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de noviembre de 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio: 24827

José Alfredo Chel Jiménez (acusado)

En el Toca 01/15-2016/00392, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Público, en contra del Auto de Formal Prisión, de quince de octubre de dos mil quince, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/01126, instruida a José Alfredo Chel Jiménez, por el delito de Abuso sexual. Esta Sala Penal el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran INFUNDADOS e INSUFICIENTES los agravios hechos valer por la LICDA. MARÍA DE LA CRUZ MORALES YAÑES, defensora. No se encontraron agravios que suplir a favor del acusado. En cuanto a los argumentos expuestos por el fiscal, estos se declaran PARCIALMENTE FUNDADOS. SEGUNDO: Se MODIFICA el auto de formal prisión dictado con fecha quince de octubre de dos mil quince, dictado en el entonces Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, para quedar como sigue: PRIMERO: Siendo las quince horas con quince minutos (15:15) horas del día de hoy quince (15 de octubre de dos mil quince (2015), estando dentro del término constitucional, se dicta AUTO DE FORMAL PRISION en contra de JOSÉ ALFREDO CHEL JIMÉNEZ, por considerarlo probable responsable de la

comisión del delito de ABUSO SEXUAL, injusto previsto y sancionado de conformidad con los numerales 168, 169, fracción III, 24 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, en relación a los artículos 3° y 4° inciso b) y e), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA), numeral I y demás relativos aplicables, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y artículos 5 fracción I y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Campeche. Así como con los artículos 1°, 2°, 3° inciso A, E y 21 fracción A de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el cual fuera querrellado por JUSTINA UCAN COLLI en agravio de las menores de quien en lo sucesivo y con el objeto de proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de la persona menor de 18 años, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria, se identificará con los números 1, 2 y 3, ello en atención a lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño, artículos 3, párrafo II, 36, y 40, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 19, en las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, párrafos 8, inciso c), sub incisos i) e ii), 12, 42 inciso d) y f), así como lo establecido en el Manual sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, capítulo VII, página 59 - 63, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1°, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 13, inciso A; artículo 19, artículo 30, así como lo señalado en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes expedido por la suprema corte de justicia de la Nación, en la página 46 párrafo primero y segundo. SEGUNDO..." (Sic). TERCERO: Para efecto de garantizar el debido proceso y la adecuada defensa del inculpado, se hace saber a la jueza de la causa que deberá ordenar que se lleve a cabo la ratificación de los dictámenes médicos ginecológicos emitidos por la DR. CELIA GUADALUPE MARTÍNEZ BAEZA, haciendo uso de las medidas idóneas necesarias para lograr la comparecencia de la citada perito, de conformidad con el artículo 41 del código adjetivo de la materia y, en caso contrario, señalar las razones fundadas y motivadas del porqué no se logró dicha ratificación. CUARTO: En atención a lo establecido en el apartado A, fracción II del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. QUINTO: Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remítase testimonio de esta resolución al Juez de origen. SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido".

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS y MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, en funciones; siendo presidente el segundo de los nombrados y ponente el último de ellos, que firman ante la LICDA. FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de noviembre de 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio: 24826

Maria Rosaura Ceh Ramírez (Denunciante)

En el Toca 01/15-2016/00336, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Sentencia Absolutoria, de veintitrés de noviembre de dos mil quince, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00363, instruida a Pedro Torres Martínez, por el delito de Homicidio a título culposo. Esta Sala Penal el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

"SE RESUELVE:

PRIMERO: Se declara FUNDADOS los agravios de la Fiscal. SEGUNDO: Se REVOCA la resolución recurrida, para quedar como sigue: "PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de HOMICIDIO A TÍTULO CULPOSO, previsto y sancionado en los artículos 131 en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor. SEGUNDO: PEDRO TORRES MARTÍNEZ, es plenamente culpable del delito de HOMICIDIO A TÍTULO CULPOSO, previsto y sancionado en los artículos 131 en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor. TERCERO: Se condena a PEDRO TORRES MARTÍNEZ, a la pena corporal de DOS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN, haciendo de su conocimiento que tiene derecho a solicitar el beneficio de la Condena Condicional previsto en el artículo 105 del Código Penal del Estado en vigor, en los términos y en las condiciones que determine el

Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, toda vez que el acusado se encontraba gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución y la fianza otorgada ya fue devuelta por la Autoridad de Primera Instancia. **CUARTO:** Se condena a PEDRO TORRES MARTÍNEZ, al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$1,471,756.00 (SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). Igualmente se ordena un tratamiento psicológico al sentenciado PEDRO TORRES MARTÍNEZ, mismo que tendrá un tiempo no mayor a la pena impuesta. Comuníquese lo anterior al Juez de Ejecución de Sanciones a fin de girar las instrucciones correspondientes y aplique al sentenciado la medida de seguridad impuesta. **QUINTO:** Se ordena girar atento oficio y copias certificadas de ésta ejecutoria al Registro Federal de Electores, con el objeto de suspender los derechos políticos del hoy sentenciado por el mismo tiempo de la pena que se le impuso en el presente fallo, misma suspensión que comenzara a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonio de esta resolución al Juez de origen. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de noviembre de 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

Folio 24825

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. BLANCA LUVIA MAGAÑA GERÓNIMO (DENUNCIANTE)

En el toca 01/15-2016/949, Relativo AL Recurso de Apelación Interpuesto por el Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de quince de febrero de dos mil dieciséis, dictado por la Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del primer Distrito judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00979 instruida a HERMINIO GÓMEZ GONZÁLEZ, por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Resultaron fundados los agravios expresados por la Defensa. **SEGUNDO:** Se REVOCA la resolución impugnada para quedar como sigue: “...**PRIMERO:** No se encuentra plenamente acreditado el delito de Allanamiento Morada, previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 173 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado. **SEGUNDO:** Se absuelve a Herminio Gómez González, del delito de Allanamiento Morada, previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 173 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de esta resolución al C. Juez de Autos. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido”.

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Mtro. José Antonio Cabrera Mis, el Dr. Víctor Manuel Collí Borges, y la Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los antes nombrados, Presidente y el segundo Ponente, mismos que firman ante la Licda. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.----

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de noviembre de 2016.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 369/15-2016/2CI

C. ELIA RÍOS SÁNCHEZ

Domicilio se ignora

JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDA POR EL C. JORGE ALBERTO ALONZO GARCIA, ADMINISTRADOR UNICO COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE NOTIFICAR JUDICIALMENTE A LA C. ELIA RIOS SANCHEZ RESPECTO A LA CESION DE DERECHOS CREDITICIOS.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, en el cual solicita se decrete la ignorancia de domicilio de ELIA RÍOS SÁNCHEZ, debiendo emplazarla mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, y toda vez que en autos se advierte que se ignora el domicilio de la demandada ELIA RÍOS SÁNCHEZ, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se decreta la ignorancia del domicilio de ELIA RÍOS SÁNCHEZ, por tanto, publíquese el presente proveído, en el Periódico Oficial del Estado por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación -en día hábil-, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, percibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la Jurisdicción Voluntaria del procedimiento que nos ocupa.

De igual forma, se le hace saber a la ciudadana ELIA RÍOS SÁNCHEZ que mediante Instrumento público N° 24,180 de fecha 12 de Enero de 2006 pasada ante la fe del LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Notario Público No. 227 de México Distrito Federal, se celebró la CESIÓN ONEROSA

DE CRÉDITOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, que realizó el "INFONAVIT" como cedente a favor de "RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA" "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" como cesionario y este a su vez celebro mediante la escritura pública N°482, de fecha doce de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO Notario Público No. 35 de San Francisco de Campeche, la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, como cedente a favor de FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, asimismo, este a su vez celebro mediante Escritura Pública N° 470, de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado ABELARDO MALDONADO GUERRERO, Notario Público número 35 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, como cedente a favor de "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", como cesionario; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar, asimismo, de conformidad con el artículo 1245 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tiene un término de tres días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para imponerse de los autos ante la Secretaría de Acuerdos de este juzgado. Jurisdicción Voluntaria que fue admitida en auto de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial del ciudadano JORGE ALBERTO ALONZO GARCÍA, con el carácter de Administrador Único "COMERCIALIZADORA, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" Sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad que acredita con la Copia Certificada del Testimonio Notarial Número 606, pasado ante la fe del licenciado JORGE LUIS PÉREZ CÁMARA, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría número 2 de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Fernando Trueba, bloque 5 interior 14 entre calle Uruguay, de la Colonia Fovissste Pablo García, con Código Postal 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, señalando como Apoderado de "COMERCIALIZADORA, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" Sociedad Anónima de Capital Variable, al ciudadano OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, personalidad que acredita con la Copia certificada del testimonio público número 177, pasada ante la fe del licenciado ABELARDO MALDONADO GUERRERO, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número treinta y cinco de este Primer Distrito Judicial del Estado,

con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Plaza Balance, local 4, de la Avenida Tormenta, casi esquina con Avenida Casa de Justicia, de la Colonia Infonavit, Las Flores de esta Ciudad, con Código Postal 24500, promoviendo por la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIONARIO, por medio de publicaciones en el periódico oficial, a fin de notificar judicialmente a la ciudadana ELIA RÍOS SÁNCHEZ, respecto a la CESIÓN DE DERECHOS CREDITICIOS, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con la C. ELIA RÍOS SÁNCHEZ, quien puede ser notificada por el Periódico Oficial del Estado. EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA:

1) Se tiene por presentado al ciudadano JORGE ALBERTO ALONZO GARCÍA, con el carácter de Administrador Único "COMERCIALIZADORA, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" Sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad que acredita con la Copia Certificada del Testimonio Notarial Número 606, pasado ante la fe del licenciado JORGE LUIS PÉREZ CÁMARA, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría número 2 de este Primer Distrito Judicial del Estado, misma que se le reconoce acorde de lo contemplado en el artículo 40 del Código Procesal Civil del Estado; asimismo se reconoce al ciudadano OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, como Apoderado de "COMERCIALIZADORA, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" Sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad que acredita con la Copia certificada del testimonio público número 177, pasada ante la fe del licenciado ABELARDO MALDONADO GUERRERO, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número treinta y cinco de este Primer Distrito Judicial del Estado, de conformidad con el numeral 40 del Código en cita; en atención a lo anterior y toda vez que no pueden actuar cada uno por su cuenta, debido que al estar ejerciendo ambos una misma acción la deberán hacer unidos bajo una sola representación, por lo que se previene a los ciudadanos JORGE ALBERTO ALONZO GARCÍA y OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, para que dentro del término de tres días, a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, se sirvan designar representante común, apercibiéndolo que de no hacerlo así dentro de término antes señalado, la suscrita designara Representante Común escogiendo a alguno de los anteriormente señalados, lo anterior de conformidad con los numerales 46 y 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Fernando Trueba, bloque 5 interior 14 entre calle Uruguay, de la Colonia Fovissste Pablo García, con Código Postal 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Expedientes, márchesele con el número

369/15-2016/2C-I.

4) De conformidad con los artículos 1930, 2823 y demás relativos del Código Civil y 106, 1242, 1243 del Código Procesal Civil del Estado, se admite la presente solicitud en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

5) Toda vez que el ciudadano JORGE ALBERTO ALONZO GARCÍA, Administrador Único "COMERCIALIZADORA, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" Sociedad Anónima de Capital Variable, manifiesta que no tiene conocimiento del domicilio de la ciudadana ELIA RÍOS SÁNCHEZ, y en virtud que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio de la demandada, si no que es indispensable que ese desconocimiento sea tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización de sus domicilios, por tal motivo, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, 2.- Vocal del Instituto Nacional Electoral, 3.- Director del Registro del Estado Civil, 4.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 5.- Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, 6.-a la Secretaría de Seguridad Pública; y para mejor proveer de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese asimismo oficios a las siguientes instituciones: 1.- Cable y comunicaciones S.A. de C.V., 2.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), 3.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, 4.- Comisión Federal de Electricidad, 5.- Teléfonos de México S.A. de C.V., 6.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, 7.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche, 8.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, 9.- Titular de Catastro del Estado de Campeche, 10.-Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche, 11.- Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de la ciudadana ELIA RÍOS SÁNCHEZ, lo anterior, por ser dicha información necesaria para que sea emplazada a juicio, esto de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, reservándose de decretar la ignorancia del domicilio de la demandada, en virtud de que no basta que el promovente señala que ignora el domicilio de ésta, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización.

6).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

7).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

2) De igual forma, se le hace saber al ocursoante que las publicaciones no son a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante se le hace saber que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, en los términos precisados.

3).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO ELIA RÍOS SÁNCHEZ,

MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 400/14-2015/2CI

C. LIDIA GUADALUPE LÓPEZ CORAL, -parte demandada Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. EUGENIO MARTIN YEH UC, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, EN CONTRA D ELA CC. LIDIA GUADALUPE LOPEZ CORAL EN SU CARÁCTER DE DEDUDORA PRINCIPAL Y FRANCISCA DE ASIS CORAL RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE DEUDORA SOLIDARIA (GARANTE HIPOTECARIO)- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del licenciado EUGENIO MARTIN YEH UC, en el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio y se ordene el emplazamiento mediante edictos de LIDIA GUADALUPE LÓPEZ CORAL; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el licenciado EUGENIO MARTIN YEH UC, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de la demandada, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de LIDIA GUADALUPE LÓPEZ CORAL, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a LIDIA GUADALUPE LÓPEZ CORAL, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha catorce de mayo de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta del licenciado EUGENIO MARTÍN YEH UC, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada "CAJA SOLIDARIA MULMEYAH" Sociedad Corporativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.), personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 367/2013, de fecha quince de noviembre de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público licenciado ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y nueve de este Primer Distrito Judicial del Estado, debidamente certificada por el licenciado JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle doce(12) N° ciento cincuenta y cuatro altos (154), entre cincuenta y siete (57) y cincuenta y nueve (59), de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24000, autorizando para oír y recibir notificaciones al P.D. PEDRO RENE CHI POOT, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de las ciudadanas LIDIA GUADALUPE LÓPEZ CORAL en su carácter de "Deudora Principal" y FRANCISCA DE ASIS CORAL RODRÍGUEZ en su calidad de "Deudora Solidaria" (Garante hipotecario), quienes pueden ser notificadas y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle Silverio Núñez número 10, entre calle 12-A y 14, del Barrio de San Francisco C.P. 24010 de esta Ciudad; y de quien se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- De las CC. LIDIA GUADALUPE LÓPEZ CORAL, en su carácter de "Deudora Principal" y FRANCISCA DE ASIS CORAL RODRÍGUEZ en su calidad de "Deudora Solidaria" (Garante Hipotecario), reclamo a nombre de la parte que represento el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A) El pago de la cantidad de \$57'111.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS 12/100 M.N.) por concepto de capital vencido. B) El pago de la cantidad de \$123'264.83 (CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.) por concepto de interés ordinario sobre el monto reconocido, generado desde la fecha de la firma del instrumento base de mi acción, hasta la fecha de su vencimiento, a razón de una tasa de interés de 2.5% mensual (dos punto cinco por ciento) mensual, sobre el monto del crédito otorgado, interés que fue pactado en la Cláusula TERCERA del Instrumento base de la acción. C) El pago de la cantidad de \$121'684.76 (CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.) por concepto de interés moratorio sobre el monto del crédito otorgado, generados desde la fecha de incumplimiento del instrumento base de mi acción, hasta la presentación de la presente y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo,

a razón de una tasa de 4% (cuatro por ciento) mensual, interés que fue pactado en la Cláusula SÉPTIMA del Instrumento base de la acción.

D) El pago de Gastos y Costas que se originen con la sustanciación del presente procedimiento y las derivadas de la contratación de los servicios profesionales del abogado, consistentes en el 25% del monto total a recuperar, previa regulación de los mismos dentro del incidente respectivo, de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 135 del Código Adjetivo Civil de Estado en Vigor y la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del instrumento base de la acción.

En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene al licenciado EUGENIO MARTÍN YEH UC, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada "CAJA SOLIDARIA MULMEYAH" Sociedad Corporativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.), personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 367/2013, de fecha quince de noviembre de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público licenciado ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y nueve de este Primer Distrito Judicial del Estado, debidamente certificada por el licenciado JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en calle doce(12) N° ciento cincuenta y cuatro altos (154), entre cincuenta y siete (57) y cincuenta y nueve (59), de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24000, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita.

3) Se le hace del conocimiento que con respecto a autorizar al P.D. PEDRO RENE CHI POOT, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 400/14-2015/2C-I.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva emplazar a las ciudadanas LIDIA GUADALUPE LÓPEZ CORAL en su carácter de "Deudora Principal" y FRANCISCA DE ASIS CORAL RODRÍGUEZ en su calidad de "Deudora Solidaria" (Garante hipotecario), quienes pueden ser notificadas y emplazados a juicio

en el domicilio ubicado en Calle Silverio Núñez número 10, entre calle 12-A y 14, del Barrio de San Francisco C.P. 24010 de esta Ciudad; con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7) Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de la ciudadana FRANCISCA DE ASIS CORAL RODRIGUEZ, de fojas 72 a 74 del Tomo 269, Volumen B, Libro Primero y Sección Primera, con la Inscripción IX, N° 16557, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Como solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

11) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la

Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. ”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil– deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/

DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Guárdese las convocatorias a publicar, en el disco compacto (CD), que anexa el ocurrente, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita, de conformidad con el artículo 16 de la ley del Periódico Oficial.

4) En virtud de lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANA LIDIA GUADALUPE LÓPEZ CORAL, -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 222/12-2013/2CI

C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO parte demandada
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE

LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DEL C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bancomer (actor), en el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio del ciudadano LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bancomer (actor), y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de la parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al ciudadano LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha cuatro de marzo del año dos mil trece, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del Licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la Institución de Crédito Denominada "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", con cédula profesional No. 2701915 con R.F.C CAVA-660112165; personalidad que acredita con copia debidamente certificada del Testimonio de la Escritura Público Número 93,437 pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO Y JAVIER I. PEREZ ALMARAZ Notarios Asociados No. 137 y 125 del Distrito Federal de fecha 3 de septiembre del 2008 (anexo 1), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado la Avenida López Portillo Numero 6 lote 6 entre Calle Prolongación Allende y calle 2 de la Colonia San Antonio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a los Ciudadanos ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ y/o CIRCE MARIEL CUEVAS GUILLEN, ALEJANDRO DEL JESUS ESTRADA AVILA y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO y/o NATALIA

CETINA VAZQUEZ; demandando en la VÍA SUMARIA, el JUICIO HIPOTECARIO CIVIL, al Ciudadano LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO (acreditado), quien puede ser notificado y emplazado a Juicio en el domicilio ubicado en el Predio urbano marcado con el numero 11 de la manzana 3 ubicado en la calle girasoles entre calle encinos y pradera del fraccionamiento los álamos II c.p. 24088 en esta ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de 178,248.32 (Son CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N) por concepto de Saldo Insoluto del crédito.

B).- El pago de la cantidad de \$12,248.32 (Son doce mil doscientos Cuarenta y Ocho Pesos 32/100 M.N) por concepto de Intereses Vencidos, mas lo que se acumule hasta la liquidación del adeudo.

C).- El pago de la cantidad de \$1,205.84 (Son Un mil doscientos quince pesos 84/100 M.N) por concepto de Amortizaciones no pagadas, mas lo que se acumule hasta la liquidación del adeudo.

D).- El pago de la cantidad de \$959.81 (Son Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos 81/100 M.N) por concepto de Seguros no pagados, mas lo que se acumule hasta la liquidación de adeudo.

E).- El pago de la cantidad de \$495.54 (Son cuatrocientos noventa y cinco pesos 54/100 M.N) por concepto de Gastos de Admón, no pagados, mas lo que se acumule hasta la liquidación del adeudo.

F).- El pago de la cantidad de \$79.26 (Son Setenta y nueve Pesos 26/100 M.N) por concepto de IVA de Gastos de Admón, no pagados y mas lo que se acumule hasta la liquidación del adeudo.

G).- El pago de la cantidad de \$626.03 (Son seiscientos veintiséis mil Pesos 03/100 M.N) por concepto de Interés Moratorio no pagadas, mas lo que se acumule hasta la liquidación del adeudo.

H).- El pago de las costas, gastos, daños y perjuicio, y demás accesorios legales a que haya lugar.

En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1).- Se reconoce la personalidad del Licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la Institución de Crédito Denominada "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", con cédula profesional No. 2701915 con R.F.C CAVA-660112165; personalidad que acredita con copia debidamente certificada del Testimonio de la Escritura Público Número 93,437 pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO Y JAVIER I. PEREZ ALMARAZ Notarios Asociados No. 137 y 125 del Distrito Federal de fecha 3 de septiembre del 2008 (anexo 1), lo anterior de conformidad con los artículos 40 del Código Adjetivo Civil del Estado.

2).- Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, en notificaciones en el predio ubicado la Avenida López Portillo Numero 6 lote 6 entre Calle Prolongación Allende y calle 2 de la Colonia San Antonio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

3).- En relación a lo solicitado por el ocurrente de que se autorice a los Ciudadanos ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ y/o CIRCE MARIEL CUEVAS GUILLEN, ALEJANDRO DEL JESUS ESTRADA AVILA y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO y/o NATALIA CETINA VAZQUEZ para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, se le hace saber que no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

4).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márchese con el número 222/12-2013/J2C-I.

5).- De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, se admite la demanda de cuenta en la Vía Especial Hipotecaria.

6) Túrnense los presentes autos al Ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que por su conducto se sirva emplazar al Ciudadano LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO (acreditado), quien puede ser notificado y emplazado a Juicio en el domicilio ubicado en el Predio urbano marcado con el numero 11 de la manzana 3 ubicado en la calle girasoles entre calle encinos y pradera del fraccionamiento los álamos II c.p. 24088 en esta ciudad de San Francisco de Campeche, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y se le requiere a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad del depositario del bien dado en garantía y en caso de no hacerlo, otorgue la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora. Asimismo se le prevenga a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaura en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

7).- Como lo solicita el Licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, con apoyo en los numerales 5 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 903 y 913 del Código de procedimientos Civiles del estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado para la inscripción preventiva de la demanda del predio registrado a nombre del Ciudadano LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO, de FOJAS 191-202 del TOMO 137-I, LIBRO Y SECCIÓN PRIMEROS CON LA INSCRIPCIÓN II No. 165869, en el Registro Público de

la Propiedad y del Comercio. Sírvase el Secretario de Acuerdos adjuntar las respectivas copias de la demanda para las anotaciones correspondientes, de igual manera, se le hace saber al promovente que para que surta efectos lo solicitado deberá cubrir el pago del derecho fiscal para la inscripción del embargo, ante las oficinas de la dependencia señalada, acorde al numeral 38 de la Ley de Hacienda.

8).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutorias.

10) Finalmente se tienen por presentadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, las cuales serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno, asimismo las pruebas que se admitan se desahogaran en la audiencia respectiva, la que será única, indiferible, por tratarse de una vía especial hipotecaria, lo anterior de conformidad con los artículos 538 y 541 del Código Adjetivo Civil del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE....”

Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, más dos en razón de la distancia, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público.

3) En virtud de lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

4) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al ocursoante que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para copiar en el formato digital los edictos a publicar. Una vez hecho lo anterior, se girara atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice la publicación correspondiente, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

5) Asimismo se le hace saber al ocursoante, que no ha lugar autorizar a la ciudadana ALEJANDRO DEL JESÚS ESTRADA ÁVILA y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CVARLO y/o JOSE ROBERTO CARDEÑA CARLO, para recibir los edictos y el CD, toda vez que como se señala en el punto número tres que antecede, serán enviados mediante atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, en virtud de ello se desecha de plano su petición d cuenta.

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. VERÓNICA VALDEZ CORONADO (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE No. 416/15-2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR NABOR MORALES REYES, EN CONTRA DE VERÓNICA VALDEZ CORONADO, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis.

VISTOS:- Se tiene por presentado al Santiago Alberto Esquivel Sonda, con su escrito de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, mediante el cual viene solicitando se sirva hacer la expedición de los edictos correspondientes para la publicación por el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por lo que al respecto se provee:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del numeral 73 fracción VI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de lo anterior, y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Causa por Domicilio Ignorado, promovido por el C. Nabor Morales Reyes, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, en consecuencia, procédase a emplazar a la C. Verónica Valdez Coronado, publicandole ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

3).- Asimismo, este Juzgador procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del código Civil del Estado

en vigor, a).- Se autoriza la separación material de los conyugues Morales Reyes-Valdez Coronado, b).- No se decreta pensión alimenticia alguna ni guarda y custodia, toda vez que no existen hijos menores de edad.

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el

Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro:

"DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su

celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

4).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 130 Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, 1, 2,12, 22, 26, 278 fracción III, 298 reformado, 304 reformado, del Código Civil del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR

EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. HÉCTOR MANUEL CHABLÉ UC.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 129/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. HECTOR ENRIQUE GONZALEZ KU (TESTIGO).-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHICULO,

instruido en contra de LUIS ANTONIO FRAZ CE, querellado por JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los diez días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS: Téngase por presentado el oficio del licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal adscrito a este juzgado, de fecha nueve de Noviembre de dos mil dieciséis, interponiendo el recurso de revocación en contra del auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis; es por lo que al respecto SE PROVEE: Ahora bien, siendo al hacer una revisión minuciosa dentro del expediente 129/14-2015/1E-II, no se encontró proveído de fecha treinta y uno de Octubre del año que transcurre, y tomando en cuenta la multa mencionada por el fiscal, se pudo constatar que el auto que intento revocar es el de fecha veintisiete de Octubre de dos mil dieciséis, encontrándose por lo tanto fuera del término legal correspondiente para interponer dicho recurso, ya que si bien es cierto presentara su similar con fecha nueve de noviembre del año en curso; lo anterior de conformidad con los artículos 359 y 362 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, en consecuencia se procede a desechar de plano el recurso de revocación interpuesto por dicha fiscalía, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, y siendo que el C. JOSE DIEGO CHI COLLI, Agente de la policía ministerial del grupo de presentaciones, rinde su informe justificado mediante oficio 1800/A.E.I./2016, mismo donde anexa el acuse de recibo del impreso 140/MEP-II/16-2017, observando que fuera recibido con fecha veintiséis de octubre del año que transcurre, dando contestación entonces dentro del termino concedido; en consecuencia, gírese atento oficio a la Secretaria de Finanzas Dirección de Recaudación Departamento De Control De Créditos Y Cobranzas de esta Ciudad, para que se sirva cancelar la multa impuesta al ciudadano COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL, ADSCRITO A LA VICEFISCALIA, equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de \$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.), de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, por desacato a un mandato judicial.

Y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano HECTOR ENRIQUE GONZALEZ KU (TESTIGO), por lo que en consecuencia se cita al antes mencionado, a que comparezcan ante este juzgado el día DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, a las ONCE HORAS; para efectos de llevar a cabo la audiencia de CAREO PROCESAL con el hoy acusado LUIS ANTONIO FRAZ CE, quien deberá comparecer el día y hora anteriormente señalado, citándose al ciudadano HECTOR ENRIQUE GONZALEZ KU (TESTIGO), por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante y testigo de hechos se decretaran los careos supletorios, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. HECTOR ENRIQUE GONZALEZ KU (TESTIGO), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Ciudad del Carmen, Campeche; a los ocho días del mes de Noviembre

EXPEDIENTE: 129/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA (QUERELLANTE) Y PATRICIA DEL JESUS ORTIZ AVILA (TESTIGO).-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL

CON MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de LUIS ANTONIO FRAZ CE, querellado por JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los ocho días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Dada la literalidad del oficio del Agente de la policía ministerial, del grupo de presentaciones; es por lo que al respecto SE PROVEE: Acumúlese a los autos el oficio en referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia de los ciudadanos JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA (QUERELLANTE) Y PATRICIA DEL JESUS ORTIZ AVILA (TESTIGO), por lo que en consecuencia se cita a los antes mencionados, a que comparezcan ante este juzgado el día DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, a las 10:00 Y 10:30 HORAS; para efectos de llevar a cabo las audiencias de CAREOS PROCESALES con el hoy acusado LUIS ANTONIO FRAZ CE, quien deberá comparecer el día y hora anteriormente señalado, citándose a los ciudadanos JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA (QUERELLANTE) Y PATRICIA DEL JESUS ORTIZ AVILA (TESTIGO), por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante y testigo de hechos se decretaran los careos supletorios, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA (QUERELLANTE) Y PATRICIA DEL JESUS ORTIZ AVILA (TESTIGO), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 65/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ALDO IVAN ACEVEDO VENTURA

DOMICILIO: IGNORADO.

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de ALDO IVAN ACEVEDO VENTURA, querellado por ANDRÉS HERNÁNDEZ ARANDA, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a catorce de Noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS: Dada la literalidad del escrito de la licenciada KARINE GONZALEZ ANGELES, SUPERVISOR COMERCIAL TELEFONOS DE MEXICO; es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho correspondan.

Ahora bien y siendo que todas las dependencias rindieran su informe correspondiente en cuanto a la búsqueda y localización del ciudadano ALDO IVAN ACEVEDO VENTURA, y hasta la fecha no proporcionarán domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuencia cítese al ciudadano ALDO IVAN ACEVEDO VENTURA, a que comparezca ante este juzgado el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, a las DIEZ horas, para efectos de llevar a cabo la audiencia de DECLARACION PREPARATORIA, citándose al ciudadano ALDO IVAN ACEVEDO VENTURA, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. ALDO IVAN ACEVEDO VENTURA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: SELENE VERA POLANCO (TESTIGO)
DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.
CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número 106/13-2014/J2AM/P-I, instruido en la averiguación del delito ABUSO DE CONFIANZA, denunciado por la C. ROCIO PEREZ FERNANDEZ y del cual aparece como probable responsable el C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA, la C. Juez dictó un proveído de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

VISTO: Con el estado que guarda la presente causa penal.
1.- Con la nota actuarial, en la que constituidos física y legal hasta el domicilio ubicado en Andador Alonzo Rivero, manzana 04, lote 13 del Infonavit Bicentenario II, por andador Fernando Rivas Fernández, de esta ciudad capital, lugar señalado en autos y en donde puede ser notificado el C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA (INCULPADO), y una vez cerciorada que estoy en el lugar antes señalado por así en razón de la nominación de la calle y por así corroborarlo con los vecinos, por lo que procedo a llamar y tocar a la puerta, lugar donde soy atendida por la C. Jacinta Nohemy Coyoc Quevedo, le solicito la presencia del C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA (INCULPADO), misma que me informa que el C. Carlos es su esposo, pero tiene aproximadamente dos meses a la fecha que dejo de vivir aquí, porque tiene problemas del sentido de la vista su esposo y se lo llevaron sus hijos de su otra esposa a la Ciudad de Cancún, además ella no sabe manejar el celular para marcarle a don Carlos y no tiene buena comunicación con los hijos de su esposo, ya que en ocasiones el que le llama por celular es Don Carlos, pero no es siempre, y la verdad no sabe la dirección de su esposo en Cancún, para cerciorarme de lo anteriormente referido, me dirijo al predio de adjunto del lado izquierdo, a quien le pregunto si conoce al C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA (INCULPADO), o bien si sabe si en el predio de

a lado vive el antes mencionado, a lo que me responde que si lo conoció de vista, pero ya tiene varias semanas que no lo ve salir, doña Jacinta es la única que se va al mercado y todo pero siempre anda sola, siendo todo lo manifestado por el informante, me dirijo al domicilio de en frente, pregunto si conoce al C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA (INCULPADO), o bien si sabe si en el predio de en frente vive el antes mencionado, a lo que me responde que la verdad sabe por doña Jacinta que ya no vive ahí, si lo conoció de vista, además que don Carlos era muy ojo-alegre y tiene otra familia fuera de Campeche, pero desconoce donde se encuentre viviendo actualmente don Carlos, siendo todo lo que me manifiesta el informante, imposibilidad de notificar el proveído de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis. 2.- Con el oficio número 0996/2016, que presenta la fiscal de la adscripción, y anexo el oficio número 2812/AEI/2016, que envía el Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, en el que informa que en relación de la C. MIRIAM CANDELARIA SANCHEZ FLORES, no fue posible hacer la entrega de la presente boleta citatoria, toda vez que al dirigirnos al predio, fuimos atendidos por la C. NOEMY COYOC, refirió ser su esposa del C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA, nos manifiesta que vive en Ciudad Playa del Carmen, con sus hijos desde hace como un mes, siendo este el motivo por el cual no pudo darse cumplimiento a lo ordenado, con respecto de la C. ROCIO PEREZ FERNANDEZ, no fue posible la entrega de la boleta citatoria toda vez que nos apersonamos al predio en días y horarios en las veces en que fue visitado, 4este se encontró cerrado, no hubo persona alguna que nos atendiera, con la C. WENDY SELENE VERA POLANCO, no fue posible la entrega de la boleta citatoria toda vez que nos apersonamos al predio en días y horarios en las veces en que fue visitado, 4este se encontró cerrado, no hubo persona alguna que nos atendiera, por último la C. GEORGINA ELVIRA GUZMAN, no fue posible la entrega de la boleta citatoria toda vez que nos apersonamos al predio en días y horarios en las veces en que fue visitado, 4este se encontró cerrado, no hubo persona alguna que nos atendiera, por tal motivo no se dio cumplimiento. SE PROVEE: con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas

realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, para que se presenten el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, para el desahogo de la audiencia de Examen de TESTIGO EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION, y CAREOS CONSTITUCIONALES, a cargo de los ciudadanos ROCIO PÉREZ FERNANDEZ, SELENE VERA POLANCO, GEORGINA ELVIRA HERRERA GUZMAN, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también por medio de cedulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que comparezcan ante las instalaciones que ocupa este Juzgado ante el Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado, en días y horas señaladas líneas arriba. Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. Asimismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, acumúlense a los autos los oficios, para que obre conforme a derecho corresponda. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de noviembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.-Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: GEORGINA ELVIRA HERRERA GUZMAN (TESTIGO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.
CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número 106/13-2014/J2AM/P-I, instruido en la averiguación del delito ABUSO DE CONFIANZA, denunciado por la C. ROCIO PEREZ FERNANDEZ y del cual aparece como probable responsable el C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA, la C. Juez dictó un proveído de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

VISTO: Con el estado que guarda la presente causa penal.

1.- Con la nota actuarial, en la que constituidos física y legal hasta el domicilio ubicado en Andador Alonzo Rivero, manzana 04, lote 13 del Infonavit Bicentenario II, por andador Fernando Rivas Fernández, de esta ciudad capital, lugar señalado en autos y en donde puede ser notificado el C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA (INCULPADO), y una vez cerciorada que estoy en el lugar antes señalado por así en razón de la nominación de la calle y por así corroborarlo con los vecinos, por lo que procedo a llamar y tocar a la puerta, lugar donde soy atendida por la C. Jacinta Nohemy Coyoc Quevedo, le solicito la presencia del C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA (INCULPADO), misma que me informa que el C. Carlos es su esposo, pero tiene aproximadamente dos meses a la fecha que dejo de vivir aquí, porque tiene problemas del sentido de la vista su esposo y se lo llevaron sus hijos de su otra esposa a la Ciudad de Cancún, además ella no sabe manejar el celular para marcarle a don Carlos y no tiene buena comunicación con los hijos de su esposo, ya que en ocasiones el que le llama por celular es Don Carlos, pero no es siempre, y la verdad no sabe la dirección de su esposo en Cancún, para cerciorarme de lo anteriormente referido, me dirijo al predio de adjunto del lado izquierdo, a quien le pregunto si conoce al C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA (INCULPADO), o bien si sabe si en el predio de a lado vive el antes mencionado, a lo que me responde que si lo conoció de vista, pero ya tiene varias semanas que no lo ve salir, doña Jacinta es la única que se va al mercado y todo pero siempre anda sola, siendo todo lo manifestado por el informante, me dirijo al domicilio de en frente, pregunto si conoce al C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA (INCULPADO), o bien si sabe si en el predio de en frente vive el antes mencionado, a lo que me responde que la verdad sabe por doña Jacinta que ya no vive ahí, si lo conoció de vista, además que don Carlos era muy ojo-alegre y tiene otra familia fuera de Campeche, pero desconoce donde se encuentre viviendo actualmente don Carlos, siendo todo lo que me manifiesta el informante, imposibilidad de notificar el proveído de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis.

2.- Con el oficio número 0996/2016, que presenta la fiscal

de la adscripción, y anexo el oficio número 2812/AEI/2016, que envía el Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, en el que informa que en relación de la C. MIRIAM CANDELARIA SANCHEZ FLORES, no fue posible hacer la entrega de la presente boleta citatoria, toda vez que al dirigirnos al predio, fuimos atendidos por la C. NOEMY COYOC, refirió ser su esposa del C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA, nos manifiesta que vive en Ciudad Playa del Carmen, con sus hijos desde hace como un mes, siendo este el motivo por el cual no pudo darse cumplimiento a lo ordenado, con respecto de la C. ROCIO PEREZ FERNANDEZ, no fue posible la entrega de la boleta citatoria toda vez que nos apersonamos al predio en días y horarios en las veces en que fue visitado, 4este se encontró cerrado, no hubo persona alguna que nos atendiera, con la C. WENDY SELENE VERA POLANCO, no fue posible la entrega de la boleta citatoria toda vez que nos apersonamos al predio siendo habilitada como tienda de abarrotes ARHIAN, en días y horarios en las veces en que fue visitado, 4este se encontró cerrado, no hubo persona alguna que nos atendiera, por último la C. GEORGINA ELVIRA GUZMAN, no fue posible la entrega de la boleta citatoria toda vez que nos apersonamos al predio en días y horarios en las veces en que fue visitado, 4este se encontró cerrado, no hubo persona alguna que nos atendiera, por tal motivo no se dio cumplimiento.

SE PROVEE: con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, para que se presenten el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, para el desahogo de la audiencia de Examen de TESTIGO EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION, y CAREOS CONSTITUCIONALES, a cargo de los ciudadanos ROCIO PÉREZ FERNANDEZ, SELENE VERA

POLANCO, GEORGINA ELVIRA HERRERA GUZMAN, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que comparezcan ante las instalaciones que ocupa este Juzgado ante el Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado, en días y horas señaladas líneas arriba.

Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenteador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. Asimismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, acumúlense a los autos los oficios, para que obre conforme a derecho corresponda. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de noviembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: ROCIO PÉREZ FERNANDEZ
(DENUNCIANTE)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número 106/13-2014/J2AM/P-I, instruido en la averiguación del delito ABUSO DE CONFIANZA, denunciado por la C. ROCIO PEREZ FERNANDEZ y del cual aparece como probable responsable el C. CARLOS

ALBERTO DZIB GAMBOA, la C. Juez dictó un proveído de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

VISTO: Con el estado que guarda la presente causa penal.

1.- Con la nota actuarial, en la que constituidos física y legal hasta el domicilio ubicado en Andador Alonzo Rivero, manzana 04, lote 13 del Infonavit Bicentenario II, por andador Fernando Rivas Fernández, de esta ciudad capital, lugar señalado en autos y en donde puede ser notificado el C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA (INCULPADO), y una vez cerciorada que estoy en el lugar antes señalado por así en razón de la nominación de la calle y por así corroborarlo con los vecinos, por lo que procedo a llamar y tocar a la puerta, lugar donde soy atendida por la C. Jacinta Nohemy Coyoc Quevedo, le solicito la presencia del C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA (INCULPADO), misma que me informa que el C. Carlos es su esposo, pero tiene aproximadamente dos meses a la fecha que dejo de vivir aquí, porque tiene problemas del sentido de la vista su esposo y se lo llevaron sus hijos de su otra esposa a la Ciudad de Cancún, además ella no sabe manejar el celular para marcarle a don Carlos y no tiene buena comunicación con los hijos de su esposo, ya que en ocasiones el que le llama por celular es Don Carlos, pero no es siempre, y la verdad no sabe la dirección de su esposo en Cancún, para cerciorarme de lo anteriormente referido, me dirijo al predio de adjunto del lado izquierdo, a quien le pregunto si conoce al C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA (INCULPADO), o bien si sabe si en el predio de a lado vive el antes mencionado, a lo que me responde que si lo conoció de vista, pero ya tiene varias semanas que no lo ve salir, doña Jacinta es la única que se va al mercado y todo pero siempre anda sola, siendo todo lo manifestado por el informante, me dirijo al domicilio de en frente, pregunto si conoce al C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA (INCULPADO), o bien si sabe si en el predio de en frente vive el antes mencionado, a lo que me responde que la verdad sabe por doña Jacinta que ya no vive ahí, si lo conoció de vista, además que don Carlos era muy ojo-alegre y tiene otra familia fuera de Campeche, pero desconoce donde se encuentre viviendo actualmente don Carlos, siendo todo lo que me manifiesta el informante, imposibilidad de notificar el proveído de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis. 2.- Con el oficio número 0996/2016, que presenta la fiscal de la adscripción, y anexo el oficio número 2812/AEI/2016, que envía el Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, en el que informa que en relación de la C. MIRIAM CANDELARIA SANCHEZ FLORES, no fue posible hacer la entrega de la presente boleta citatoria, toda vez que al dirigirnos al predio, fuimos atendidos por la C. NOEMY COYOC, refirió ser su esposa del C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA, nos manifiesta que vive en Ciudad Playa del Carmen, con sus hijos desde hace como un mes, siendo este el motivo por el cual no pudo darse cumplimiento a lo ordenado, con respecto de la C. ROCIO PEREZ FERNANDEZ, no fue posible la entrega de la boleta citatoria toda vez que nos apersonamos al predio en días y horarios en las veces en que fue visitado, 4este se encontró cerrado, no hubo persona alguna que nos atendiera, con la C. WENDY

SELENE VERA POLANCO, no fue posible la entrega de la boleta citatoria toda vez que nos apersonamos al predio siendo habilitada como tienda de abarrotes ARHIAN, en días y horarios en las veces en que fue visitado, 4este se encontró cerrado, no hubo persona alguna que nos atendiera, por último la C. GEORGINA ELVIRA GUZMAN, no fue posible la entrega de la boleta citatoria toda vez que nos apersonamos al predio en días y horarios en las veces en que fue visitado, 4este se encontró cerrado, no hubo persona alguna que nos atendiera, por tal motivo no se dio cumplimiento. SE PROVEE: con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, para que se presenten el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, para el desahogo de la audiencia de Examen de TESTIGO EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION, y CAREOS CONSTITUCIONALES, a cargo de los ciudadanos ROCIO PÉREZ FERNANDEZ, SELENE VERA POLANCO, GEORGINA ELVIRA HERRERA GUZMAN, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que comparezcan ante las instalaciones que ocupa este Juzgado ante el Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado, en días y horas señaladas líneas arriba. Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remitase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo

magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. Asimismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, acumúlense a los autos los oficios, para que obre conforme a derecho corresponda. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de noviembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA (INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número 106/13-2014/J2AM/P-I, instruido en la averiguación del delito ABUSO DE CONFIANZA, denunciado por la C. ROCIO PEREZ FERNANDEZ y del cual aparece como probable responsable el C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA, la C. Juez dictó un proveído de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

VISTO: Con el estado que guarda la presente causa penal.

1.- Con la nota actuarial, en la que constituidos física y legal hasta el domicilio ubicado en Andador Alonzo Rivero, manzana 04, lote 13 del Infonavit Bicentenario II, por andador Fernando Rivas Fernández, de esta ciudad capital, lugar señalado en autos y en donde puede ser notificado el C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA (INCULPADO), y una vez cerciorada que estoy en el lugar antes señalado por así en razón de la nominación de la calle y por así corroborarlo con los vecinos, por lo que procedo a llamar y tocar a la puerta, lugar donde soy atendida por la C. Jacinta Nohemy Coyoc Quevedo, le solicito la presencia del C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA (INCULPADO), misma que me informa que el

C. Carlos es su esposo, pero tiene aproximadamente dos meses a la fecha que dejo de vivir aquí, porque tiene problemas del sentido de la vista su esposo y se lo llevaron sus hijos de su otra esposa a la Ciudad de Cancún, además ella no sabe manejar el celular para marcarle a don Carlos y no tiene buena comunicación con los hijos de su esposo, ya que en ocasiones el que le llama por celular es Don Carlos, pero no es siempre, y la verdad no sabe la dirección de su esposo en Cancún, para cerciorarme de lo anteriormente referido, me dirijo al predio de adjunto del lado izquierdo, a quien le pregunto si conoce al C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA (INCULPADO), o bien si sabe si en el predio de a lado vive el antes mencionado, a lo que me responde que si lo conoció de vista, pero ya tiene varias semanas que no lo ve salir, doña Jacinta es la única que se va al mercado y todo pero siempre anda sola, siendo todo lo manifestado por el informante, me dirijo al domicilio de en frente, pregunto si conoce al C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA (INCULPADO), o bien si sabe si en el predio de en frente vive el antes mencionado, a lo que me responde que la verdad sabe por doña Jacinta que ya no vive ahí, si lo conoció de vista, además que don Carlos era muy ojo-alegre y tiene otra familia fuera de Campeche, pero desconoce donde se encuentre viviendo actualmente don Carlos, siendo todo lo que me manifiesta el informante, imposibilidad de notificar el proveído de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis.

2.- Con el oficio número 0996/2016, que presenta la fiscal de la adscripción, y anexo el oficio número 2812/AEI/2016, que envía el Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, en el que informa que en relación de la C. MIRIAM CANDELARIA SANCHEZ FLORES, no fue posible hacer la entrega de la presente boleta citatoria, toda vez que al dirigirnos al predio, fuimos atendidos por la C. NOEMY COYOC, refirió ser su esposa del C. CARLOS ALBERTO DZIB GAMBOA, nos manifiesta que vive en Ciudad Playa del Carmen, con sus hijos desde hace como un mes, siendo este el motivo por el cual no pudo darse cumplimiento a lo ordenado, con respecto de la C. ROCIO PEREZ FERNANDEZ, no fue posible la entrega de la boleta citatoria toda vez que nos apersonamos al predio en días y horarios en las veces en que fue visitado, 4este se encontró cerrado, no hubo persona alguna que nos atendiera, con la C. WENDY SELENE VERA POLANCO, no fue posible la entrega de la boleta citatoria toda vez que nos apersonamos al predio siendo habilitada como tienda de abarrotes ARHIAN, en días y horarios en las veces en que fue visitado, 4este se encontró cerrado, no hubo persona alguna que nos atendiera, por último la C. GEORGINA ELVIRA GUZMAN, no fue posible la entrega de la boleta citatoria toda vez que nos apersonamos al predio en días y horarios en las veces en que fue visitado, 4este se encontró cerrado, no hubo persona alguna que nos atendiera, por tal motivo no se dio cumplimiento.

SE PROVEE: con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos

por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, para que se presenten el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, para el desahogo de la audiencia de Examen de TESTIGO EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION, y CAREOS CONSTITUCIONALES, a cargo de los ciudadanos ROCIO PÉREZ FERNANDEZ, SELENE VERA POLANCO, GEORGINA ELVIRA HERRERA GUZMAN, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también por medio de cedulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que comparezcan ante las instalaciones que ocupa este Juzgado ante el Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado, en días y horas señaladas líneas arriba. Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. Asimismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, acumúlense a los autos los oficios, para que obre conforme a derecho corresponda. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA

FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de noviembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE UN BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 158/15-2016/3CI, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN RAFAEL INFANTE UC; MISMO BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 121-E, LOTE 9 DE LA MANZANA 59, CALLE 15, SECTOR 3, ZONA 3, COLONIA SAN ISIDRO DE LA CIUDAD DE HOPELCHEN.

Teniendo como base la cantidad de \$251,500.00 y como postura legal la suma de \$ 167,666.66.-

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 06 de Diciembre del año dos mil dieciséis. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA No. 21/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 494/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de JUAN ANTONIO ASCENCIO LÓPEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última

publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE OCTUBRE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 25 DE OCTUBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE JUAN MONTANTE CAHUICH, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF 721003MCCSLR06, CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA SEÑORA GUADALUPE PÉREZ, CASTRO, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE GUADALUPE PEREZ Y/O GUADALUPE PEREZ CASTRO, QUE HACE SU NIETA, LA SEÑORA HEYDY JESSICA MORALES CARRILLO.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 30 DE SEPTIEMBRE 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO

OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA, ZAHE-460806P81, CED. PROF. No. 1141742.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores del señor JESÚS DE LA ROSA CAB CANUL, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA, R.F.C. CAGX-690226 QD7, CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSÉ MANUEL ZURITA CASTRO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de Octubre del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIA TERESA CERVANTES LÓPEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de Octubre del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor ALFONSO RODRIGUEZ MIJANGOS, quien falleciera el día quince de enero del dos mil dieciséis, denuncia que hace su cónyuge supérstite, la señora ROSARIO CONCEPCION EUAN HUITZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a

partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 03 de Noviembre de 2016.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la SUCESION INTESTAMENTARIA, del señor ANTONIO YAM DZUL, quien falleciera el día 12 de Abril de 2012, no habiendo dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora ELDA MARIA CONTRERA, en su calidad de esposa.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaria Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 27 de Septiembre 2016.-LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ, BAPD-490323BAO.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEEDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR LIBRADO NAAL QUIÑONEZ Y/O LIBRADO NAAL QUIÑONES, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.- M.R.L. MARIAERNANDA ROSADO VILA, ROVF721003MCCSLR06, CED. PROF.2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Quinientos sesenta y tres (563) otorgada ante Mí, de fecha Cuatro de Octubre del dos mil dieciséis, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de JUAN BAUTISTA HUICAB MORENO, quien fuera vecino de esta ciudad; por el ciudadano JUAN MARTIN UICAB POLANCO, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica

numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 18 de Octubre del 2016.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO.,SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37, CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO, RFC ROCM8302283W2.-RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LOS SEÑORES YOLANDA PADILLA CEBALLOS, DANIEL ROSADO PADILLA, GUADALUPE YOLANDA ROSADO PADILLA, ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, PASCUALA ROSADO PADILLA Y AURORA MARIA ROSADO PADILLA, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE SU ESPOSO Y PADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE HORACIO ROSADO ZAVALA, NATURAL DE LA RIBERA LA CORRIENTE, PALIZADA CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO CUAL EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2016.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO., NOTARIO PUBLICO NUM. 41, CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO.-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.